

**COMISION ESPECIAL NOMBRADA PARA INVESTIGAR LAS
IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN EL BANCO ANGLO
COSTARRICENSE**

INFORME DE MINORIA

EXPEDIENTE No. 12.033

SAN JOSE, 10 DE JUNIO DE 1996

INDICE

PAGINA

1. INTRODUCCION		5
2. METODOLOGIA DE TRABAJO		7
2.1 Número de sesiones		7
2.2 Fuentes de información		7
3. COMPETENCIA DE LA COMISION		9
4. TEMAS ANALIZADOS		13
4.1 <u>Situación histórica del Banco Anglo Costarricense</u>		13
4.1.1 Período de 1988 a 1993	13	
4.1.2 Conclusiones		18
4.2 <u>AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. (Costa Rica, Panamá y Gran Caymán) y sus subsidiarias</u>		18
4.2.1 Constitución de AVC		18
4.2.2 Criterios legales y antecedentes de la compra por parte del Banco Anglo Costarricense		19
4.2.3 Avalúos		29
4.2.4 Procedimiento de compra		30
4.2.5 Integración de Junta Directiva		32
4.2.6 Créditos otorgados		33
4.2.7 Operaciones en colones		34
4.2.8 Relaciones con la AGEF		35
4.2.9 Conclusiones		36
4.3 <u>Bonos venezolanos de deuda externa</u>		37
4.3.1 Criterios legales y antecedentes para la compra de bonos de deuda externa		37
4.3.2 Procedimiento para la supuesta compra		42
4.3.2.1 El Acta 43-5/94		46
4.3.3 Verificación de la existencia de los bonos		49
4.3.4 Liquidación de los bonos venezolanos		58
4.3.5 Conclusiones		59
4.4 <u>Créditos y sobregiros otorgados por el Banco</u>		61
4.4.1 Criterios legales y reglamentarios para la concesión de créditos y sobregiros		61
4.4.2 Situación crediticia histórica y al momento de la intervención		62
4.4.3 Conclusiones		67
4.5 <u>Organos de control interno</u>		68
4.5.1 La Junta Directiva y la Auditoría Interna		68

4.5.2 Conclusiones	69
4.6 <u>Los pagarés de JASEC</u>	70
4.6.1 Negociación	70
4.6.2 Conclusiones	81
4.7 <u>La Gerencia General del Banco Anglo Costarricense</u>	81
4.7.1 Declaraciones ante la Comisión	81
4.7.2 Conclusiones	85
4.8 <u>Los hermanos López Gómez</u>	85
4.8.1 Vínculos políticos	85
4.8.2 Relaciones con el Lic. Carlos Hernán Robles	86
4.8.3 Declaraciones ante la Comisión	87
4.8.4 Conclusiones	92
4.9 <u>Actuación de organismos públicos en la supervisión, intervención, ejecutoría y cierre del Banco Anglo</u>	92
4.9.1 Actuación del Consejo de Gobierno	92
4.9.2 Competencias y actuación del Banco Central de Costa Rica	96
4.9.3 Competencias y actuación de la Auditoría General de Entidades Financieras	100
4.9.4 Competencia y actuación de la Interventoría y de la Ejecutoría	103
4.9.5 Competencia y actuación de la Contraloría General de la República	107
4.9.6 El Poder Judicial	108
4.9.7 Comportamiento de otras instituciones públicas	108
4.9.8 Conclusiones	109
4.10 <u>El cierre del Banco Anglo Costarricense</u>	110
4.10.1 Administración del cierre	110
4.10.2 Costos sociales	111
4.10.3 Costos financieros	112
4.10.4 Conclusiones	117
4.11 <u>Participación en el financiamiento de los partidos políticos</u>	118
4.11.1 Participación del BAC	118
4.11.2 Participación del señor José Luis López Gómez	118
4.11.3 Conclusiones	119
5. RECAPITULACION DE CONCLUSIONES	120
6. RECOMENDACIONES	129

1. INTRODUCCION

El 10. de junio de 1994, el Auditor General de Entidades Financieras solicita a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, pedir la autorización al Consejo de Gobierno para intervenir el Banco Anglo Costarricense. La actuación de la Auditoría General, dirigida en ese entonces por el Lic. Rafael Díaz Arias, se sustentó en una serie de inquietudes que se tenían sobre las consolidaciones de los balances del Banco, la dificultad en el acceso que la Auditoría tuvo en determinado momento a ciertos documentos de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. (Costa Rica) y la caída en el valor de bonos venezolanos de deuda externa supuestamente comprados por el Banco Anglo a través del citado Almacén.

Esta intervención, posteriormente aprobada por el Consejo de Gobierno, condujo a que se lograra una visión más clara de las situaciones arriba mencionadas, a la vez que permitió la detección de otras anomalías en cuanto al procedimiento interno de algunas operaciones bancarias en el Anglo, al igual que condujo a la clarificación de lo que la opinión pública vino a conocer como “el caso de los bonos venezolanos”.

Otra consecuencia de esta intervención fue el cierre intempestivo del Banco Anglo Costarricense, ya que una serie de declaraciones dadas a la prensa tanto por el Auditor General como por otras autoridades de gobierno, crearon un clima de desconfianza e incertidumbre que culminó en el retiro masivo de depósitos en el Banco, provocando una caída de la liquidez necesaria para su diario quehacer.

Fue así como al final de la tarde del 14 de setiembre, mientras los empleados del Banco Anglo celebraban la fiesta patria del 15 de ese mes, los costarricenses vieron apostarse a policías fuertemente armadas ante y dentro los diversos edificios propiedad del Banco Anglo Costarricense, quienes impedían el acceso a esas instalaciones incluso a los propios empleados, ante las miradas perplejas y aterrorizadas de la ciudadanía.

Todos estos hechos provocaron que el Plenario Legislativo aprobara en sesión celebrada el 26 de setiembre de 1994, la siguiente moción:

“Para que este plenario acuerde integrar una comisión especial que investigue las irregularidades ocurridas en el Banco Anglo Costarricense. Dicha comisión deberá rendir un informe en un plazo improrrogable de 6 meses calendario y estará conformada por 7 diputados, 3 por cada una de las fracciones

mayoritarias y 1 por las fracciones minoritarias, a designar por el Presidente de la Asamblea”.

La Comisión fue integrada por los diputados Dr. Gerardo Trejos Salas, Presidente; Dr. Francisco Antonio Pacheco Fernández, Secretario; Lic. Bernal Aragón Barquero; Dr. Gonzalo Fajardo Salas, Lic. José Antonio Lobo Solera; Lic. Ottón Solís Fallas y Lic. Luis Gerardo Villanueva Monge.

Luego de su instalación, la Comisión se abocó a investigar los hechos vinculados directamente con la moción que le dio origen, siendo esos los que se incluyen en este informe. Las limitaciones que en su accionar tiene una Comisión Legislativa -descritas más adelante-, y la falta de colaboración de algunos de los propios investigados y de la Junta Liquidadora, no permitieron que se pudiera hacer un análisis tan exhaustivo de la situación como se hubiera deseado, sin embargo, con base en lo recabado se pueden hacer recomendaciones que consideramos sumamente valiosas para impedir que en el futuro, se vuelva a presentar una crisis como la representada por lo ocurrido con el Banco Anglo Costarricense.

Las áreas objeto de investigación de esta Comisión, fueron las siguientes:

1. La compra por parte del Banco Anglo Costarricense de AVC Valores Comerciales, S.A. y sus subsidiarias.
2. La supuesta adquisición por parte del Banco Anglo Costarricense de bonos de deuda externa.
3. La situación de los créditos y sobregiros otorgados por el Banco Anglo Costarricense.
4. La actuación de organismos y funcionarios públicos con motivo de la situación del Banco Anglo Costarricense.
5. El costo del cierre del Banco Anglo Costarricense.
6. Influencias políticas.

El equipo de apoyo técnico legislativo estuvo integrado por la Licda. Rosa María Abdelnour, el Máster César Jaramillo y las señoras Patricia Muñoz Segura, Marlen Garita Romero y Guiselle González Sossa, a quienes los infrascritos diputados desean agradecer su valiosa colaboración.

2. METODOLOGIA DE TRABAJO

2.1 Número de sesiones

La Comisión celebró un total de 85 sesiones ordinarias, de las cuales una se celebró en el Despacho del Presidente de la República, Ing. José María Figueres y otra en el Despacho del Expresidente de la República, Lic. Rafael Angel Calderón Fournier. Además se celebraron 7 sesiones de trabajo, incluyendo una visita a la Asociación de Banqueros Costarricenses, para escuchar procedimientos y recomendaciones sobre transacciones de deuda externa y mecanismos para acceder información internacional.

2.2 Fuentes de información

A. Audiencias:

Se recibieron en el recinto parlamentario a las siguientes personas: Lic. Rafael Díaz Arias, Dr. Rodrigo Bolaños Zamora, Lic. Federico Gólcher Valverde, Lic. Bernal Feyth Escalante, Lic. Edwin Aguilar Mojica, Lic. Víctor Manuel Arroyo García, Lic. Edwin Corella Rojas, Lic. José E. González Chacón, Lic. Fausto Pacheco Brenes, Licda. Lilliana Cob Saborío, señor Celín Zúñiga Díaz, Lic. Jorge Tomás Quirós Rodríguez, señor Enrique Zúñiga Molina, Lic. Alejandro Bejarano, Lic. Danilo Villalta Loaiza, señora Rosa María Flores Gómez, señora Eugenia Sancho Carmona, Dr. Luis Mesallés Jorba, Lic. Alberto Franco Mejía, Lic. Antonio Robles Aguilar, Dr. Jaime Gutiérrez Góngora, Dr. Jorge Corrales Quesada, Lic. Carlos Muñoz Vega, Licda. Pepita Echandi, Lic. Olivier Castro Pérez, señor Calixto Chaves Zamora, Ing. Mariano López Gómez, señor Alfredo Peralta Volio, Dr. Fabio Chavez Guzmán, señor Carlos H. Camacho Córdoba, señor Randolph Brenner Silva, señor Bernardo Macaya Trejos, Arq. José Joaquín Jiménez Méndez, Dr. Federico Macaya Bolaños, Ing. José Luis López Gómez, Máster Carlos Trejos Cadaval, Lic. Carlos Hernán Robles Macaya, señor Luis Fernando Chanto Carvajal, Lic. Raúl Carvajal Fernández, señor Ernesto Parada Aguirre, señor Luis Fernando Villalta Gólcher, señor Marco Ney Castro Vargas, señor Carlos Alberto Mora Bonilla, señora Arlene Lutz Vargas, señor Shlomo Setton, Lic. Marco A. Vargas Díaz, Lic. Mario Quintana Musmanni, señor Ever Ortega Castillo, señora Marta Castro Castro, señora Olga Jiménez Jiménez, señor José Martí Figueres Boggs, Ing. Oscar Cadet Fernández, Lic. Fernando Contreras López, Lic. Rafael Castro Silva, Lic. Rolando Laclé Castro y Lic. Ricardo Castro Calvo. Además, se visitó al señor Presidente de la República, Ing. José María Figueres; al exmandatario Lic. Rafael Angel Calderón Fournier y a los señores Luis Liberman y Leonel Baruch, de la Asociación de Banqueros Costarricenses. En sesión privada se conversó con el Lic. Bernán Salazar Ureña.

B. Expedientes Legislativos y Judiciales:

-Legislativos: Expedientes de la tercera Comisión Legislativa sobre Narcotráfico y de la Comisión de Reformas Financieras.

-Judiciales:

- a) Análisis parcial de expedientes referentes a las acusaciones existentes contra servidores públicos y particulares relacionados con el Banco Anglo Costarricense; y
- b) Pronunciamiento de la Sala Constitucional relacionado con el funcionamiento y competencias de las Comisiones Legislativas Especiales investigadoras.

C. Documentación de Instituciones Públicas:

- Banco Anglo Costarricense (incluyendo AVC y sus subsidiarias): documentación diversa de interés de la Comisión, incluyendo actas de sesiones de las Juntas Directivas del Banco y de AVC, informes de auditoría, créditos y sobregiros, etc.
- Contraloría General de la República: documentación referente a la compra de AVC Almacén de Valores S. A. por parte del BAC; apelación de SEGURA TRANSPORTADORA DE VALORES, documentación diversa dirigida al Banco Central y al Banco Anglo.
- Procuraduría General de la República: documentación referente a la compra de AVC Almacén de Valores S.A. por parte del BAC.
- Superintendencia General de Entidades Financieras (antes Auditoría General de Entidades Financieras): Informes históricos sobre la situación del Banco Anglo, informes de la intervención al BAC, documentación e información diversa relativa al Banco desde 1988, documentación remitida a la Comisión Legislativa.
- Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense: informes sobre el proceso de liquidación.
- Banco Central de Costa Rica: copia de acuerdos y otros documentos referentes a temas de interés de la Comisión Legislativa
- Consejo de Gobierno: documentación referente a la decisión del cierre del Banco Anglo Costarricense.
- Otras entidades públicas: documentación referente al retiro de fondos y a la decisión de no efectuar más depósitos en el Banco Anglo Costarricense.

D. Publicaciones: revistas especializadas y artículos periodísticos.

- E. Otros: correspondencia remitida directamente a la comisión por particulares.

3. COMPETENCIA DE LA COMISION

Con el fin de determinar la competencia de la comisión, es de primordial importancia analizar en lo conducente, las previsiones que al respecto establecen el Reglamento Interno de la Asamblea, la Constitución Política, algunos de los pronunciamientos que sobre el tema han hecho la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa; además, por ser de directa aplicación al cometido de esta Comisión, citar un precedente de otra Comisión Legislativa. Empezando por este último caso, es aplicable citar aquí unos párrafos contenidos en el capítulo de conclusiones del informe de la tercera Comisión Especial sobre Narcotráfico:

“...El interés público, como requisito para la validez de la investigación legislativa, conduce al análisis de hechos y conductas, con el fin de procurar las soluciones institucionales que correspondan. De esta manera, la referencia a personas que pueda hacerse en los informes de esta Comisión Investigadora, es la que resulte en el proceso de la verificación de la existencia de los hechos investigados y, en el tanto, resulte necesaria para fundar sus conclusiones y recomendaciones.

... **La Comisión entiende que, dentro de nuestro sistema jurídico, no le resulta permitido enunciar condenas o juicios a particulares**, sin perjuicio de la posibilidad de recomendar al Plenario Legislativo la censura a ministros de Estado, para que la Asamblea como cuerpo, se ocupe de resolverla, toda vez que las responsabilidades y sanciones civiles y penales a particulares, solo pueden ser declaradas o impuestas por los tribunales de Justicia”¹ (el resaltado no es del original).

Por otra parte, el ámbito de acción de las comisiones especiales de investigación no debe traspasar el límite de la investigación y abarcar el ámbito de la jurisdicción, a saber, el juzgamiento de hechos que conciernen o competen a la administración de la justicia, potestad exclusiva del poder judicial. Esta posición es ratificada por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea, quien ha señalado que:

¹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial sobre narcotráfico que investigó el financiamiento a partidos políticos, Informe Final, Expediente No. 10.934, 5 de junio de 1992, pgs. 18 y 19. La negrita no corresponde al texto original.

“Se ha discutido mucho acerca de la naturaleza jurídica de los actos que realiza la Asamblea, en el ejercicio de su potestad investigadora y se ha determinado que las comisiones investigadoras son órganos de carácter político -no judicial- cuya actividad se centra en la recolección de la información -no en el juzgamiento- y de la cual no pueden derivar consecuencias jurídicas de ningún tipo- sea que no están dotadas del poder de juzgar y, consecuentemente, tampoco del poder de aplicar sanciones. En síntesis, las comisiones de investigación carecen del poder de decisión, que la Constitución confirió como atribución exclusiva al Poder Judicial, en los artículos 152 y siguientes”.²

A mayor abundamiento, la Sala Constitucional ha sido clara en negar la eficacia jurídica del contenido de los informes de las comisiones especiales de investigación, ya que al respecto ha dicho:

“En la presente acción de amparo se afirma que la investigación que la Asamblea Legislativa inició sobre asuntos que estaban -y aún hoy están- pendientes ante los tribunales de justicia, viola el principio de división de funciones del Estado (separación de poderes). Pero, esta tesis confunde dos tipos de actividad o función; por una parte la del Poder Judicial, que en la materia que nos ocupa investiga con el propósito de castigar penalmente, y por otra la función de control político de la Asamblea Legislativa, que investiga para denunciar ante la sociedad o para generar legislación que mejore algunos campos descuidados en la materia objeto de la investigación, y por este motivo tiene propósitos diferentes a los que persigue el Poder Judicial. Aquí se trata, como ya se ha aceptado, de valoraciones políticas que formula la Asamblea Legislativa, como cuerpo eminentemente político que es... no se lo percibe como un acto que surta efectos jurídicos concretos e inmediatos, per se, contra alguna persona, sino como recomendaciones que, en el nivel político, deberían tomar en cuenta partidos y gobernantes...”³

Agrega la Sala Constitucional:

“a) La Asamblea Legislativa encarna, como todo parlamento democrático constitucional, la más amplia y genuina representación popular ordinaria entre los poderes derivados de la Constitución. En tal sentido, sus potestades son

² Asamblea Legislativa, Departamento de Servicios Técnicos, Dictamen con nota de referencia No. 1633/S/T/91, del 29 de abril de 1991.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. Resolución No. 441-91 del 20 de febrero de 1991.

genéricas y de principio, sin otras limitaciones o condiciones que las impuestas por el derecho de la Constitución; b) La atribución de “nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende, y rindan el informe correspondiente”... constituye un instrumento normal indispensable para que pueda la Asamblea, descargar normalmente su función de fiscalización política. **No obstante, tal atribución de nombrar comisiones especiales de investigación encuentra limitaciones insalvables derivadas de tres consideraciones constitucionales**, a saber: (el resaltado no es del original)

1) En primer lugar, sólo puede utilizarse como instrumento de la función legislativa de fiscalización política y, por ende, únicamente para investigar negocios o conductas de los entes, órganos o funcionarios públicos, **nunca de los particulares, quienes están excluidos, por definición, de dicha fiscalización...** (el resaltado no es del original)

2) ...no pueden entenderse facultades para, total o parcialmente, sustituir, invadir o entorpecer las funciones jurisdiccionales... ni para contribuir a que otros lo hagan...

3) ...el ejercicio de las potestades de investigación y fiscalización legislativa debe fortalecer, no debilitar los derechos y libertades fundamentales de todos los habitantes de la República...”⁴

Es por lo anterior, que la labor de este tipo de comisiones debe estar referido básicamente a una “actividad de vigilancia e información de la actividad gubernamental”.⁵

Hemos considerado importante realizar este breve análisis referido a las competencias de las comisiones especiales de investigación, porque es necesario que la opinión pública conozca las limitaciones constitucionales de nuestra labor y no se deje llevar por falsas expectativas, quedando así claramente establecido que no buscamos eludir ninguna responsabilidad, por el contrario, nuestro actuar está circunscrito al estricto apego a los principios de la Constitución Política de Costa Rica.

⁴ Idem, Resolución No. 1618-91 del 21 de agosto de 1991.

⁵ Muñoz Quesada, Hugo Alfonso, La Asamblea Legislativa en Costa Rica, 2a edición, Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 1981, p. 262.

Sin embargo, entendemos que en el caso de particulares que declaren ante una Comisión Legislativa y se considere que han incurrido en falso testimonio, éstos deberían ser remitidos al Ministerio Público para lo correspondiente, tal como lo ha hecho esta Comisión. Desafortunadamente el Juzgado Quinto de Instrucción, en resolución emitida el 11 de setiembre de 1995, desestimó esta causa acogiendo la posición del Fiscal del Ministerio Público en el sentido de que los artículos 309 y 314 del Código Penal que preveen los delitos de falso testimonio y perjurio, respectivamente, únicamente pueden ser calificados como tales contra la administración de justicia, sobre la cual la Asamblea Legislativa no tiene competencia.

4. TEMAS ANALIZADOS

4.1 Situación histórica del Banco Anglo Costarricense

4.1.1 Período de 1988 a 1993

En 1988, la Auditoría General de Entidades Financieras realizó un examen de la infraestructura y de la administración del Banco Anglo Costarricense, que sirvió de base para concretizar la situación de ese Banco: dificultades en programas de flujos y desencajes. En ese entonces, el Banco Anglo llegó a deber 148 millones en multas por descaje.

Para 1990, el BAC ya tenía una tendencia recurrente hacia las pérdidas, no contaba con una organización capaz de competir, no tenía sistemas de información, todas las sucursales eran deficitarias. En general, su situación era muy crítica, ya que proyectaba para ese año pérdidas de 600 millones. Esto se puede verificar a través del informe titulado "Situación Actual del Banco", elaborado por la firma auditora KPMG Peat Marwick, en el que se destacan los siguientes problemas en esa institución:

- a) Pérdidas recurrentes año a año.
- b) Pérdidas en todas sus oficinas descentralizadas, que superaban los 85 millones por semestre.
- c) Descapitalización.
- d) El tamaño de la organización no era acorde con el nivel de operaciones.
- e) Estancamiento en la automatización de sistemas.
- f) Procedimientos y funciones desactualizadas.

- g) Fuga del recurso humano calificado.
- h) Falta de orientación al cliente, al servicio y a la rentabilidad.
- i) Ausencia de sistemas que permitieran una conducción correcta de las finanzas.
- j) No existía una estrategia que definiera los diferentes objetivos de cada unidad en la institución.
- k) La situación en cuanto a encaje era crítica, lo cual se reflejó a las pocas semanas después de haber asumido funciones la nueva Junta Directiva, cuando se produjo un desencaje que superaba los 2.000 millones.

Cabe destacar que al 30 de junio de 1990, las utilidades del total de sucursales del BAC eran de -37,861.512,15, al 31 de diciembre de ese mismo año esa suma descendió a -9,902.493,39, y ya para el 30 de junio de 1991 sí se dio una utilidad que ascendió a 36,550,545,86.

Para 1991, la Sección de Planificación Financiera del Banco Anglo Costarricense, indicó que las pérdidas acumuladas a abril ascendían a 198 millones de colones e hizo una proyección al 31 de diciembre estimando una pérdida de 437 millones de colones.⁶ Sin embargo, los resultados reales obtenidos en utilidades, expresados en los estados de resultados auditados de 1991 y 1992 por la firma auditora Herrero, Villalta & Asociados, reflejaron una recuperación ya que se lograron cerrar las brechas de las pérdidas.

En 1992, la AGEF elaboró un informe en que hizo referencia a algunos resultados de la inspección que había realizado del Banco Anglo Costarricense hasta el 31 de diciembre de 1991. En él, señaló su preocupación sobre temas que en 1993 fueron similares a los que justificaron la intervención -no iguales ni de la misma cobertura., pero sí actos o preocupaciones, como lo eran la pérdida esperada por 1.180 millones en las inversiones en valores (bonos vendidos con pacto de retrocompra por 1.522 millones), sobre las cuales el Banco Anglo no había creado en ese entonces una provisión, y sin que se revelara en el balance de situación del Banco Anglo Costarricense esa condición ni la obligación correspondiente; pérdidas y gastos registrados en cuentas por liquidar y otros similares⁷.

⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, consta en el Expediente.

⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 5, pág. 7

Por otra parte, en un estudio realizado por la firma auditora de Herrero, Villalta & Asociados, se dice que al 31 de diciembre de 1992, existe una deficiencia en la estimación para préstamos incobrables y productos por cobrar, por aproximadamente 260 millones, y se agrega que:

“Al finalizar el año 1993, el Banco efectuó una negociación con el Gobierno de la República, mediante la cual fueron canjeados títulos valores a largo plazo no negociables del Gobierno, sin intereses o con tasas de interés muy bajas, por nuevos títulos a plazos menores y con mejores rendimientos. En esa negociación se produjo una pérdida por 636.000 miles, de los cuales fueron diferidos 424.000 miles, que se presentan en otros activos, para ser amortizados en 1994 y 1995. **El diferimiento de esa suma fue autorizado por la Auditoría General de Entidades Financieras, pero se aparta de lo que disponen los principios de contabilidad generalmente aceptados, con lo cual se presenta el activo, la utilidad neta y el Patrimonio del Banco, sobrevaluados en 424,000 miles.**⁸ (El resaltado no es del original).

Como se puede observar, es esta una ocasión en que la misma AGEF permitió que se distorsionara la realidad imperante en el Banco Anglo Costarricense, ya que no fue sino hasta en 1996, que la Contraloría General de la República autorizó a un banco (Banco Nacional de Costa Rica), ha incluir la diferencia entre el valor facial y el de mercado de este tipo de títulos valores, como cuentas por cobrar a largo plazo.

En mayo de 1993, el entonces Auditor del Banco señaló en sesión de Junta Directiva, que en la mayoría de los casos no se estaban congelando los giros que provenían de otros bancos.⁹

A finales de noviembre de 1993, se envió el oficio AGEF-1520 a don Jorge Corrales, Presidente Ejecutivo del Banco Central, en el que se dice que las estimaciones que mantiene registradas el Banco Anglo para hacerle frente a las pérdidas esperadas en activos, se habían visto desmejoradas sustancialmente: según un estudio hecho con corte al 30 de abril (de 1993), se revelaba una cobertura de los activos riesgosos de un 19%, es decir, un 81% de las pérdidas se encontraban al descubierto, lo que significa que su patrimonio estaba comprometido en un 99,68%, considerando lo que se estima perder en la totalidad de los activos. Sin embargo,

⁸ Informe de Auditoría Externa, del 18 de marzo de 1994, de la empresa Herrero, Villalta y Asociados dirigido a la Junta Directiva del Banco Anglo.

⁹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 32, pág. 22.

como se verá, la situación referente a la provisión por pérdidas mejoró a través del tiempo. Al 31 de diciembre, el capital legal del Banco era de 1.458 millones¹⁰

En enero de 1994, al recibir los estados correspondientes del Banco Anglo al cierre a diciembre de 1993, la AGEF objetó una utilidad de 814,9 millones, explicada por el banco como producto de la venta de documentos de deuda externa a AVC Valores (Costa Rica), utilidad que no fue aceptada por la AGEF por tratarse de una transacción interna (entre casa matriz y subsidiaria) que desaparece al consolidar sus estados financieros; asimismo, se cuestionó que la venta fuera pagada con certificados de inversión emitidos por AVC Valores.

Para el período de enero al 30 de abril de 1994 la AGEF hizo las siguientes observaciones en cuanto a la verificación del cumplimiento de disposiciones emitidas por esa entidad, aplicables al Banco Anglo Costarricense:

“... se ha comprobado las reiteradas violaciones en que incurrió el Banco Anglo Costarricense en materia de encaje legal, por desencajes en sumas importantes en moneda extranjera; en este sentido la AGEF le cursó las llamadas de atención oportunas al Gerente General.... Ante la postura negligente y descuidada del Banco Anglo Costarricense de alterar los programas monetarios del Instituto Emisor, de socavar las políticas definidas y puestas en marcha por su Junta Directiva, la AGEF enteró al señor Presidente Ejecutivo del Banco Central, Lic. Jorge Corrales Q., quien en razón de estos desacatos, sancionó a dicho banco y así lo hizo saber a su Gerente General mediante el oficio DPE-035-94 del 21 de febrero de 1994, suspendiendo al Banco Anglo Costarricense para participar en cualquier tipo de intermediación financiera en la que utilice fondos externos, ya sea directamente o por medio del BCCR.”¹¹

Para el mes de marzo, se observó una mejoría en lo referente a las provisiones por pérdidas, ya que se envía el oficio AGEF-285 a don Jorge Corrales, en el que se dice que con corte al 31 de diciembre pasado, las provisiones que mantiene registradas el Banco para hacerle frente a las pérdidas esperadas en activos constituye una cobertura del 29%, es decir, un 71% de lo que se estima perder se

¹⁰ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 4 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995.

¹¹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 3266 del Expediente: documentación remitida por la AGEF a la Comisión.

encuentra al descubierto, (en noviembre este porcentaje era de un 81) por lo que su patrimonio está comprometido en un 77,3%, y mantiene el nivel más alto de apalancamiento con respecto al sector de la banca estatal, con un endeudamiento de 14,04 veces su patrimonio; el límite fijado por el Banco Central es de 20 a 1. La morosidad de la cartera crediticia de más de 90 días creció en un 163,4% (3.056,3 millones) respecto de la situación existente en el trimestre que terminó el 30 de setiembre de 1993. En cuanto a la rentabilidad, se mostró un aumento en ingresos diversos de 921,7 millones, de los cuales 814,9 correspondían, según el BAC, a utilidades obtenidas por la venta de títulos de la deuda externa (utilidad objetada, como ya se indicó, por la AGEF). La venta se realizó por su valor nominal a AVC; esto influyó en alto grado a que el Banco Anglo reportara utilidades por 545,1 millones a diciembre del 93; si se excluye esta situación hubiera reflejado pérdidas de aproximadamente 280 millones.¹² La AGEF comunicó al Banco su preocupación por el monto de las cuentas a cobrar a AVC Valores y por la falta de respaldo en cuentas registradas como inversiones.

En junio, se envió el oficio AGEF-741 al Presidente del Banco Central, Dr. Carlos Manuel Castillo, en el que se decía que al 30 de abril de 1994, las estimaciones o reservas que se habían mantenido a lo largo de 1993 y el primer cuatrimestre de 1994, fueron inferiores a las pérdidas esperadas en activos: a abril de 1994 representaban tan sólo un 37%. Es por esto que el 63% de lo que se estimaba perder se encontraba al descubierto (en el período anterior era de 71% y en el trasanterior de un 81%). El Banco Anglo Costarricense había mantenido uno de los compromisos patrimoniales más altos con respecto a banco estatales, tanto en 1993 como en el primer cuatrimestre de 1994; a abril de 1994 alcanzó el 95,2%; el segundo de dicho sector. El nivel de apalancamiento era el más alto del sector de bancos estatales; a abril significó 17 veces su capital y reservas. Los gastos generales y administrativos representaron un 157,4% de las utilidades operaciones brutas a abril de 1994. Por los hechos citados se ubicó al Banco Anglo dentro del sector de bancos estatales como de situación económica y financiera crítica.

El mes siguiente, el Lic. Rafal Díaz le envió al Lic. Harry Muñoz, Secretario del Consejo de Gobierno, el oficio AGEF-914, en donde, entre cosas, señaló que las inversiones en bonos de deuda externa venezolana

“le produjeron una pérdida a AVC Panamá por US\$55,020 miles y un déficit al 3 de junio de 1994, por US\$51,216.864, equivalente a 7.925.297 miles, suma

¹² Idem, folios 3277-8.

que representa aproximadamente 2,1 veces el capital contable del Banco Anglo Costarricense y subsidiarias al 31 de diciembre de 1993.”¹³

4.1.2. Conclusiones

- 1) En 1988 ya la AGEF había detectado una serie de dificultades en el Banco Anglo.
- 2) En 1990, la situación de liquidez del Banco Anglo Costarricense era crítica, la cual desembocó en un desencaje de miles de millones de colones por varias semanas.
- 3) En 1990, los resultados financieros eran sumamente negativos y reflejaban una descapitalización continua.
- 4) Las expectativas de recuperación en 1990 no estaban a la vista, más bien, la nueva Junta Directiva encontró una situación en que se proyectaban pérdidas aún mayores.
- 5) Las provisiones por pérdidas de la cartera crediticia aumentaron de un 19% en noviembre de 1993, a un 37% en abril de 1994, en tanto que su nivel de apalancamiento osciló entre 14,04 y 17 veces su patrimonio en ese mismo período.

4.2 **AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. (Costa Rica, Panamá y Gran Caymán) y sus subsidiarias (ABC Valores, y BOLTEC S.A.)**

4.2.1 Constitución de AVC Almacén de Valores Comerciales, S.A.

El 25 de marzo de 1988, en la Gaceta No. 100, se publicó el acuerdo No. 18 de fecha 3 de marzo de 1988, en el que a solicitud del señor Enrique López Gómez, se acuerda autorizar a la sociedad Almacén de Valores Comerciales, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-085544, para operar un Almacén General de Depósito. Este decreto es firmado por el Presidente de la República, don Oscar Arias Sánchez y su Ministro de Hacienda, don Fernando Naranjo Villalobos.

Posteriormente, el 13 de setiembre de ese mismo año, en el alcance No. 27 a la gaceta No. 174, se publicó el acuerdo No. 44 del 1o. de julio de 1988, modificando el acuerdo No. 18 del 3 de marzo de 1988 (arriba citado) y firmado por las mismas personas. La modificación es un agregado en el considerando d) en donde se dice:

¹³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 29-30 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995.

“d) Que por ser el almacenaje que brinda la firma “Almacén de Valores Comerciales S.A.”, un sistema novedoso en el giro comercial del país, **de almacenaje de mercancías ordinarias, pero también, con valor intrínseco, metales preciosos, joyas, objetos y títulos valores...**” (el resaltado no es del original, simplemente ilustra el agregado).

Eventualmente, AVC Valores Comerciales S.A. (Costa Rica) llegó a tener dos subsidiarias: ABC Valores S.A., que se desempeñaba como transportadora de valores y BOLTEC S.A., que ofrecía el servicio de alquiler de cajitas de seguridad. Igualmente, AVC (Costa Rica) creó una sociedad en Gran Caymán, y a su vez esa subsidiaria adquirió otra sociedad en Panamá llamada “AVC Almacén de Valores Comerciales S.A.” (Panamá), quien precisamente es la que realizó las transacciones principales en Costa Rica.

4.2.2 Criterios legales y antecedentes para la compra de AVC por parte del Banco Anglo Costarricense

En la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Banco Anglo Costarricense, No. 27 del 6 de abril de 1992, el entonces Gerente General a.i., Lic. Fausto Pacheco Brenes, presentó una carta del 3 de marzo de 1992, suscrita por el señor Mariano López Gómez, como Director del Almacén de Valores Comerciales S.A., en la que se lee que conforme a conversaciones sostenidas con anterioridad, se propone que el Banco Anglo Costarricense sea parte de AVC Valores¹⁴.

El señor Gerente señaló que consultó la propuesta de AVC con la Sección Legal del Banco, la cual se pronunció en el sentido de que, conforme a la Ley de Modernización del Sistema Bancario Nacional, que modifica el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, el Banco Anglo Costarricense no podía intervenir en cualquier tipo de empresa privada. De manera que el Banco podría entrar en algún tipo de negociación o colaboración con esa sociedad, pero nunca participar en el capital ni en la dirección de esa empresa.¹⁵ Por tanto, la Junta Directiva acordó agradecerle a AVC la invitación que extendió y manifestarle lo indicado por el estudio legal.

¹⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 1316 del expediente.

¹⁵ Ibid.

Meses después, en enero de 1993, la Junta Directiva del Anglo encargó al Gerente General, Lic. Robles Macaya, estudiar la viabilidad de adquirir un almacén de valores; en febrero, el Gerente informó a la Junta Directiva sobre una posible negociación para adquirir AVC y sus empresas conexas.¹⁶

En la sesión No. 25-3-93 del 23 de marzo, celebrada por la Junta Directiva del Banco Anglo Costarricense, el Lic. Carlos Hernán Robles, puso en conocimiento de ésta las negociaciones previstas para la compra de AVC. Señaló que esa adquisición permitiría al Banco Anglo Costarricense:

"captar sin límites de apalancamiento y sin encajes legales o sin autorización previa para créditos externos; abre las puertas en un campo en el que el Banco está decidido a incursionar, que es el de la banca de inversión..."¹⁷

Esta afirmación ha recibido por parte de los comparecientes ante esta comisión, dos interpretaciones diferentes: en unos casos se ha dicho que manifiesta una clara intención de violentar el sistema de controles establecido para los Bancos en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional; otra interpretación ha sido que es un mero enunciado de lo que legalmente puede hacer un Almacén de Depósitos, así expresado en las leyes respectivas. Cabe hacer la salvedad aquí que el señor Jorge Tomás Quirós, Auditor a.i. del Banco Anglo Costarricense,¹⁸ señaló que si bien la Ley General de Almacenes de Depósito no prohíbe el traspaso de acciones de una sociedad concesionaria de un almacén al Banco como entidad pública, éste (el Banco) está sujeto al principio de legalidad, advirtiendo, además, que captar sin encaje, es romper un principio de protección al inversionista.¹⁹

Al conocerse de la posibilidad de realizar esta compra, se solicitaron una serie de criterios legales, todos los cuales emitieron criterio positivo. A continuación se

¹⁶ Oficio AGEF-684, del 24 de mayo de 1994, dirigido al Presidente Ejecutivo del Banco Central de Costa Rica. Ver folio No. 3284 del Expediente de la Comisión.

¹⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 77 y siguientes y folios Nos. 2265 y siguientes del Expediente.

¹⁸ El señor Jorge Tomás Quirós Rodríguez fungió como Auditor Interino desde el 7 de enero de 1991 hasta el 23 de agosto de 1993. Posteriormente continuó como Sub Auditor hasta la disolución del Banco.

¹⁹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 1276: Acta de la Sesión de Junta Directiva No. 41, de 17 de mayo de 1993, Art. 5. Acta No. 33 del 21 de marzo de 1995 de la Comisión Legislativa. Con fecha 25 de mayo de 1993, en la AU-086/93, el Sr. Quirós Rodríguez envía nota al Sr. Celín Zúñiga, Secretario General de la Junta Directiva, con el propósito de que se efectúen ciertas modificaciones al Art. 5 del Acta No. 41-5/93, conforme lo había indicado en la Sesión Ordinaria No. 42-5/93. Después del primer párrafo, se agregaron otros 3 y aquí es donde se dice aquello de que "pensar en captar recursos públicos sin encaje es romper un principio básico de protección al inversionista". Ver folio 10623 del Expediente.

resumen estos criterios, incluido el de Contraloría General de la República, emitido con posterioridad a la compra:

1. Departamento Jurídico del Banco Anglo Costarricense. La Sección Legal del Banco remite al señor Gerente General a.i., Edwin Aguilar Mojica, el dictamen sobre la intención de compra de AVC Valores S.A., SL-141-93 del 1 de abril. Estas son las conclusiones de la Sección Legal sobre el estudio realizado para determinar la viabilidad de la negociación descrita:

1) El artículo 73, inciso 3 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional establece que los bancos comerciales del Estado no pueden participar en empresas agrícolas, industriales, comerciales o de cualquier otra índole, pero como excepción señala con claridad que

"es posible para estas instituciones operar almacenes generales de depósito."

Por su parte, el artículo 2 de la Ley que regula esos almacenes dispone:

"Sólo podrán establecer y mantener almacenes generales de depósito las sociedades organizadas con ese único objeto, y, en el caso que contempla el artículo 48, los bancos legalmente establecidos en la República".

2) En virtud de que ya un Banco del Estado opera un Almacén General de Depósito y otro Fiscal, organizados como sociedades anónimas (Depósito Agrícola de Cartago S.A. y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.) en aplicación del principio de igualdad ante la ley que consagra el artículo 33 de la Constitución Política, se considera que el Banco Anglo Costarricense puede adquirir una sociedad que tiene en operación un Almacén General de Depósito.

3) El Banco podría adquirir directamente las acciones que componen el capital social de la empresa que opera el Almacén General de Depósito, si un estudio económico así lo justifica (artículo 199 del Reglamento de la Contratación Administrativa, que dispone que se puede proceder de esa manera cuando el negocio a realizar constituya actividad ordinaria del ente).

4) Tanto la operación de un Almacén General de Depósito como la inversión en valores mobiliarios -acciones comunes y nominativas- constituye actividad ordinaria del Banco (artículo 61, inciso 7 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional). Será el superior jerárquico el que decida, en uso de sus facultades discrecionales, si los títulos valores reúnen los requisitos exigidos por la ley.

- 5) La Ley de Almacenes Generales de Depósito no contempla disposición legal alguna que prohíba el traspaso de acciones de una sociedad concesionaria de un almacén. Distinto sería el caso si se traspasara únicamente el derecho, pues sería el Ministerio de Hacienda el que exigiría que el adquirente reúna los mismos requisitos legales que debió cumplir el concesionario original.
- 6) El procedimiento previsto en el Código de Comercio para la compra-venta de establecimientos mercantiles no sería de aplicación al negocio objeto de estudio, ya que el banco adquiriría la propiedad de títulos valores, figura jurídicamente distinta a la compra de un establecimiento mercantil.

Por tanto, podría ser factible para el Banco adquirir las acciones de una sociedad que opera un Almacén General de Depósito. Sin embargo, dado lo novedoso del negocio y su trascendencia, recomienda que se haga la consulta respectiva a la Procuraduría General de la República.

2. Procuraduría General de la República. Avala el criterio del Departamento Legal del BAC, bajo el entendido de que se trata de un Almacén General de Depósito cuya compra o constitución pueden hacer los bancos comerciales, según el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. En este informe de la Procuraduría General de la República, PGA-091-93 del 17 de mayo de 1993, dirigido a Carlos Hernán Robles Macaya, Gerente General del Banco Anglo, la Procuraduría coincide con las conclusiones de la Sección Legal del Banco, pero aclara que no cuenta con documentación alguna relacionada con los antecedentes y objeto concreto de la negociación preliminar.

La viabilidad para comprar BOLTEC S.A., ABC Valores S.A y AVC, Almacén de Valores Comerciales S.A.²⁰, tanto por parte del Departamento Legal del Banco Anglo Costarricense como de la Procuraduría General de la República, se hace bajo la sola consideración de que se trata de la adquisición de un Almacén General de Depósito. En efecto, la Procuraduría, en el Informe ya citado (PGA-091-93, del 17 de mayo) señala que a falta de documentación en su poder, se limita a analizar las

²⁰ En el Oficio PGA-091/93 del 17 de mayo, suscrito por el Lic. Farid Beirute Brenes, Procurador General Adjunto, dirigido al Sr. Robles Macaya, se lee: "Por este medio doy respuesta a su estimable oficio SG-0511/93, de 11 de mayo... mediante el cual manifiesta que la Institución que usted representa ha venido realizando negociaciones preliminares con las firmas BOLTEC S.A., ABC Valores S.A. y Almacén de Valores Comerciales S.A., para realizar un intercambio de acciones por títulos valores que mantiene el Banco Anglo Costarricense". Folio No. 10736 del Expediente.

manifestaciones de la Sección Legal del Banco que sobre el particular formuló cuatro interrogantes:²¹

- a) ¿Puede el Banco como institución autónoma adquirir una sociedad anónima para brindar servicios a terceros como Almacén General de Depósito?
- b) ¿Se podría definir el negocio como actividad ordinaria de la institución o por el contrario debería considerarse como una contratación administrativa, regulada por el artículo 7 de la Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República y si eventualmente se requeriría de la autorización de la Contraloría General de la República?
- c) ¿Existiría algún peligro de que el Ministerio de Hacienda se opusiera al cambio de accionistas en la sociedad autorizada para operar el Almacén General de Depósito de Valores?, y
- d) Procedimiento de compra-venta de un establecimiento mercantil.

La Procuraduría coincide -en principio- con las conclusiones que constan en el documento del Departamento Legal del Banco Anglo Costarricense. En dictamen C-012-93, de 20 de enero, suscrito por la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, se manifestó favorablemente en orden a la posibilidad legal de que los bancos constituyan sociedades para operar Almacenes Generales de Depósito, lo que encuentra sustento en la Ley General de Almacenes Generales de Depósito, No. 5 del 15 de octubre de 1934 y sus reformas y en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

En el mismo sentido que concluyó la Sección Legal del Banco, la Procuraduría considera que el Banco puede adquirir directamente las acciones que componen el capital social de la empresa que opera el Almacén General de Depósito, por constituir una actividad ordinaria del ente, si un estudio económico así lo justifica. Por tanto, se trata de una decisión discrecional y como tal sujeta a los límites y controles que establecen el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia (la razonabilidad, racionalidad, conveniencia, lógica, oportunidad, etc.)

También considera (*la Procuraduría*) correcta la afirmación que consta en el Informe de la Sección Legal sobre el tercer interrogante, al decir que:

"...la Ley de Almacenes Generales de Depósito no contempla disposición legal alguna que prohíba el traspaso de acciones de una sociedad concesionaria de

²¹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 2390-1 del expediente.

un Almacén. Diferente sería el caso si se traspasara únicamente el derecho ya que en esa eventualidad el Ministerio de Hacienda exigiría que el adquirente reúna los mismos requisitos legales que debió cumplir el concesionario original...".

Finalmente, la Procuraduría también coincide con la observación hecha por el Departamento Legal del BAC de que el procedimiento para adquirir títulos valores difiere del utilizado para la compra de un establecimiento mercantil.²²

3. Auditoría General de Entidades Financieras. El Lic. Díaz Arias envía una carta a la Contraloría General de la República (AGEF 1485-93), en la que dice que:

"En mérito de lo expuesto esta Auditoría concluye que la determinación de realizar el negocio que efectuó el BAC, en principio, no es objetable desde el punto de vista de conveniencia y razonabilidad. Ahora bien, tal como se expresó al inicio de este oficio, a la luz de la realidad fáctica del negocio y dada la especialidad técnica de esa Contraloría, estimo que es de su competencia el análisis y ponderación de los aspectos jurídicos que influyan para pronunciar el criterio correspondiente al presente asunto."

Pero también en el mismo oficio se dice:

"Es de sobra sabido que las transacciones bancarias se clasifican en activas, pasivas y neutras. Con relación a estas últimas es válido afirmar que dentro de ellas puede ubicarse entre otras los transportes de valores así como la locación de cajas o cajillas de seguridad, pues aún cuando tengan esa connotación particular no por ello dejan de ser contratos bancarios ya que los elementos guarda, seguridad y vigilancia así lo determinan; es necesario hacer expresa mención que de los documentos tenidos a la vista para expresar estas manifestaciones queda claro que la conducta desplegada por el Banco Anglo Costarricense fue cuidadosa pues su decisión de adquirir las acciones de la Empresa AVC Almacén de Valores Comerciales estuvo precedida de estudios legales tanto de los propios abogados del Banco como de un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República así como de un estudio de factibilidad económica a cargo de una reconocida firma profesional especialista en el campo.

²² El Dictamen de la Procuraduría es suscrito por el Lic. Farid Beirute Brenes, Procurador General de la República.

Igualmente hubo asesoría en materia de avalúos de terrenos y edificios. Estos elementos evidencian que la resolución del Directorio de ese Banco se tomó contando al efecto con suficientes elementos formadores de criterio con lo cual se descarta que haya mediado una determinación improvisada o carente de reflexión".

4. Banco Central de Costa Rica. El 4 de noviembre de 1993, la Contraloría General de la República envió carta al Lic. Jorge Corrales, Presidente Ejecutivo del Banco Central, en la que le comunicaba que la Contraloría estaba conociendo una denuncia de Segura Transportadora de Valores S.A. sobre la adquisición de AVC Almacén de Valores S. A. por el Banco Anglo y solicitaba el parecer del Banco Central de Costa Rica. El Lic. Corrales, por medio del oficio CDPE-277-93, del 22 de noviembre de 1993, indicó a la Contraloría que el Banco Central, en sesión 4675-93, del 13 de octubre de 1993, artículo 2, conoció y tomó nota de la operación del Banco Anglo sin entrar en el análisis de los aspectos legales de la transacción que no son competencia del Banco Central de Costa Rica.

5. Contraloría General de la República. Es precisamente al resolver sobre la denuncia interpuesta por Segura Transportadora de Valores S.A., que la Contraloría entra a valorar la adquisición hecha por el Banco Anglo Costarricense.²³ En escrito recibido el 1o. de setiembre de 1993, SEGURA TRANSPORTADORA DE VALORES S.A. interpuso denuncia ante la Contraloría General de la República,²⁴ acerca del procedimiento seguido por el Banco Anglo Costarricense para comprar AVC Valores.

La Contraloría resolvió que con base en el artículo 61, inciso 7) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional:

"Los bancos comerciales podrán efectuar operaciones de crédito y hacer inversiones para los siguientes fines:...7) Para comprar, vender y conservar como inversión valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez".

Por el artículo 73, inciso 3) de la misma Ley:

²³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 2414 y siguientes del expediente.

²⁴ El Sr. Carlos H. Robles remitió una carta (SG-1130/93, de 8 de setiembre) recibida por la Contraloría General de la República el 9 de setiembre, en la que pone en conocimiento de ésta las razones que motivaron al Banco Anglo Costarricense para adquirir AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., cuyo capital incluye las acciones de BOLTEC S.A. y ABC Valores S.A. Ello por haberse acordado así por la Junta Directiva en el Art. 9 del Acta de la Sesión No. 72-8/93 del 30 de agosto. La comunicación incluye un resumen del dictamen de la Procuraduría General de la República, PGA-091-93, del 17 de mayo. Ver folio 11210 del expediente.

"Queda estrictamente prohibido a los bancos comerciales:...3) Participar directa o indirectamente e empresas agrícolas, industriales, comerciales o de cualquier otra índole y comprar productos, mercaderías y bienes raíces que no sean indispensables para su normal funcionamiento. Se exceptúan de esta disposición la participación que los bancos pudieran llegar a tener en el capital de instituciones financieras de orden público o semi público que llegaren a crearse y la de los bancos que establecieren Almacenes Generales de Depósito, de acuerdo con la respectiva ley, o que, a la fecha de la promulgación de la presente ley tuvieran ya participación en ellos, únicamente con respecto a los negocios y operaciones que resulten del funcionamiento de tales almacenes..."

Por su parte, el artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional establece que:

"Los bancos comerciales podrán establecer libremente Almacenes Generales de Depósito, los cuales se regirán de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia, así como ejecutar operaciones similares de almacenamiento de productos y mercadería en bodegas propias".

Finalmente, el artículo 2 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito dispone que:

"solo podrán establecer y mantener Almacenes Generales de Depósito, las sociedades organizadas con ese único objeto, y, en el caso que contempla el artículo 48, los Bancos legalmente establecidos en la República".

De esta forma, la Contraloría concluyó que:

1. Los Bancos comerciales están facultados por ley para operar Almacenes Generales de Depósito;
2. Hay casos en los que el procedimiento licitatorio (por regla de principio, el procedimiento de contratación por excelencia) puede ser obviado (contratación directa), por tratarse de una actividad ordinaria del Banco y que, conforme al artículo 199 del Reglamento de la Contratación Administrativa, podía realizarse sin autorización previa de la Contraloría y se hizo con pleno conocimiento de que la infraestructura con la que el Almacén de Depósito contaba era, por su calidad y seguridad, única en el país y que de llegarse a determinar que los títulos a comprar

reunían las cualidades de ser valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez, el Banco Anglo Costarricense podría adquirirlos. No se ha demostrado por el recurrente que esos dos extremos no fueran ciertos, por lo que no se ponen en duda.

3. No hay, por tanto, violación del Banco Anglo Costarricense a los procedimientos de contratación establecidos en la legislación para llevar a cabo dicha negociación.

La Contraloría limitó su resolución al procedimiento de compra y no entró a analizar las razones de oportunidad y conveniencia que llevaron al Banco Anglo Costarricense a la negociación objeto del recurso, por entender que ello es responsabilidad de las autoridades superiores del Banco, siendo la AGEF y el Banco Central de Costa Rica las entidades técnicas que pueden ejercer funciones en este campo. La Contraloría basó su criterio en la documentación que le fue aportada y "ateniéndonos a la categórica afirmación hecha por el Banco, la cual por lo demás no ha sido en ningún momento contradicha ni puesta en duda..."²⁵

No obstante, la Contraloría expresó que albergaba dudas en cuanto a la procedencia legal de que el Banco se mantuviera como propietario de sociedades mercantiles comunes, salvo que presten servicios para el mismo banco y a lo sumo a los otros bancos comerciales del Estado, previa autorización del Banco Central, mas no a terceras personas que no cumplan con esas condiciones. El Banco Anglo Costarricense debe plantear esa cuestión a la Procuraduría. No se encontró irregularidad en el procedimiento de contratación utilizado, pero ello debe ser excepcional y no convertirse en regla.

En la documentación revisada por la Contraloría para emitir su criterio, no se dice nada sobre la adquisición de BOLTEC S.A. y ABC Valores.

En junio de 1994, la Dirección General de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República ratificó que la compra de AVC por parte del BAC se hizo correctamente; esta ratificación se debió a una solicitud de reconsideración por parte de la empresa Segura Transportadora de Valores en relación con el pronunciamiento de dicha dependencia de la Contraloría realizado el 16 de enero de 1994.

²⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 2241 y siguientes. En la documentación en poder de la Contraloría no se advierten irregularidades en cuanto al régimen de prohibiciones.

Posteriormente, habiéndose realizado ya la transacción, el 31 de mayo de 1993 se presentó ante la Junta Directiva el informe AU-094-93, fechado 28 de mayo 93 y firmado por el señor Jorge Tomás Quirós, en que recomienda suspender la compra de AVC hasta que se hayan realizado más estudios.²⁶

Coincidiendo con el criterio del señor Quirós, el señor Sub-Gerente Arroyo García recordó que en la sesión del 23 de marzo, Artículo 1, de la Sesión No. 23, al conocerse este asunto, recomendó que se hiciera un estudio de factibilidad integral. Mantiene sus dudas, pues él, como el señor Auditor Quirós, opinaba que lo que la Procuraduría había concluido es que el Banco Anglo Costarricense podía adquirir un almacén especializado de tipo bancario, mientras que la transportadora de valores iba a prestar un servicio al público, lo que se aparta del marco legal de referencia.²⁷

En el acta de esta Sesión, aparece una importante, pero muy breve mención de una indicación del Gerente Robles Macaya, relativa a que la consulta que se hiciera a la Procuraduría General de la República, abarcaba las tres empresas a adquirir: AVC, Almacén de Valores Comerciales S.A., ABC Valores y BOLTEC S.A.

4.2.3 Avalúos

A solicitud de la Junta Directiva del Banco Anglo, la empresa de consultoría externa Herrero, Villalta & Asociados realizó los avalúos correspondientes para la eventual compra de AVC. En la Sesión No. 41-5-93, del 17 de mayo, artículo 5, el representante de Herrero, Villalta y Asociados advirtió que AVC Valores tenía problemas de falta de reporte fiscal y que antes de hacer la negociación debían quedar asegurados los aspectos fiscales.

²⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 32, página 13

²⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 1277 del expediente.

Posteriormente, en oficio enviado al Gerente General del Banco por la citada firma auditora, se indicó que el el valor comercial de las empresas a adquirir, AVC y dos subsidiarias, era de US\$4.265.000,²⁸ precio que luego se elevó a \$4.437.000.²⁹

En agosto de 1994, ya iniciada la intervención, el Lic. Rafael Díaz envió a la empresa Herrero, Villalta & Asociados, el oficio AGEF-1128, referente a la valoración que esa firma hizo de AVC, ABC y BOLTEC, diciendo que este estudio:

“no reúne las condiciones mínimas y necesarias de un estudio técnico bien elaborado”.³⁰

Esta posición es compartida por el señor Rodrigo Bolaños. Sin embargo, el Lic. Villalta se reunió con el Lic. Bolaños, explicándole las razones por las que la posición de la Interventoría era errada. Según se informó a esta Comisión, don Rodrigo Bolaños no hizo referencia alguna en relación a las observaciones hechas por el Lic. Villalta, quien, a nombre de su representada, sostiene que el avalúo se efectuó.

4.2.4 Procedimiento de compra

En la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Banco Anglo, No. 44-15-93 del 24 de mayo, artículo 14, el señor Robles Macaya presentó para su aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 42-5-93, en la que se le autorizó a seguir negociando con los propietarios de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., el esquema de traspaso de las acciones de esa sociedad, según oferta presentada al Banco, por US\$9 millones, y para negociar por un monto de hasta US\$5 millones, con base en el Informe de la Sección Legal SL-230-93, de 18 de mayo. Informó el señor Gerente que logró negociar con el señor José Luis López una oferta de cierre por US \$4.900.000, mediante el intercambio de bonos de deuda externa de Venezuela y Brasil, propiedad del Banco, por acciones de AVC con sus licencias de operación o concesiones de operaciones. AVC era dueña del 100% de las acciones de ABC y BOLTEC. La Junta Directiva ratificó la oferta de cierre suscrita por el señor Robles

²⁸ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 38, página 12.

²⁹ Oficio AGEF-684, del 24 de mayo de 1994, dirigido al Presidente Ejecutivo del Banco Central de Costa Rica. Ver folio No. 3286 del Expediente de la Comisión. Oficio del 20 de mayo de 1993, de la empresa Herrero, Villalta y Asociados dirigido al Lic. Carlos Hernán Robles. En la Sesión No. 42-5/93 del 20 de mayo, Artículo 1, el señor Carlos Hernán Robles Macaya informa a la Junta Directiva que la firma Herrero y Villalta S.A. recomendó la suma de US\$4.437.000.00; agregando a ello el valor del avalúo de activos practicado por la firma "Constructora Meltzer", el valor total recomendado sobrepasaría los US\$5. Por esa razón solicita a la Junta Directiva que se amplíe el monto máximo de la negociación hasta US\$5 millones, en virtud de que el precio tentativo de hasta US\$4.0 millones no fue aceptado por los interesados, aduciendo que ellos originalmente habían hecho una propuesta de US\$9.0 millones. Ver folio No. 11332 del Expediente

³⁰ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 3553-7 del Expediente.

Macaya y AVC, pero procurando que en el documento legal en que se concretara la negociación, la Sección Legal del Banco velara porque la institución quedara cubierta en todos sus extremos. Como supuesta corroboración, el señor José Luis López le envió a don Carlos Hernán Robles y a Internationale Nederlanden Bank N.V., un memorando en que detallaba el intercambio de valores AVC por Bonos Deuda Externa BAC. Se hace referencia a bonos del Brasil y Venezuela, algunos de los cuales son destinados a la compra de AVC por parte del Banco Anglo.³¹

Es importante destacar que conforme a documentación presentada a esta Comisión por el Lic. Carlos Trejos Cadaval, los bonos supuestamente comprados por el Banco Anglo, siempre se mantuvieron a nombre de Ariana Trading and Finance, por lo que pareciera que el intercambio realmente nunca ocurrió. Este hecho ha sido corroborado por medio de la documentación remitida por autoridades norteamericanas al Juzgado costarricense, hecha pública por los medios de prensa durante los últimos días del mes de mayo de 1996.

Tal como lo señala la AGEF en su oficio 818-94, del 21 de junio de 1994, dirigido al Agente Fiscal Auxiliar Tercero del Ministerio Público, del documento "Oferta de Cierre", membretado Almacén de Valores Comerciales, S.A., Almacén de Depósito, fechado 20 de mayo de 1993, dirigido al Sr. Carlos Hernán Robles M. por el señor José L. López, referencia "Venta A.V.C. Almacén de Valores Comerciales, S.A.", se desprende que el señor Carlos Hernán Robles, fue la persona que por parte del Banco Anglo Costarricense negoció la compra de las acciones de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., adquiriendo, a la vez, las acciones de Boltec S.A., ABC Valores S.A., las cuales pertenecían a la sociedad anónima adquirida y del edificio con su mobiliario y equipo de cómputo.³²

El señor Auditor a.i., Jorge Tomás Quirós, en nota enviada al señor Gerente Robles (AU-094-93, del 28 de mayo), le comunicó que lamentaba que se hubiera efectuado la negociación con AVC que:

"tomó por sorpresa a algunos de los presentes a la última sesión, entre ellos a un estimable Director y al suscrito".

Agregó que si bien la Procuraduría fue consultada, consideraba que la respuesta que dio contiene detalles que permiten dudar de que su criterio sea un

³¹ Oficio del 23 de mayo de 1993; consta en el expediente de la Comisión.

³² Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 3483 del Expediente.

rotundo sí a la negociación, y recomienda que, de ser posible, se suspenda la transacción y que, en todo caso, se consulte el asunto para conocer el criterio que existe sobre el particular por parte de la Contraloría General de la República, de la AGEF, del Ministerio de Hacienda y del Banco Central.³³

En esta misma sesión, el señor Gerente Robles Macaya informó de la visita que hiciera al señor Contralor General de la República, Lic. Samuel Hidalgo, a quien informó sobre las negociaciones que se llevaron a cabo para cambiar títulos de deuda externa por acciones de AVC y, en general, sobre la adquisición de AVC. El señor Contralor -según lo manifestó el señor Robles Macaya- comprendió la decisión del Banco y la razón por la cual no se había consultado el asunto a la Contraloría.

En octubre de 1993, el Banco Anglo Costarricense informó a la Junta Directiva del BCCR sobre la compra de AVC Valores, carta que fue conocida en la sesión No. 4675-93 del 13 de octubre de 1993. La Junta Directiva tomó nota de la información, bajo el entendido de que se trataba de una operación prevista en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

4.2.5 Integración de la Junta Directiva

Una vez adquirida por el Banco Anglo, la Junta Directiva de AVC Valores Comerciales (Panamá), quedó constituida por los mismos miembros de la Junta Directiva del Banco Anglo, con excepción del señor Carlos Manuel González, que fue designado como Gerente, y el señor Arturo Fallas Zúñiga, quien fue nombrado Subgerente General de AVC. El señor Carlos Hernán Robles Macaya fue designado Fiscal de AVC, con un \$3.000 mensuales por tal concepto,³⁴ a pesar de tener dedicación exclusiva en su puesto de Gerente General del Banco Anglo. A su vez, los restantes miembros de la Junta Directiva percibieron dietas.

A este respecto, cabe incluir aquí el oficio que el 9 de julio de 1994 enviara el Lic. Díaz al Secretario del Consejo de Gobierno, en donde, entre cosas, dice:

“2) ...los miembros de la Junta Directiva del Banco Anglo Costarricense, contraviniendo la ley, se autonombraron como miembros de la Junta Directiva de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., la que posteriormente adquirió

³³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 10743 y comparecencia del Sr. Jorge T. Quirós Rodríguez ante la Comisión.

³⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 3501 del expediente.

una sociedad en Grand Caymán y esta a su vez otra en Panamá, ambas al margen de la ley.”

Si bien parece que el señor Auditor incurrió en una confusión en cuanto al orden de creación de sociedades, no por eso deja de tener validez su aseveración sobre la ilegalidad de estos nombramientos y del pago de dietas.³⁵ En 1993, según hojas elaboradas por la Peat Marwick, AVC Almacén de Valores Comerciales S. A. de Panamá pagó dietas por US\$52.211 y pagó servicios profesionales diversos por \$75.588, en tanto que para 1994 (con anterioridad a la intervención), pagó dietas por US\$40.020 y pagó servicios profesionales diversos por \$90.684.³⁶

4.2.6 Créditos otorgados

AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., funcionaba como intermediaria del BAC para el otorgamiento de créditos a diversas empresas. Así, la transferencia de fondos del Anglo a AVC se contabilizaba como un préstamo del Banco Anglo Costarricense a AVC. No obstante, y como lo dijo ante esta Comisión la señorita Flores, Contadora de AVC, no había ningún Comité de Crédito en AVC. Es más, ni siquiera conocía ella la existencia de AVC Panamá.

No fue sino en julio de 1994, cuando la firma KPMG Peat Marwick auditó AVC Panamá, que se trajeron a Costa Rica los estados y comenzó a llevarse su contabilidad. En AVC no se hacía ningún estudio, ni análisis de garantías; todo venía hecho del Banco Anglo Costarricense.³⁷

En mayo de 1994, la Auditoría General de Entidades Financieras detectó lo que presupuso era una irregularidad, que la motivó a enviar el oficio AGEF-661 al señor Carlos Hernán Robles, en el que se dice:

“... con base en los registros contables de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., se observó que el Banco Anglo Costarricense está otorgando créditos a algunos de sus clientes usando como intermediaria a esta empresa. En efecto, al 31 de marzo de 1994 esa subsidiaria mantiene como Cuenta por Cobrar a cada cliente y Cuenta por Pagar al Banco Anglo Costarricense, lo siguiente:

³⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 29-30 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995.

³⁶ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994, página No. 6

³⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta no. 40

DEUDOR	MONTO EN MILES DE COLONES
Palmatica S.A.	125.000
Unacoop R.L.	226.000
Mercadeo Unido S.A.	150.000
TOTAL	501.000

... Al respecto, le reitero lo expresado en la AGEF-524, del 20 de abril de 1994, en el sentido de que únicamente el Banco Anglo Costarricense, bajo el esquema tradicional de operación, está autorizado para prestar, captar, emitir certificados de inversión, ceder créditos y otros, quedando el Almacén General de Depósito limitado a las transacciones específicas permitidas por la Ley de Almacenes Generales de Depósito.”³⁸... “Deberá también el Banco Anglo ordenar de inmediato la suspensión de toda operación de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. que no sea propia de un almacén general de depósitos...”³⁹

Por otra parte, la AGEF indicaba que al 3 de junio de 1994, AVC Almacén de Valores Comerciales S. A. de Panamá presentaba únicamente un préstamo por cobrar por US\$6.050.000 y fue otorgado a pesar de que sobrepasaba el límite máximo de crédito para grupos de interés económico para el Banco Anglo.⁴⁰

4.2.7 Operaciones en colones

En cuanto a operaciones en colones, AVC Costa Rica emitió un cheque por 185,7 millones que se depositó en la cuenta corriente de BOLCAFE S.A. en el BAC. Esta a su vez giró una serie de cheques a nombre de un particular, dos empresas y del mismo Banco Anglo. Los cheques girados al Anglo se utilizaron para comprar dólares en ese Banco y depositarlos en las cuentas corrientes en dólares en el BAC de las empresas Europa Motor y BOLCAFE (ambas vinculadas con los señores López) y de don Juan Antonio Robles Aguilar. Lo sorprendente es que, además, estos tres mostraban sobregiros en sus cuentas corrientes en dólares en el Banco Anglo.

³⁸ Idem, folios 3291-2 del Expediente

³⁹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No 421 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995.

⁴⁰ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994, página No. 7

El señor Trejos Cadaval presentó ante esta Comisión abundante documentación (fotocopias), de cuya lectura se extrae que empresas que se beneficiaron con los fondos del Banco Anglo para cubrir sobregiros que tenían con la entidad, pertenecían a los hermanos López y al señor Juan Antonio Robles Aguilar: BOLCAFE (Corporación BOLCAFE de Costa Rica S.A.; CORBOL), cuyas acciones, así como las del grupo López-Robles, fueron adquiridas por ASPEN FINANCIAL GROUP, cuyos titulares son los señores José Luis López, Mariano López y Juan Antonio Robles Aguilar.

4.2.8 Relaciones con la Auditoría General de Entidades Financieras

El señor Rafael Díaz Arias, en oficio AGEF-104, del 21 de enero de 1994, solicitó al Gerente del Banco Anglo Costarricense, los estados financieros de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., ABC Valores y BOLTEC S.A., al 30 de junio y 31 de diciembre de 1993; copia de escrituras constitutivas de esas sociedades; le pidió además informar si AVC podía emitir certificados de inversión y si los mismos eran negociables y sobre la razón por la que no se consolidaron los estados financieros de AVC y del Banco Anglo Costarricense. Solicitada una prórroga por el Banco Anglo Costarricense, se le concedió de plazo hasta el 15 de febrero de 1994, para responder a lo solicitado por la AGEF. Eventualmente los estados fueron consolidados.

En abril de ese año, la AGEF pidió a AVC Valores estados financieros dictaminados, manifestando su Gerente que sólo podía darlos con autorización de su Junta Directiva. Días después, el 15 de ese mismo mes, el Gerente General de AVC impidió a inspectores de la AGEF el acceso a registros contables y financieros. Esta negativa fue sustentada en un análisis legal elaborado a solicitud de AVC, en el que se indicaba que la AGEF no tenía competencia para exigir este acceso, en vista del carácter privado de AVC. Cabe señalar que en sesión celebrada el 9 de mayo de 1994, según consta en el artículo 6 del acta No. 98 de la Sesión de Junta Directiva de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., se acordó no facilitar información a los funcionarios de la AGEF que involucrara detalles de empresas fuera de Costa Rica.

A pesar de este pronunciamiento, la AGEF solicitó al BAC no interferir en los trabajos de inspección del AVC Valores. Una vez que esta pudo ser realizada y se efectuó un análisis legal por parte de la AGEF, se objetó la emisión de certificados de inversión por parte de AVC Valores.

A la fecha, la AGEF ha alegado que es precisamente a raíz de esta inspección, que el 25 de abril de 1994, recibe de AVC Valores los estados financieros y es aquí

cuando se entera de la operación de AVC Valores (Panamá) y de la compra de los bonos de deuda externa venezolana.

4.2.9 Conclusiones

- 1) La Auditoría General de Entidades Financieras conocía desde 1991 sobre anomalías en el Banco Anglo Costarricense, -las que eran de conocimiento público- aún así, no fue sino hasta mayo de 1994 que decidió intervenir activamente.
- 2) El nombramiento de los señores Carlos Manuel González y Arturo Fallas en calidad de Gerente y Subgerente de AVC Almacén de Valores Comerciales (Costa Rica), respectivamente, es inaceptable dados los cargos de directores titulares que desempeñaron en la Junta Directiva de AVC Panamá.
- 3) Dado el régimen de prohibición a que se había acogido el Lic. Carlos Hernán Robles en su calidad de Gerente General del Banco Anglo Costarricense, la aceptación de una dieta por US\$3.000 mensuales por su calidad de fiscal de AVC, no sólo es violatoria del régimen jurídico atinente sino que denota falta de moral en el desempeño de sus funciones públicas.
- 4) Hubo un desacato consciente a las directrices emitidas por la AGEF por parte de los personeros de AVC Valores.
- 5) Hubo un claro intento de ocultamiento de información a la AGEF por parte de los personeros de AVC Valores, lo que denota un intento de evadir los controles legales prescritos para instituciones públicas.
- 6) Los señores López Gómez hicieron uso de dineros provenientes de AVC para generar ingresos que acreditaron a sus cuentas en el BAC, ignorando los compromisos que tenían con el Banco Anglo referentes a sobregiros otorgados por esa entidad. Se desconoce si esta ignorancia fue propiciada directamente por alguna autoridad del BAC.

4.3 Bonos venezolanos de deuda externa

4.3.1 Criterios legales y antecedentes para la compra de bonos de deuda externa.

El 3 de junio de 1992, el Banco Anglo efectuó su primera transacción de deuda externa, en este caso, negociando títulos costarricenses, conocidos como los Bonos

Brady de Costa Rica, con INTERBOLSA, quien los transfirió a una subcuenta de BICSA, a nombre del Banco Anglo. El monto ascendió a US\$15.986.388,90.

Días después, en la sesión 45-6-92, la Junta Directiva del Banco Anglo conoció una propuesta que planteaba la firma Ariana Trading & Finance para la compra de títulos de deuda externa de Costa Rica. La oferta era que por cada US\$1 que se invirtiera en bonos de deuda externa, el ING Bank (banco holandés, antes NMB Bank) prestaría aproximadamente US\$2, a una tasa libor más 3,75%, ofreciendo llegar en una primera etapa a US\$24 millones. El señor Gerente Robles, presentó a consideración de la Junta Directiva la oferta de ATF (según conversación sostenida por su personero y él mismo en la oficina de éste último el mismo día de la sesión), oferta sujeta a la confirmación del Internationale Nederlander Bank N.U. (NMB Bank). Se refirió extensamente a la oferta y resaltó que ante eventuales problemas de liquidez se pensó en la conveniencia de que el Banco pudiera tener la facilidad -como así lo estaba ofreciendo ATF- de contar con una línea de crédito a la que se pudiera recurrir.⁴¹ Con base en esta propuesta, se acordó autorizar a la Gerencia para que llegara a un límite de desembolso de US\$20 millones, en línea con la oferta presentada por ATF⁴². Al concretarse esta operación, el señor Gerente del BAC se excedió en US\$2 millones, lo que motivó que la Junta Directiva autorizara posteriormente que el monto de inversiones llegara hasta un máximo de US\$22 millones.

Durante la sesión citada (45-6-92), se habló de una disposición del Banco Central de Costa Rica, relativa a la disminución de los encajes legales aplicables a lo que son captaciones de depósitos en dólares. Los Directores Fallas y González Lizano manifestaron su oposición a ese tipo de operaciones. Se comentó sobre los riesgos que traen consigo, pues al hacerse a largo plazo, podría significar para el Banco un alto costo de liquidez, porque normalmente los certificados de depósito a plazo en dólares y en colones que se colocan en el mercado por parte de las entidades bancarias costarricenses, son a pocos meses y éstas eran inversiones a muchos años.⁴³

⁴¹ Así lo dijo también ante la Comisión. Ver Acta No. 59

⁴² Posteriormente, se hicieron más inversiones, pero a través de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., no obstante la falta de reconocimiento de ATF para operar en los mercados formales, nacionales e internacionales. Ya el Banco Central había rechazado una solicitud de ATF para ser reconocida como entidad de primer orden. No consta ningún documento en que haya ningún reconocimiento de entidades equivalentes a la Comisión Nacional de Valores de Costa Rica, para mercados de Estados Unidos o de otros países.

⁴³ Ya en la AGEF 510-92 dirigida al Sr. Trejos Cadaval, se pone en conocimiento del BAC el "Informe de Inspección Integral", con datos al 31 de diciembre de 1991. En él se comprueban graves situaciones. Preocupaban las inversiones de valores sobre las que el BAC no había creado provisión. Ver folios Nos. 1409 y siguientes del Expediente.

En el mes siguiente, el Banco Anglo Costarricense adquirió US\$48 millones en bonos BCCR deuda externa series A y B, a un 61% del valor nominal. En octubre de ese mismo año, el BAC vendió a AVC \$5,551.138,55 de los bonos BCCR al 70,53% del valor nominal, reportando una utilidad de 815 millones, títulos que parece fueron vendidos luego a la subsidiaria en Gran Caymán, reportándose una ganancia adicional de 670 millones.⁴⁴ Además, pagando US\$3,657.358,24, el Banco adquirió 24 pagarés emitidos por JASEC a favor de INGRA BUSINESS ASSOCIATION, compañía yugoeslava que financió la compra de equipos hidroeléctricos y servicios conexos. En un estudio elaborado posteriormente por la Auditoría Interna del Banco, se determinó que se pagó un sobreprecio mayor a US\$1 millón. (Ver más adelante, el punto 4.6 de este informe, Los pagarés de JASEC.)

En el oficio AGEF-1394-93 de fecha 28 de octubre de 1993, el Lic. Rafael Díaz Arias, le remite al Gerente del Banco Anglo, el informe sobre el resultado de la revisión practicada a las cuentas de balance, con corte al 30 de abril de 1993. En estas cuentas están incluidas tanto los pagarés de JASEC, como los títulos valores de la República de Costa Rica, de Venezuela y de Brasil, que pertenecían al BAC. Es importante destacar que al pie del Anexo 26, en donde se detallan estos títulos la AGEF indica:

“1. No se calcula pérdida sobre los títulos en moneda extranjera por cuanto su valor de registro es igual al valor de adquisición, siendo este inferior a su valor nominal, y además devenga una tasa de interés razonable y pagadera puntualmente”⁴⁵

Esta cita hace referencia al mismo tipo de títulos valores venezolanos que fueron adquiridos posteriormente. Es de notar que para este caso la AGEF no hizo ninguna objeción acerca de su carácter especulativo o riesgoso.

En agosto de 1993, ocurrió un hecho que pareciera demostrar el inicio de una serie de irregularidades en la tramitación de lo referente a bonos de deuda externa y en que participó directamente el señor Mariano López Gómez.

En ese mes el señor Robles, en su calidad de supuesto “Vicepresidente Ejecutivo de AVC Panamá”, le dirige un memorando al señor Mariano López, en el que

⁴⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 4 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995.

⁴⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, ver informe en el expediente.

dice que con base a lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas de AVC Panamá el 25 de mayo de 1993, gire US\$7,869.000. También le envía otro a AVC Panamá, ATT: Mariano López, para que venda \$5 millones en certificados de la deuda externa de Costa Rica, “que se encuentran bajo su custodia”⁴⁶. Las irregularidades se deben a que conforme el acta de la Asamblea de Accionistas de AVC, el señor Robles había sido nombrado “FISCAL” de AVC y no Vicepresidente, en tanto que el señor López había sido nombrado en AVC Costa Rica, supuestamente sin ninguna ingerencia en asuntos de AVC Panamá.⁴⁷

EL 4 de octubre, en sesión de Junta Directiva 82-10/93 del Banco Anglo Costarricense, el señor Gerente General Robles Macaya se refirió a las posibilidades de que el portafolio de inversiones en títulos de deuda externa que mantenía el Banco, se negociara con AVC Valores, de modo que se transaran inversiones por US\$13,5 millones, al valor de mercado de los títulos que conformaban ese portafolio, cuyo promedio total de venta alcanzaba el 70% de su valor facial más madurez. Se tomó nota y al respecto la Junta Directiva General manifestó su conformidad en que se realizara esa negociación en los términos antes dichos.⁴⁸

A raíz del descubrimiento de un elevado ingreso financiero registrado por el Banco Anglo Costarricense el 27 de octubre de 1993, el Departamento de Inspección de Bancos Públicos (Sección Tercera) de la AGEF, presentó el 4 de febrero de 1994 un Informe de Auditoría sobre el resultado obtenido de la revisión del cambio de los bonos del Banco Central de Costa Rica deuda externa, por certificados de inversión hecho por AVC Almacén de Valores Comerciales y sobre la compra de AVC, Almacén de Valores Comerciales S.A. y subsidiarias. Hubo limitaciones para realizarlo, ya que no se contó en ese momento con la información requerida al señor Carlos Hernán Robles Macaya. Además, no se pudo revisar la contabilidad de AVC porque la Sección Legal de la AGEF consideró que por ser una empresa privada con personería jurídica independiente al Banco Anglo Costarricense, la AGEF no podía efectuar revisiones en la misma.

Estos son los resultados del estudio:

⁴⁶ En oficio dirigido a la Comisión Legislativa, con fecha 7 de noviembre de 1995, el señor Mariano López dice que “Desconozco el propósito de dicha nota y lo cierto es que nunca negocié ningún bono...”

⁴⁷ Ver documentos aportados por el señor Carlos Trejos Cadaval a la Comisión

⁴⁸ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta 59, página 21.

- 1) Aproximadamente en julio de 1992, el Banco Anglo adquirió US\$48 millones de Bonos del Banco Central de Costa Rica deuda externa, series A y B al valor de mercado de casi el 61% de su valor nominal.
- 2) Para mayo de 1993 el BAC ya había hecho inversiones por una cifra cercana a los US\$50 millones, cartera que sería trasladada a AVC. A cambio, la subsidiaria emitió al BAC certificados de inversión, lo que fue cuestionado por la AGEF, sea, que un Almacén General de Depósito emita certificados de inversión. Estando la cartera en AVC es que supuestamente se hizo la inversión en deuda externa venezolana.
- 3) El 27 de octubre de 1993, el Banco Anglo Costarricense, representado por el Lic. Carlos Hernán Robles, vendió bonos de la deuda externa de Costa Rica, por aproximadamente \$49 millones a AVC Almacén de Valores, quien entregó a cambio Certificados de Inversión en dólares por una suma similar, generándole una ganancia al Banco de ₡814,907.139,14; el Banco Anglo Costarricense registró al 100% los certificados de inversión emitidos por AVC. Debe tomarse en cuenta que desde el 25 de mayo de 1993 el Banco Anglo Costarricense había adquirido el 100% de las acciones de AVC, la cual era dueña a su vez del 100% de las acciones de BOLTEC S.A. y ABC Valores. Esta circunstancia hace que se cuestione el registro de esa ganancia porque:
 - a) El precio lo fijó el Banco Anglo Costarricense y no obedece necesariamente al valor real del mercado.
 - b) La venta se hizo a una subsidiaria del Banco Anglo Costarricense sobre la que tenía pleno control.
 - c) Se cambiaron bonos del Banco Central de Costa Rica por certificados de inversión emitidos por AVC.
 - d) Al consolidarse los estados financieros de la subsidiaria con los de la matriz, se eliminan ganancias y pérdidas. Por lo tanto, esa ganancia no existió por haberse realizado dentro de un mismo grupo. Lo que sucedió fue que el Banco Anglo no había consolidado sus estados financieros con los de AVC.
 - e) Se cuestiona la liquidez de los certificados de inversión de AVC y su emisión para comprar bonos se aparta del objeto de los almacenes generales de depósito.
 - f) AVC Almacén de Valores no está inscrita en la Bolsa Nacional de Valores ni ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores para ofrecer certificados de inversión al público. No obstante, podrán emitirse para

negociarlos siempre y cuando no haya oferta pública de los títulos y a sabiendas de que la empresa adquiriente corre todo el riesgo.

Adicionalmente, el 10 de mayo de 1994, en la "Auditoría sobre los Productos Financieros del Banco Anglo Costarricense"⁴⁹, se expusieron los problemas que existían con los certificados: se mantenían como productos por cobrar a AVC, por lo cual no había ingresado el efectivo y como AVC no estaba inscrita en la Comisión Nacional de Valores, esos títulos no eran negociables mediante oferta pública; no había cupones de intereses de los certificados de inversión; legalmente, AVC podía pagar los intereses hasta el vencimiento de los certificados y algunos no vencían hasta 1999; AVC pertenecía al Banco Anglo Costarricense y bajo el principio de consolidación, los ingresos con las subsidiarias deben eliminarse cuando se realice la consolidación de los estados financieros. Según parece estos títulos fueron luego vendidos a la subsidiaria en Gran Caymán, reportándose una ganancia adicional de 670 millones.⁵⁰ Obviamente, esta ganancia era igualmente irreal.

Además se desconocía la solidez de AVC. La firma auditora Herrero, Villalta & Asociados la había valorado en US\$4,437.000 y los certificados de inversión que emitió sumaban US\$43,993.659,34. El excesivo nivel de endeudamiento hacía dudar de la capacidad de hacer frente a sus pasivos; habían intereses sin cobrar y no había ningún documento que respaldara el cobro de esa deuda; no se aseguró su recuperabilidad; ello disminuía la productividad de los activos y perjudicaba la liquidez del Banco.

4.3.2 Procedimiento para la supuesta compra de los bonos venezolanos de deuda externa

En octubre de 1993, la deuda externa de Costa Rica fue traspasada a Almacén de Valores de Panamá S.A., quien a través de su apoderado general, Lic. Robles Macaya, realizó el 25 y el 29 de octubre de 1993 unas supuestas transacciones con Ariana Trading & Finance, consistentes en adquirir deuda externa venezolana por US \$168,9 millones, entregando como pago la deuda externa de Costa Rica, así como efectivo por US\$131 millones que recibió en préstamo. Estas transacciones contravienen disposiciones expresas del artículo 85 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, al exceder el límite máximo de crédito que un banco puede otorgar a cada persona natural o jurídica; igualmente contraviene el inciso 7 del

⁴⁹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio Nos. 194 y siguientes.

⁵⁰ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 4 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995.

artículo 61 de la Ley del Sistema Bancario Nacional, al adquirir títulos valores que no reúnen las calidades señaladas en dicho artículo, y el artículo 73 de esa misma ley que estipula como prohibición la operación de esta empresa en Panamá.⁵¹

El 25 de octubre de 1993, (primera supuesta inversión del BAC en bonos de Venezuela), el señor José Luis López, en representación de ATF, envió una nota a la Junta Directiva de AVC de Panamá, en que confirmaba la compra de títulos de deuda externa de Venezuela por un costo de US\$65,422.822,50, incluidos los intereses devengados no vencidos (a precios del 76,77% del valor nominal que ascendía a US \$85 millones), pagados con US\$15,422.822,50 de recursos del BAC y de sus subsidiarias, más un financiamiento de US\$50 millones a una tasa de interés del 8% anual a un año plazo, que vencía el 25 de octubre de 1994. Se estableció una primera comisión de 1,75% que no queda claro si se cobró por separado o estaba incluida en alguno de los precios de esa operación.

Ese mismo día, AVC, siguiendo instrucciones del señor Robles, vendió los mismos bonos a ATF por US\$50 millones.⁵² A la fecha, el señor Robles Macaya no ha justificado esta reventa, ya que informó haber vendido a nombre de AVC Panamá el portafolio de inversiones que tenía AVC Panamá, creyendo la Junta Directiva de AVC Panamá que se trataba de los bonos costarricenses a que se había hecho referencia el pasado 4 de octubre y que quedaría un remanente de títulos a nombre del BAC.⁵³ Conviene aclarar que en la declaración indagatoria rendida ante el Juzgado IV de Instrucción el día 28 de julio de 1994, don José Luis López afirmó que:

“El Gerente General del Banco Anglo Costarricense es quien se comunicó conmigo para hacer la anterior compra referida. Siempre que hubo transacciones fue el Gerente del Banco Anglo Costarricense quien se comunicó conmigo y él pedía las características de seguridad, tasas, rendimiento, etc., también debo indicar que el Gerente General me especifica cuando la negociación era de AVC o del BAC... aclaro que para efectos de las transacciones no tuve conversación directamente con los directores.”

⁵¹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Folios 3484-5 del Expediente.

⁵² Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 58, página 17

⁵³ El 4 de octubre, el señor Robles informó a la Junta Directiva del BAC que le había comunicado al Lic. Rafael Díaz que el Banco vendería a AVC parte de su portafolio por el equivalente de US\$13,5 millones, que se negociaría a un 75%. Ese mismo día se acuerda en la Junta Directiva del BAC, ejecutar el traspaso del portafolio de AVC en el monto de US\$13,5 millones. El día 25 de octubre de 1993, el señor Robles informa haber vendido, a nombre de AVC Panamá, el portafolio de inversiones que tenía AVC Panamá, creyendo la Junta Directiva de AVC Panamá que se trataba de los \$13,5 millones mencionados y que quedaría un remanente de títulos a nombre del BAC. Ver oficio fechado 26 de setiembre de 1995 remitido a la Comisión Legislativa por el MBA Carlos Trejos y acta de la sesión 89-11-93 de la Junta Directiva del BAC.

Cuatro días después, se llevó a cabo la supuesta segunda inversión en bonos de Venezuela. José Luis López Gómez, en representación de ATF, envió nota a la Junta Directiva de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. de Panamá en que confirmaba la compra de títulos de deuda externa de la República de Venezuela por un costo de US\$104,968.500 (a precios del 77,1% del valor nominal que asciende a US\$134,000.000), con un financiamiento de US\$81.000.000 a una tasa de interés del 8% anual, a 6 meses plazo que vencía el 29 de abril de 1994, aportando el Banco Anglo Costarricense y sus subsidiarias la suma de US\$23,968.500. De todas estas transacciones, la sociedad panameña sólo registró en sus libros el valor correspondiente a US\$37,569.010, que fue el monto aportado por el Banco Anglo, resultante del neto de la venta de la cartera de títulos de deuda externa de Costa Rica, adquiridos por el Banco Anglo Costarricense.⁵⁴

En nota P JL/152/95 del 23 de marzo de 1995⁵⁵, el señor Marco Hernández Avila le informó a la Comisión que:

“Contablemente los recursos financieros para la adquisición de esos supuestos bonos venezolanos fueron prestados por el Banco Anglo Costarricense a AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. de Costa Rica dejando como respaldo al Banco un conjunto de certificados de inversión. A su vez, contablemente Almacén de Valores Comerciales de Costa Rica prestó los recursos a AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. de Gran Caymán la cual asimismo los prestó a AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. de Panamá y esta última supuestamente adquirió los bonos Venezolanos”

Ese mismo día AVC, por intermedio de don Carlos Hernán Robles, vendió los mismos bonos a ATF a un valor de \$81 millones,⁵⁶ acción que tampoco ha justificado.

El 23 de febrero de 1994, se llevó a cabo la supuesta tercera inversión en bonos PAR de Venezuela, por un monto de US\$1,314.000. Esta inversión se hizo en contra del acuerdo expreso de la Junta Directiva de AVC (Panamá), quien había indicado que era ella la que iba a manejar el portafolio. Estos bonos fueron comprados a nombre de ATF.

⁵⁴ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994

⁵⁵ Consta en el expediente de la Comisión

⁵⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 58, página 17

Debe aclararse en relación al procedimiento para llevar a cabo las transacciones por parte de ATF, que el 3 de mayo de 1996, el señor Juez Cuarto de Instrucción, Lic. Ewald Acuña, resolvió que:

“De la revisión de los requerimientos fiscales formulados por el representación del Ministerio Público, así como de la relación de hechos existentes en el auto de procesamiento firme y en el voto del Tribunal Superior que confirma el auto precitado, no se establece como hecho punible que la documentación emitida por Ariana Trading & Finance, sea disímil de la que se utiliza en los mercados internacionales.”

Esta resolución del señor Juez ratifica que en efecto se realizaron inversiones por parte de ATF; sin embargo, como se señala reiteradamente en este informe, los bonos de deuda externa venezolana nunca estuvieron a nombre del Banco Anglo Costarricense.

Una de las razones por las que se justificaron esas inversiones, era que las tasas de interés a nivel internacional estaban muy bajas, pero si se analizan los niveles históricos de las tasas de interés, éstas se encontraban a niveles en los cuales lo más probable era que subieran cuando las economías de Estados Unidos y otros países industrializados se recuperaran; es decir, esas deudas en algún momento iban a disminuir su valor en el mercado.

Al día siguiente, el señor Gerente del Banco, insistió ante la Junta Directiva que era inconveniente vender la deuda externa a pesar de que estaba al 62%,⁵⁷ habiéndose comprado a un valor superior al 77%. Debe aclararse aquí que, conforme a las declaraciones ante esta Comisión del señor Carlos Trejos Cadaval, no fue sino después de la Intervención que la Junta Directiva del BAC conoció la extensión de la pérdida del Banco, ya que conforme a un ardid montado por el Exgerente de la entidad, señor Carlos Hernán Robles y el señor José Luis López, se hizo ver a la Junta Directiva que la pérdida era de tan solo US\$10 millones, y en todo caso, recuperable.⁵⁸ El señor Robles Macaya desmintió tales afirmaciones, señalando que según el acta No. 102 de AVC del 23 de marzo de 1994, el señor José Luis López informó a la Junta Directiva de la pérdida del portafolio; sin embargo, en el Acta de la sesión del 12 de

⁵⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 61, página 7

⁵⁸ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Actas Nos. 60-61.

abril de 1994, lo que consta son las declaraciones del señor López haciendo referencia a una pérdida parcial aproximada de diez millones y medio de dólares.⁵⁹

El 14 de marzo de 1994, en sesión No. 84, artículo 11, AVC (Panamá) acordó modificar los acuerdos entre AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. y Ariana Trading & Finance, Inc., para que quedaran de la siguiente manera:

“En Octubre de 1993 AVC recibió de Ariana Trading and Finance Inc., la suma de \$131,000.000,00 para ser invertidos en bonos Par de la República de Venezuela por un valor facial de U.S.\$219,000.000,00 y a un costo de \$168.961.510, los cuales garantizan la transacción.

Basado en lo anterior AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. se compromete a disminuir el riesgo de Ariana Trading and Finance Inc., para que dicho riesgo no represente más del 97% del valor de mercado de los títulos valores. Para calcular el valor de mercado, los títulos valores se considerará (sic) el precio publicado en un reporte de bolsa acreditado tipo Merrill Lynch, CS First Boston, Reuters o similar.

Si AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. después de 72 horas de notificado, por alguna razón incumpliera lo anterior y no existiera de mutuo acuerdo otra opción, la cartera se liquidará y el producto de los títulos cancelará la transacción. Queda entendido que llegada la fecha de vencimiento las partes de común acuerdo pueden renovar la transacción. En caso de que lo anterior no suceda se liquidará o devolverá la cartera para cancelar la transacción en su totalidad.”

Ese mismo mes, en memorando firmado por los señores Carlos Manuel González y Carlos Hernán Robles por parte de AVC y el Ing. José Luis López G., en representación de Ariana Trading & Finance Inc., se comprueba que la inversión en bonos se efectuó aportando AVC de Panamá un 22,47% y el resto Ariana, quedando el total de los bonos como garantía a favor de Ariana y en caso de pérdida por disminución del valor de los bonos, AVC Panamá se comprometía a correr con toda la pérdida. Cabe destacar que este memorando es posterior a la fecha (14 de marzo) de la primera de las ventas realizadas de los títulos supuestamente dados en garantía en la operación de financiamiento desembolsado el 25 de octubre de 1993.

⁵⁹ Idem, Acta No. 60, página 15.

4.3.2.1 El Acta 43-5/94

El 27 de mayo de 1994, AVC Panamá realizó inversiones en valores por US \$5,5 millones, que representaban la supuesta adquisición de bonos de Venezuela por valor nominal de US\$43,250.000 a un precio del 55,0625% (US\$23,814.531), en la cual AVC Valores Comerciales de Panamá fue financiada en un 77% por ATF, con el compromiso de que AVC Panamá devolvería los fondos aportados por ATF cuando ésta lo solicitara, asumiendo AVC Panamá las pérdidas que pudieran darse.⁶⁰

Un documento con esos términos, firmado por el señor José Luis López Gómez en representación de ATF, había sido firmado y aceptado por el señor Carlos Hernán Robles Macaya; lleva fecha de compromiso (“commitment date”) 27 de mayo de 1994.⁶¹ Supuestamente esta inversión se hizo con el fin de tratar de salvar las transacciones anteriores, pero esta es una razón ilógica porque -sin conocimiento por parte de la Junta Directiva- para esa fecha ya se habían liquidado por parte de ATF las inversiones originales, tal como se explicará en el punto “Liquidación de los bonos venezolanos”.⁶²

Para justificar esta compra, se elaboró una acta de cuya autenticidad duda esta Comisión, al igual que los Tribunales de Justicia. En el caso de los infrascritos, se ha llegado a no creer en la veracidad de esta acta ya que las declaraciones de la Jefe de la Secretaría -responsable de levantar las actas- muestran serias inconsistencias e incongruencias con los hechos que aparenta demostrar, a la vez que indican el seguimiento de procedimientos completamente inusuales⁶³. Por otra parte, las declaraciones del Secretario de la Junta Directiva del Banco Anglo, al igual que las correspondientes al funcionario a quien le correspondió redactar el acta (siguiendo instrucciones superiores por no haber estado presente ni tener conocimiento de la sesión), merecieron nuestra credibilidad.⁶⁴

Esta acta fue numerada 43-5-/95, supuestamente originada en una sesión de Junta Directiva del Banco Anglo, celebrada el 23 de mayo de 1994;⁶⁵ en ella se

⁶⁰ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994, página No. 8

⁶¹ Oficio firmado por el entonces Interventor, Rodrigo Bolaños Zamora, el 25 de noviembre de 1994, y remitido por la SUGEF a los diputados Aragón Barquero y Lobo Solera, a su solicitud, en oficio No. SUGEF 690-96, del 8 de febrero de 1996.

⁶² Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 61, página 4

⁶³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 72, páginas 17-35

⁶⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 30 y Acta No. 72, páginas 9-16.

⁶⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 32, páginas 22-23 y 28.

aprueba “la solicitud presentada por AVC Almacén de Valores Sociedad Anónima, Panamá”, para realizar “una nueva inversión”, hasta por seis millones de dólares.⁶⁶ Con base a este supuesto acuerdo, el 3 de junio -en contrato de opción de compra con ING referencia No. 045900-, la firma ATF adquirió mediante el pago de una prima no reembolsable por un monto de US\$5 ½ millones, el derecho, si se ejerce la opción que se identifica como la modalidad “europea”, de comprar bonos “par bonds” de la deuda externa venezolana con vencimiento en el año 2020, por un valor facial de US \$43,250.000, estableciéndose en un 41,30% el precio de ejercicio de la opción (“precio de golpe” o “strike price”). El emisor de la opción es la firma ING Securities y la fecha para ordenar la venta o ejercer la opción vence el 29 de noviembre de 1994; se cita un precio de 55,0625% y una comisión del 0,75%, sin especificar la base sobre la que se aplica.⁶⁷

En nota de fecha 25 de junio de 1994 dirigida al señor Rodrigo Bolaños, el señor José Luis López, en relación a la operación en referencia, dice que:

“...la operación de \$43,250.000 Valor Facial, de PAR BONDS de Venezuela, efectuada por AVC (Panamá) el 27 de mayo del corriente en la cual esta tiene una participación de \$5,5 millones y un financiamiento por la diferencia que es la única que se encuentra vigente y en la que valores propiedad de AVC (Panamá) se encuentran en garantía... respecto a la operación de ATF con la institución americana con la cual ATF hace la contrapartida de la operación que realizara AVC (Panamá). **Respecto de los bonos físicos de la operación aludida, estos se encuentran en garantía del crédito involucrado.**”⁶⁸ (El resaltado no es del original).

Anexado a este oficio, el señor López envió carta de la Vicepresidenta del Internationale Nederlanden (US) Securities Corporation de Nueva York, en donde ella confirmaba a ATF Inc. la existencia de una operación que es la única que Ariana mantiene con ellos. Según la AGEF, en ningún lugar de ese documento se indica con certeza que corresponde a la inversión de los US\$5,5 millones transferidos por el BAC.⁶⁹

⁶⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 421 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995

⁶⁷ Idem, páginas 421-423

⁶⁸ Idem

⁶⁹ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994, página No. 5

La realidad es que lo pactado entre AVC y ATF es diferente a lo pactado entre ATF e ING Securities. En la documentación de lo acordado entre AVC y ATF, se hace referencia a características y condiciones que no solo difieren del contrato de opción de compra ING Referencia No. 045900, sino que algunas no son ciertas, pues no hubo financiamiento, ni se comprobó que hubo títulos propiedad de AVC en garantía durante la vigencia del contrato, como expresamente se había afirmado por parte del representante de ATF. En documentos que personeros de la KPMG Peat Marwick de Costa Rica entregaron al Juez IV de Instrucción, anexaron unas certificaciones emitidas por la mencionada firma, en donde se establece que la transacción corresponde a la modalidad de opción de compra ("call option") de bonos de la deuda externa venezolana.

4.3.3 Verificación de la existencia de los bonos venezolanos

El 1o. de noviembre de 1993, se conoció en la sesión 89-11-93 del Banco Anglo Costarricense, el informe AU-119-93 del que en ese entonces era Auditor Interno del Banco Anglo Costarricense, señor Edwin Corella, sobre las operaciones en moneda extranjera con un corte a agosto del año 1993 y donde se dice que no se pudo comprobar la existencia de algunos de los títulos. El informe señala que:⁷⁰

- "1- A excepción del bono de la serie B por \$52.841, que se encuentra custodiado en la bóveda del Banco con sus respectivos cupones, únicamente se verificaron los certificados emitidos por AVC, ya que no se pudo comprobar la existencia de los bonos de deuda externa de Costa Rica que respaldan las inversiones, a pesar de haber agotado los procedimientos alternos y complementarios.

- 2- Los certificados Nos. 886-32 y 886-36, con un valor de mercado de \$3.891.875.00 y \$2.054.250.00, respectivamente, no se localizaron, ya que fueron retirados el 27 de mayo de 1993 por el señor Marco Reyes, Asistente de Gerencia, con el fin de negociarlos para la adquisición de la totalidad de las acciones de AVC. Esta transacción no se registró contablemente sino hasta el 30 de junio de 1993, mediante asiento de diario No. 2814/93, lo que muestra que la cuenta de inversiones estuvo sobrevaluada durante ese período.

⁷⁰ En la Sesión No. 89-11/93 del 1 de noviembre, Art. 13, el Sr. Carlos H. Robles manifestó que "todas las sugerencias señaladas por la Auditoría han sido tomadas en cuenta y se están efectuando las correcciones que el caso amerita."

- 3- Formando parte de los certificados de AVC, se encontraba el certificado de depósito a plazo No. 797518 a la orden del Banco, por \$490.000, recibido en garantía por la compra de las acciones de AVC, el cual no estaba registrado contablemente.
- 4- El registro de las inversiones de AVC y BICSA, no presentan al Banco un estado de las inversiones.”

Aquí es necesario hacer un paréntesis. Cuando este informe fue presentado por el Lic. Edwin Corella para conocimiento de la Junta Directiva del BAC, el señor Trejos Cadaval mostró su preocupación por el contenido del punto 1. Fue entonces cuando el señor Robles Macaya explicó que esos títulos de deuda externa se encontraban en custodia en CEDEL, Luxemburgo y que lo que se mantenía en custodia en AVC era el título que demostraba la propiedad de este valor.⁷¹ En virtud de las manifestaciones del señor Gerente, se procedió a la sustitución del párrafo de repetida cita, por el siguiente:

“Por el tipo de transacción que conllevan las inversiones de deuda externa, donde los bonos se encuentran custodiados en CEDEL-Luxemburgo, únicamente se verificaron los certificados emitidos por AVC Almacén de Valores Comerciales S.A., a excepción del bono de la serie B por la suma de \$52.841,00, que se encuentra custodiado en la bóveda del Banco con sus respectivos cupones.”⁷²

Al conocer el informe, el Presidente del Banco, señor Carlos Trejos Cadaval, manifestó su preocupación ante la observación de la Auditoría, lo que motivó que la Junta Directiva tomara el acuerdo de pedirle a la Auditoría Interna del Banco Anglo Costarricense, que obtuviera una certificación en la que se especificara que efectivamente los títulos de la deuda externa se encontraban en custodia en Sede de

⁷¹ Según el señor Trejos Cadaval, esas manifestaciones del señor Gerente son falsas, puesto que los títulos nunca estuvieron a nombre del BAC o AVC, sino de ATF. A una pregunta hecha por el señor Juez Cuarto de Instrucción al señor Carlos L. Meléndez Monge, hoy Gerente de INTERBOLSA S.A., el 19 de setiembre de 1995, de si es corriente que el “trader” se deje a su nombre los títulos, contesta: “No conozco cliente que acepte eso. Es decir, se puede dejar a su custodia pero a nombre del nuevo dueño...”. Ver Acta No. 58 y folio No. 14027 del Expediente.

⁷² El Lic. Edwin Corella, en la AU-015/94, de 19 de enero de 1994 y conforme al artículo 13 de la Sesión No. 89-11/93, de 1 de noviembre de 1993, remite a la Junta Directiva del Banco Anglo la modificación del párrafo citado, con base, según dijo, en la información recibida de AVC, dando así por cumplido lo acordado en el artículo 13 de la sesión, relativo a la obtención de una certificación que confirmara la existencia de los títulos en Luxemburgo. Nótese más adelante en el texto de este informe, que la Auditoría se da por satisfecha con las manifestaciones verbales del Gerente General, señor Robles Macaya y la remisión de un memorando confeccionado por el señor Mariano López. El propio señor Corella, en su declaración ante el Juzgado el 4 de octubre de 1995, reconoció que la verificación se hizo con base en las notas recibidas de la Gerencia de AVC, ya que “lo que la Junta Directiva me solicita no fue posible verificar porque... no teníamos el control sobre esto. Por eso le pedí información a AVC quienes eran los que manejaban eso”. Ver Actas Nos. 58 y 61 del Expediente.

Luxemburgo, porque esa es la explicación que dio el Gerente del Banco Anglo Costarricense, agregando el señor Robles que lo que se mantiene custodiado en AVC es el título que demuestra la propiedad sobre dicho valor.

En cumplimiento de este acuerdo, el Lic. Corella en nota del 8 de noviembre del 1993 dirigida a don Carlos Manuel González Lizano, Gerente General de AVC, solicitó extender una certificación en la que:

"...se nos especifique si efectivamente los bonos de la deuda externa, que negoció nuestro banco con ustedes en el mes de octubre, estaban a nombre del Banco Anglo Costarricense y en custodia en Sede de Luxemburgo".

El señor González informó al auditor que don Mariano López era responsable en esa época de lo referente a los bonos y le remitió copia de un memorando que el señor López le envió con fecha 9 de noviembre, donde don Mariano López Gómez dice:

"Respecto a su solicitud del 9 de noviembre de ese mismo día, nos cabe confirmar que los bonos en ella detallados estaban a nombre del Banco Anglo Costarricense y que por lo mismo se tenían por emitidos por este Almacén los correspondientes certificados de depósito a nombre del Banco".⁷³

El contenido de este oficio contradice lo declarado ante la prensa por el señor José Luis López Gómez⁷⁴, quien indicó que los bonos nunca estuvieron a nombre del Banco Anglo Costarricense porque nunca se le había solicitado que los pusiera a nombre del Banco. Esto es corroborado por el hecho de que el 14 de noviembre de 1994 (fecha posterior a la intervención del Banco Anglo), el señor José Luis López le comunicó por escrito al señor Rodrigo Bolaños, que le estaba girando instrucciones al ING Securities de Nueva York, en el sentido de que ATF le cedía al Banco Anglo Costarricense, todos sus derechos en la operación del 3 de junio de 1994, referente a Par Bonds República de Venezuela por un monto de US\$43,250.000⁷⁵

El señor Trejos Cadaval señaló que a pesar del resultado del estudio hecho por la Auditoría Interna, la Junta Directiva siguió insistiendo en obtener información sobre

⁷³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 5, página 37

⁷⁴ "El Heraldó", 22 de setiembre de 1995, página 22 y "La Nación", 28 de mayo de 1994, página 4A.

⁷⁵ Oficio firmado por el entonces Interventor, Rodrigo Bolaños Zamora, el 25 de noviembre de 1994, y remitido por la SUGEF a los diputados Aragón Barquero y Lobo Solera, a su solicitud, en oficio No. SUGEF 690-96, del 8 de febrero de 1996.

el lugar donde podían hallarse los títulos.⁷⁶ ¿Cómo? Preguntando a los señores López (no al señor Robles Macaya en quien confiaban, pues hasta ese momento no había razón para dudar de él). Sin embargo, cuando en la sesión No. 54 del 28 de noviembre de 1993, la Junta Directiva de AVC conoció el monto exagerado de las inversiones a través de un borrador contable elaborado por Cheng & Asociados, acordó que:

“durante los próximos meses o de acuerdo con el mercado se hará una liquidación paulatina de las inversiones de manera que permita a AVC pagar todos sus compromisos con el BAC”⁷⁷

Desafortunadamente el Lic. Carlos Hernán Robles no acató esa orden, a pesar de que en el mes de enero la deuda externa venezolana tuvo una alza en el mercado internacional que le hubiera permitido al Banco, de haber vendido, evitar una pérdida. Obviamente, si tomamos en cuenta que ni AVC Panamá ni el BAC tenían inversiones en deuda externa a su nombre, tal como lo probó ante esta Comisión el señor Trejos Cadaval, era imposible que el señor Robles pudiera vender lo que no había.

En la misma citada sesión, la Junta Directiva de AVC Panamá decidió que la conformación de portafolios de inversión fuera de exclusiva resolución de la Junta Directiva, no del Gerente General. Nuevamente el señor Robles desacató el mandato, ordenando que se giraran montos para supuestas inversiones adicionales, ya que el 23 de febrero de 1994 ordenó una nueva inversión de US\$1,314.000 para compra de bonos PAR Venezuela.⁷⁸ En virtud de una caída del mercado y aún a sabiendas que los bonos no estaban a nombre del BAC, se justificó la inversión de US\$15 millones adicionales⁷⁹ para salvar las inversiones originales, haciéndose creer que los bonos pertenecían a AVC o al BAC; como ya era costumbre, esta inversión se hizo también a nombre de ATF. Estos desacatos parecieran reflejar las verdaderas intenciones de los señores Robles Macaya y López Gómez, dirigidas a obtener fondos del BAC para su

⁷⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 58

⁷⁷ Idem, Actas Nos. 58 y 59.

⁷⁸ Ver oficio fechado 26 de setiembre de 1995 remitido a la Comisión Legislativa por el MBA Carlos Trejos y acta de la sesión 89-11-93 de la Junta Directiva del BAC.

⁷⁹ Esta inversión se realizó el 23 de marzo de 1994, utilizándose el mismo argumento que fundamentó la inversión del 27 de mayo de 1994. Tómese en cuenta que el señor Robles había “vendido” el último bono venezolano a ATF desde el 29 de abril de 1994.

provecho personal.⁸⁰ Esta apreciación es corroborada por la documentación remitida por el Ministerio de Justicia de Estados Unidos de América, al Juez de Instrucción en Costa Rica.

El señor Trejos Cadaval revela con certeza la existencia de todo un proceso de ocultamiento del que la Junta Directiva se enteró cuando ya había dado sus frutos. El señor Carlos Hernán Robles siempre hizo ver a la Junta Directiva la absoluta seguridad de las inversiones. Incluso, en la sesión de AVC del 27 de mayo de 1994, siguiendo siempre en esa línea de ocultamiento, dice:

“Miren, señores Directores. He conversado personalmente, José Luis López y yo, con don José María Figueres; al respecto don José María está dispuesto a ayudarle al Banco a solucionar el problema temporal o transitorio que tiene de la deuda externa. Sin embargo, se requiere una condición *sine qua non* para que esto se dé, que es que yo sea reelegido”⁸¹

Debe aclararse que el señor Robles ha rechazado todas las afirmaciones del señor Trejos Cadaval.

No fue sino hasta el 1 de marzo de 1994 que AVC registró en sus libros la emisión de los certificados de inversión que se dieron a cambio de los supuestos bonos de deuda externa del Banco Anglo, cuando la transacción tiene fecha de octubre de 1993,⁸² bonos que fueron traspasados a la subsidiaria de Grand Cayman.

Con fecha 25 de febrero de 1994, la AGEF localizó una fotocopia de un memorando que enviara ATF a la Junta Directiva de AVC (no se sabe si AVC Costa Rica o AVC Panamá), a la atención del señor Robles Macaya y firmado por el señor José Luis López, sobre una inversión de un “call margin” en Venezuela Par Bonds que sostiene AVC con Ariana, por US\$8,185.000, de la cual no se encontró evidencia para su verificación o validez. Con fecha 28 de febrero de 1994, se localizó otra fotocopia de una nota de ATF (firmada también por el señor José Luis López) a AVC (no se sabe si AVC Costa Rica o AVC Panamá), a la atención de don Carlos Hernán, en la

⁸⁰ Así lo manifestó el señor Trejos Cadaval en su comparecencia ante esta Comisión, inclusive, existe un memorando firmado por el señor José Luis López, como Gerente General de AVC y Carlos Hernán Robles, como Gerente General del BAC, en el que se exime de responsabilidad a ATF en caso de que las inversiones pierdan valor en el mercado y que sería AVC quien asumiría las pérdidas.

⁸¹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 58, páginas 32-3

⁸² Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 1151 y siguientes: Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del BAC, No. 41-5-94, del 23 de mayo, en la que el señor Gerente hace del conocimiento de los presentes la comunicación de la Auditoría General, AGEF 661 del 19 de mayo de 1994, en la que reitera el criterio externado en la AGEF 524 del 20 de abril del mismo año.

que se hace referencia al fax del día 25 y donde se menciona un “call margin” de una inversión de Bonos Venezuela Par Bonds (tampoco se pudo comprobar su existencia), esta vez por un monto de US\$9,685.000 (US\$1,500.000 más con respecto al indicado el día 25 de febrero). Ese día 28, la contabilidad del BAC registró una transferencia de un millón y medio de dólares como inversión en AVC, autorizado por el señor Robles Macaya. Estos fondos se utilizaron para disminuir el apalancamiento que -según ATF- había otorgado por US\$82 millones a AVC Panamá para la adquisición de Bonds Par de la República de Venezuela el 29 de octubre de 1993. ATF figura como compradora de los bonos.^{83 84}

Se logró obtener de BICSA Panamá un resumen indicativo del mercado financiero, que incluye, entre otras cosas, los precios indicativos de la deuda latinoamericana, en la que se observa que la cotización de la deuda venezolana al 25 de febrero de 1994, era de un 62,50% y la tendencia era hacia la baja de esta cotización. Existe una diferencia de 3 puntos entre la cotización en el mercado y el precio de compra por parte de ATF.

Las inversiones se sucedieron en los meses siguientes. El 4 de marzo, el señor Robles Macaya solicitó al Jefe de la Sección Internacional del Banco que se transfiriera la suma de US\$1 ½ millones para crédito a la cuenta de ATF. La contabilidad del BAC registró esa operación cinco días después, como una inversión en AVC Costa Rica.⁸⁵

Según comunicación de ATF, en nota del 29 de abril de 1994, se vendieron los últimos bonos de deuda externa que según ATF se habían adquirido el 25 y 29 de octubre de 1993.

Ya en la Sesión Extraordinaria No. 38-5-94, del 9 de mayo de 1994, el señor Subgerente González Chacón,⁸⁶ señaló que el problema de los resultados del Banco Anglo se debían a una serie de factores, como el incremento de operaciones morosas, aumentos de personal, gastos en la captación para sostener la operación de AVC y agregó que esta empresa solo le estaba acarreando gastos al Banco. El señor

⁸³ Informe presentado al Juzgado Quinto de Instrucción y remitido a la Comisión Legislativa por la señora Auditora Maggie Breedy, el 10 de agosto de 1995.

⁸⁴ El señor Mariano López confirmó que ATF no es un comisionista sino un “trader”, es decir, un comerciante que compra y vende. Señaló, además, que esos fondos se usaron para rebajar la deuda, no para comprar bonos. Ver Acta de la comparecencia del señor Mariano López.

⁸⁵ Informe presentado al Juzgado Quinto de Instrucción y remitido a la Comisión Legislativa por la señora Auditora Maggie Breedy, el 10 de agosto de 1995

⁸⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 1158 y siguientes.

Directivo Trejos Cadaval expresó que no compartía ese criterio por cuanto la situación del Banco no era tan crítica, ya que con la emisión de bonos que se haría, la situación iba a mejorar. Debe recordarse que la Junta Directiva del Banco Anglo creía que el Banco Anglo era poseedor de bonos de deuda externa venezolana rentables.

En cuanto a la existencia de los bonos, el entonces señor Auditor General de Entidades Financieras, Lic. Rafael Díaz Arias, no pareciera tener dudas, ya que meses después, dirige el oficio AGEF-818-94 al Lic. Miguel Angel Ramírez López, Agente Fiscal Auxiliar Tercero a.i. del Ministerio Público, en el que entre otras cosas, dice:

“Una vez intervenido, **esta Auditoría General ha confirmado que el Banco Anglo Costarricense, a través de AVC Almacén de Valores Comerciales de Panamá, adquirió Bonos de la Deuda Externa Venezolana** por un valor nominal de \$219 millones a un costo de \$168,9 millones, dicha negociación le ocasionó al Banco una pérdida aproximada de \$52,1 millones...”⁸⁷ (el resaltado no es del original)

A solicitud de la parte interesada, el 25 de agosto de 1994, la firma auditora KPMG Peat Marwick extendió una certificación en que señala:

- a) Que la compra de bonos venezolanos por US\$43,250.000 hecha por AVC a ATF, según carta de confirmación del 27 de mayo de 1994, está respaldada por documentación de soporte y que está respaldada en su totalidad con una transacción de compra hecha por ATF a una institución bancaria del exterior.
- b) Que la compra de bonos venezolanos por US\$219,000.000 hecha por AVC a ATF, según cartas de confirmación del 25 y 29 de octubre del 94, están respaldadas por documentación de soporte y que está respaldada en su totalidad con transacciones de compra hechas por ATF a instituciones bancarias del exterior.
- c) Que la compra de bonos costarricenses por US\$51,649.025,61 hecha por ATF a AVC, según carta de confirmación del 25 de octubre de 1993, está respaldada por documentación de soporte y que está respaldada en su totalidad con una transacción de compra hecha por ATF a una institución bancaria del exterior.

⁸⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 3483 del Expediente

- d) Que el valor nominal total de dólares de títulos valores vendidos por ATF a AVC y al Banco Anglo Costarricense del 8 de junio de 1992 al 27 de mayo de 1994, es de US\$523.659.969,61; y que el valor nominal total de dólares de títulos valores comprados por ATF a instituciones del exterior del 5 de junio de 1992 al 3 de junio de 1994, es de US\$524.261.452,41.

Cuatro días después, KPMG Peat Marwick extendió una certificación adicional en que señala:

- a) Que entre el 28 de junio de 1993 y el 3 de junio de 1994, ATF había adquirido líneas de crédito con instituciones bancarias y financieras del exterior por US \$174,071.018,58 para la compra de bonos venezolanos.
- b) Que al 14 de diciembre de 1993, ATF adeudaba préstamos obtenidos a instituciones bancarias y financieras del exterior, por un monto de US \$141,656.487,33, para la compra de bonos venezolanos.

Ante esta Comisión, el representante de la firma Peat Marwick fue claro al declarar que las anteriores certificaciones se hicieron con base en la documentación que ATF les presentó -que no necesariamente era toda la documentación existente-, en otras palabras, se basó en un análisis parcial de la documentación existente.

En declaración dada por el Supervisor del Departamento de Contabilidad de la empresa CHENG & ASOCIADOS, señor Augusto Samuel Noblesilla Barria, ante la señora Cónsul General de Costa Rica en Panamá, él dijo en relación a la contabilidad que llevaban de AVC Panamá, que:

“...En ningún momento tuvimos a la vista documentación fuente. Nosotros nunca verificamos las operaciones, nos limitábamos a realizar contabilidad con base en los memorandums. Peat Marwick no nos preguntó si tuvimos a la vista la documentación original. Esa compañía, AVC, hacía las transacciones fuera de Panamá, en Costa Rica...”⁸⁸

Esto es corroborado por la declaración del señor Eduardo Lee Mejía, socio de la empresa KPMG Peat Marwick, dada también en el Consulado de Costa Rica en Panamá, el pasado 19 de enero de 1996, en que dice:

⁸⁸ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, consta en el Expediente.

“...Los documentos fuentes que tuvimos fue la correspondencia cruzada entre Ariana Trading y AVC Almacén de Valores Comerciales, nosotros no solicitamos certificados de depósito o los propios títulos valores ya que nuestra principal prueba de auditoría se orientó a que quien tenía la tenencia de los títulos valores nos confirmara su existencia, es decir, se le solicitaba a Ariana Trading la confirmación. No consideramos necesario solicitar confirmaciones a terceros, traders o brokers en relación a los títulos de deuda externa. Entiendo que la contabilidad de AVC la manejaba Mariano López, entiendo que él se la enviaba a Cheng & Asociados. No tuvimos documentación original a la vista sobre las operaciones en deuda externa... No recuerdo haber verificado flujo de caja... En todo caso las confirmaciones de los bonos siempre fueron hechas por Arianta Trading, no se solicitó ningún otro tipo de evidencia.”⁸⁹

El señor Robles, en su comparecencia ante esta Comisión, hizo referencia a los certificados de depósito emitidos por AVC, lo que demostraba la titularidad de los bonos por parte del BAC. Para apoyar su afirmación, recordó que estos documentos fueron:

“...debidamente aceptados, revisados y avalados por la auditoría interna de la institución y por los auditores externos, tanto de la firma Peat Marwick, como Herrero, Villalta y Asociados...”⁹⁰

El señor Robles distingue entre “custodia” y “titularidad”. Esta última -dice-, la tiene “el beneficiario en última instancia”. Así los documentos que demostraban la titularidad, según se expresó, son los que tenía AVC, ya que el título materialmente no se emite y la custodia se mantenía en CEDEL, Luxemburgo.⁹¹

4.3.4 Liquidación de los bonos venezolanos

Conforme a lo pactado con ING en relación con la liquidación de los bonos si estos descendían hasta cierto nivel, el 14 de marzo de 1994 se liquidaron en operaciones de margen (Margin Calls) la totalidad de los bonos supuestamente comprados por el Banco Anglo en la operación del 25 de octubre de 1993 por un valor

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 59

⁹¹ Idem.

facial de US\$85 millones a un precio del 60%, siendo que el precio de adquisición había sido de 76,7706%.⁹²

Coincidentemente, con fecha de 22 del mismo mes, aparece dentro de la contabilidad de ATF⁹³ una liquidación-venta de títulos de Venezuela a US\$50 millones contra inversión de BOLCAFE, lo que tiende a corroborar que los bonos no estuvieron nunca a nombre del Banco Anglo Costarricense.

Posteriormente, a finales de marzo, se realizó la venta de los restantes bonos que supuestamente habían sido adquiridos por el BAC en la operación del 29 de octubre de 1993, por un valor facial de US\$134,000.000, ventas que se realizaron a precios que oscilaron entre el 53% y el 48%, que representan caídas y pérdidas con respecto al precio de compra de 77,1% pagado el 29 de octubre de 1993, y que incluye la venta del bono comprado el 23 de febrero de 1994 por un valor facial de US \$2,250.000, por el que pagaron el Banco Anglo Costarricense y sus subsidiarias la suma de US\$1,314.000.⁹⁴

A pesar de haberse liquidado ya los bonos, el señor José Luis López se presentó el 12 de abril ante la Junta Directiva de AVC a dar una explicación sobre la caída que había tenido parcialmente la deuda externa venezolana, indicando que esa caída iba a experimentar un repunte en las próximas 3 semanas y que la deuda volvería a niveles del 65%.⁹⁵

El 25 de mayo, la AGEF se enteró en información suministrada por el despacho Herrero, Villalta y Asociados, auditores externos del BAC, de la caída en la cotización de los documentos de deuda externa venezolana, y conoció por primera vez de las supuestas transacciones realizadas por el Banco con títulos venezolanos. Días después, el Auditor General recibió a la Junta Directiva y Gerente del Banco Anglo, oportunidad en la que le manifestaron que la caída del precio de los documentos de deuda externa venezolana se recuperaría y que en todo casos esas inversiones

⁹² Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994, página No 7

⁹³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 62, página 22

⁹⁴ En oficio de fecha 7 de noviembre de 1995, remitido a la Comisión Legislativa por parte del señor Mariano López, dice: "Lo cierto es que el día viernes 29 de abril de 1994 se liquidan los últimos bonos... Con motivo de la conversación sostenida ese día (*se refiere a conversación sostenida con el señor Carlos Manuel González Lizano y el señor Manuel Guevara Huete el 3 de mayo de 1994*), al día siguiente envié memorandum al Lic. González Lizano (*adjunta copia que consta en el expediente*) donde claramente expreso que no quedan bonos en cartera, que solamente quedan dos opciones para comprar bonos..." Ver además Segundo informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 1994, página 8.

⁹⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 61, página 5.

estaban debidamente aseguradas. Lo anterior con base en la información que les suministrara el señor López Gómez, avalada por el señor Robles.⁹⁶

La desinformación hacia los directores continuó. Es así como el 7 de junio de 1994, AVC Valores (Costa Rica) presentó a la Auditoría General de Entidades Financieras, estados financieros de AVC Valores (Panamá) al 31 de diciembre de 1993, auditados por la firma Peat, Marwick & Mitchell, con una nota en la que explicaba una inversión conjunta en títulos de deuda por US\$168,9 millones, sin indicar que a esa fecha se había producido alguna pérdida ni que ya se habían liquidado los bonos comprados el 25 y 29 de octubre de 1993.⁹⁷

4.3.5 Conclusiones

- 1) Los bonos venezolanos de deuda externa nunca estuvieron a nombre del Banco Anglo Costarricense ni de AVC Valores, en otras palabras, nunca fueron propiedad del Banco Anglo Costarricense.
- 2) El Lic. Carlos Hernán Robles Macaya, tenía pleno conocimiento de que los bonos nunca estuvieron a nombre del Banco Anglo Costarricense ni de AVC Almacén de Valores mientras esta última fue propiedad del Banco.
- 3) Ante esta comisión, los representantes de la firma auditora KPMG PEAT MARWICK, fueron claros al indicar que las certificaciones que otorgaron se basaron únicamente en los documentos que les fueron mostrados, en otras palabras, no se sustentaron en un análisis completo de la documentación de Ariana Trading and Finance. Lo profesional hubiera sido que esta firma hubiera puesto notas al pie de esas certificaciones -que es lo que se acostumbra- indicando las reservas por parte de ellos, dado el ámbito limitado no solo en cuanto a la documentación revisada sino también en cuanto a los alcances de las certificaciones. Consideramos que la emisión de estas certificaciones ha servido de fundamento para que los sindicatos López Gómez y Macaya Robles desvirtúen los hechos ante la opinión pública, haciendo uso de documentos producidos por una firma de reconocido prestigio internacional en el que se dan a entender una serie de verificaciones no existentes.

⁹⁶ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994.

⁹⁷ Idem

- 4) Las Juntas Directivas del Banco Anglo y de AVC fueron engañadas por el señor Carlos Hernán Robles Macaya y por el señor José Luis López Gómez, en cuanto a toda la transacción referente a los US\$5,5 millones realizada en mayo de 1994.
- 5) Siguiendo instrucciones de la Gerencia General del Banco Anglo Costarricense, se confeccionó una acta de una sesión inexistente, con la colaboración de la entonces Jefe de Actas, señora Marta Castro.
- 6) La actuación de la Auditoría Interna de la Institución para verificar la existencia de los bonos, no refleje el celo y la diligencia propios de ese tipo de Departamento. El señor Corella no cumplió debidamente su cometido, porque se limitó a dar por cierto el contenido de un memorando proveniente de un funcionario (el señor Mariano López Gómez) que jerárquica y legalmente no tenía competencia para emitir este tipo de certificaciones. La Auditoría Interna del Banco Anglo debió agotar todos los medios para comprobar la existencia física de los títulos.
- 7) La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en los incisos 1) y 2) del artículo 41, señala, entre otras, las siguientes atribuciones para el Gerente, y en su defecto los Subgerentes de los Bancos:

“1. Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y Jefe Superior del Banco, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta.

2. Suministrar a la Junta la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior del Banco.”

Como se ha visto, el Gerente del Banco Anglo no sólo desacató el cumplimiento de acuerdos de resoluciones de la Junta Directiva, sino que también incurrió en la desinformación y malinformación, situaciones que pudieron haber sido detectadas oportunamente por la Junta Directiva si hubiera revisado cuidadosamente los informes indocumentados de la Auditoría Interna, tal como se hizo a solicitud del Presidente del BAC en el primer informe en donde se reveló la ausencia de los títulos.

- 8) Consideramos que hubo negligencia y omisión en cuanto al control que debieron ejercer los señores miembros de la Junta Directiva del Banco Anglo Costarricense y AVC Valores Comerciales, sobre el Gerente General del Almacén de Valores Comerciales.

4.4 Créditos otorgados por el Banco Anglo Costarricense

4.4.1 Criterios legales y reglamentarios para el otorgamiento de créditos y sobregiros

Según lo estipula el artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, todo crédito, ya sea sobregiro o un crédito directo, debe contar con una garantía a satisfacción de la entidad bancaria.⁹⁸

De acuerdo al “Reglamento de Sobregiros autorizados en cuenta corriente”, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica y aprobado por la Junta Directiva en sesiones del 3 de abril y 12 de diciembre de 1990, el Gerente General y los subgerentes tienen la facultad exclusiva de conceder sobregiros informales (entiéndase “sin documentar”), a cubrirse en plazos muy cortos (8 días naturales) a determinados clientes muy calificados que así lo soliciten. Sin embargo, en junio de 1992, el entonces Auditor General de Entidades Financieras, señor Ricardo Mata Arias, consultó a la Contraloría General de la República sobre la legalidad del reglamento de sobregiros autorizados en cuenta corriente, promulgado por el Banco Nacional de Costa Rica. La Contraloría concluyó que no había fundamento legal que los respaldara.⁹⁹ Meses después, en oficio del 30 de octubre de 1992, la Contraloría amplió su respuesta, indicando que el término “sobregiro” debería reservarse a los casos en que se giran sumas de dinero sin que haya suficiente provisión de fondos y no cuando un banco previamente otorga un “crédito” al cuentacorrentista, pues jurídicamente este es un medio para lograr la disponibilidad de fondos de la cuenta corriente. Es de lógica concluir, además, que si los bancos deben tener precauciones cuando reciben dinero, mayores habrán de ser cuando ponen a disposición de los clientes ciertas sumas para girar contra ellas.

Es por medio de la AGEF-568-92, del 6 de julio, que el Auditor General remite el dictamen legal sobre el ya citado “Reglamento de Sobregiros autorizados en cuenta corriente” del Banco Nacional de Costa Rica, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica de la AGEF. El dictamen inicia con una pregunta: ¿si tal Reglamento, en su artículo 4 (que es el que autoriza la concesión de sobregiros informales), se encuentra ajustado a la normativa mercantil? La AGEF concluye que el artículo 619 del Código

⁹⁸ Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, artículo 66, en lo que interesa: “Los créditos que concedan los bancos comerciales deberán ser asegurados con garantías que a juicio suyo sean satisfactorias”.

⁹⁹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 42, páginas 22-3.

de Comercio permite en Costa Rica la existencia de los sobregiros, sin detallar las formalidades que deben regir su otorgamiento. Además, señala que la atribución otorgada mediante reglamento al gerente y subgerente de un banco estatal de autorizar sobregiros sin documentar, debe reputarse como una función propia de una típica operación bancaria dentro del giro normal de toda entidad de este tipo. Eso sí, tales sobregiros deben realizarse dentro del más estricto cuidado y como producto de una sana administración de los fondos de los bancos; la atribución de conceder sobregiros sin garantía, debe realizarse única y exclusivamente como excepción y en acato de las disposiciones reglamentarias.

4.4.2 Créditos y sobregiros: situación histórica y al momento de la intervención

Ya desde 1992 algunos funcionarios habían manifestado ante la Gerencia General del Banco Anglo, su preocupación con relación a la cartera crediticia. Es así, como en la sesión 58.7-92 de la Junta Directiva del Banco, celebrada el 20 de julio de ese año, en el artículo 4, donde se estaban analizando los informes que la AGEF había remitido al BAC, el entonces Auditor Interino, Jorge Quirós Rodríguez, señalaba que:

"la Auditoría a su cargo se ha referido en algunas oportunidades al caso de los sobregiros en cuenta corriente... se ha hecho ver la necesidad y la obligación legal de que todo crédito, ya sea sobregiro o un crédito directo, debe contar con una garantía a satisfacción del Banco, según lo estipula la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional."

Días después, el señor Quirós reiteró por escrito esta preocupación ante la Gerencia.¹⁰⁰

En octubre de 1993, de una revisión que efectuó la AGEF sobre una muestra de deudores nuevos cuyo crédito fue concedido por el Banco durante el año 1993, de 61 deudores se tuvieron que reclasificar 21. En esa ocasión, la AGEF señaló al Banco Anglo Costarricense debilidades en la calificación de sobregiros. En la comunicación hay un punto e) que dice lo siguiente:

¹⁰⁰ Idem, Acta No. 32, página 20.

"Los sobregiros en cuentas corrientes mostraron un incremento elevado durante el período terminado al 30 de abril del 93, situación que preocupa a esta Auditoría, dado el estado en que se encontraron los sobregiros revisados"

y se da una lista de sobregiros.¹⁰¹ La AGEF recomendó al BAC, para evitar las reclasificaciones, que antes de aprobar los créditos se hicieran los estudios pertinentes que aseguraran la recuperabilidad de los mismos, **así como darle un seguimiento minucioso y permanente a la cartera bananera, principal causante del incremento de la morosidad.** (la negrita no es del original) Otro problema detectado era la mala práctica de prórroga o renovación constante de sobregiros en cuenta corriente, recomendándose la transformación de éstos en líneas de crédito. Por otra parte, la mayoría de las garantías reales de los créditos estaban constituidas por cédulas hipotecarias; en criterio de la AGEF este tipo de garantía presenta debilidades,¹⁰² y por ello recomendó al BAC establecer políticas claras y por escrito para su aceptación. Finalmente, se observaron operaciones de crédito con más de 60 días de atraso y sin que existiera un historial que incluyera las gestiones administrativas efectuadas por los funcionarios del Banco y los compromisos aceptados por el deudor.

A junio de 1994, de conformidad con evaluaciones hechas por la Auditoría General de Entidades Financieras, la situación crediticia del Banco era la siguiente¹⁰³:

- a) El total de la cartera de crédito del Banco Anglo ascendía a 36.015,782.000; el 28,2% correspondía a deudores con saldos menores a 5 millones; la estimación de incobrables del total de la cartera ascendía a 6.294,771.000 y la de pérdidas a 7.675,761.000 .
- b) El monto de sobregiros en cuenta corriente ascendía a 4.737 millones (aproximadamente el 15% del total de la cartera de préstamos). Una revisión parcial determinó que 24 de ellos (467 millones) fueron concedidos sin ningún tipo de garantía y 12 de ellos (373 millones) fueron concedidos por montos superiores a las facultades autorizadas por la Junta Directiva.

¹⁰¹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 3, página 44

¹⁰² Así, por ejemplo, nadie, ni siquiera el dueño del inmueble hipotecado, responde personalmente al pago de la deuda y pueden presentarse problemas si se reciben cédulas hipotecarias de grados inferiores a la de primer grado.

¹⁰³ Segundo informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 1994

- c) Existían sobregiros autorizados vencidos, algunos desde 1992 y 1993, por un total de 2.271 millones, de los cuales el 75% fue autorizado por el señor Robles Macaya, y de estos últimos únicamente un 0,06% se encontraban en cobro judicial.

Según dijo el señor Rodrigo Bolaños ante esta Comisión, la mayoría de los préstamos irregulares fueron aprobados por el Gerente General, en algunos casos en concurso con otros funcionarios, "especialmente en el nivel de dos de los Subgerentes del Banco en ese entonces". No obstante, la señora Lilliana Cob Saborío, Subgerente de Operaciones, en su comparecencia ante la Comisión Legislativa, enfatizó que ella siempre actuó bajo los límites permitidos en el manual de sobregiros (Reglamento de Facultades para la Concesión de Sobregiros) y que su firma fue falsificada en una de las boletas de autorización de un sobregiro de 20 millones, a la que le corrigieron la cifra para aumentar a 25 millones la autorización.¹⁰⁴

A finales de mayo de 1994, días después de haberse conocido sobre las irregularidades y posibles pérdidas motivadas por las supuestas transacciones con bonos venezolanos, existían en el Banco operaciones atrasadas con orden de suspensión de cobro, por un total de 478 millones. Cabe señalar que el 92% de las suspensiones de cobro, se hizo por orden verbal dada por el señor Gerente General, Lic. Robles, al Director de la División de Administración de Cartera, señor Olman Dumani.¹⁰⁵

Posteriormente, cuando se inició la liquidación del Banco, dentro de los activos fijos totales, había cerca de 5.000 millones de cartera de préstamos calificados como E y de sobregiros, los cuales no se aceptaron como garantía por parte del Banco Central de Costa Rica, ya que estaban sujetos en general a una provisión por riesgo del 90%.¹⁰⁶

Una serie de casos llamaron especialmente la atención a esta Comisión. Estos son:

¹⁰⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios. 33 y siguientes.

¹⁰⁵ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994, página 10

¹⁰⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 309 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995

1) SULEJMAN ASANOSKI, conocido como ANGEL ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ.¹⁰⁷ Al señor Castillo se le otorgaron créditos y sobregiros por un total de 144,836.500 más US\$20.000 para uso de tarjeta de crédito; todas estas transacciones fueron aprobadas por el señor Carlos Hernán Robles del 1 de marzo de 1993 al 23 de junio de ese mismo año.¹⁰⁸ A pesar de que en ninguna de las operaciones se indicó en el plan de inversión que era para cancelar sobregiros, de la revisión realizada por la Junta Liquidadora se determinó que algunos créditos fueron aplicados a la cancelación total o parcial de sobregiros. En la actualidad, todas las obligaciones se encuentran al cobro judicial, debido al atraso que presentan.

Otra situación irregular relacionada con el señor Angel Castillo fue que el Lic. Carlos Hernán Robles, en nombre del Banco Anglo, aceptó comprar una pantalla electrónica que se valoró en 9,900.000 y que el Gerente ordenó comprar en 10 millones, monto que excedía la autorización existente para el Gerente General¹⁰⁹. Si bien conforme al oficio AGEF 48-93:

“en materia de contratación administrativa, cualquiera que sea la naturaleza de ésta, los bancos estatales quedan autorizados para contratar en forma directiva hasta la suma de diez millones quinientos mil colones...”

el Reglamento de Gastos, Inversiones y Proveeduría del BAC, en sus artículos 11, 12 y 15, limitan las facultades del Gerente General al 50% del monto permitido por la AGEF, como lo precisan los informes de Auditoría del Banco Anglo, al señalar que la suma que podía erogarse era entonces de 5,250.000. El señor Carlos Hernán Robles, contraviniendo las disposiciones legales citadas, autorizó el giro de ese monto para la cancelación de la pantalla.¹¹⁰

El cheque se confeccionó a nombre de un tercero, y es retirado por persona distinta a ese tercero (específicamente, por el señor Alexander Mejía, Asesor del señor Robles Macaya y funcionario de la División de Mercadeo del BAC); finalmente, es

¹⁰⁷ Si bien esta Comisión es respetuosa de los pronunciamientos de la Sala IV en relación a los alcances en cuanto a ciudadanos particulares, el hecho de que el señor Castillo es prófugo de la justicia y su identidad real es dudosa, se ha optado por citarlo expresamente en este Informe

¹⁰⁸ Oficio COM.D.C.-153/96, de fecha 31 de enero de 1996, remitido por el señor Efraín López Chacón, Director de Cobros de la Junta Liquidadora del BAC, al Dip. Gerardo Trejos, Presidente de la Comisión Legislativa Investigadora.

¹⁰⁹ Idem.

¹¹⁰ La Auditoría Interna del BAC hizo una investigación sobre esta negociación y detectó la extralimitación en que incurrió el señor Gerente. Además no medió ningún estudio técnico que respaldara la compra. Ver declaración del señor Jorge Tomás Quirós ante el Juzgado de Instrucción, folio 18445.

utilizado con pleno conocimiento del señor Castillo, en la cancelación de varias operaciones de sobregiros que tenía con el BAC¹¹¹. Debe agregarse que por medio del Asesor Legal de Auditoría de la Junta Liquidadora, se acudió al Registro Civil para identificar a la persona cuyo número de cédula aparecía en el endoso del cheque, pero dicho número de cédula no coincidía con la firma estampada en el endoso.¹¹² Curiosamente el señor Castillo salió del país precisamente en el monto en que las autoridades iniciaban su búsqueda.

- 2) JOSE JOAQUIN JIMENEZ MENDEZ, quien siendo miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional, obtuvo una serie de facilidades de crédito para su empresa Almacenadora del Norte y fue garante de créditos otorgados a terceros.
- 3) JUAN ANTONIO ROBLES AGUILAR, quien siendo miembro de la Junta Directiva del Banco Central, creó una serie de sociedades que obtuvieron créditos cuantiosos a través del BAC, además de procurar créditos para sociedades ya existentes, la mayoría de las cuales -en ambos casos- pertenecían total, mayoritariamente o minoritariamente a los López Gómez. El señor Robles Aguilar participaba también como socio de algunas de estas empresas. Es público y notorio que algunos cheques girados por la firma ATF al Banco Anglo Costarricense, fueron depositados en las cuentas del Lic. Robles Aguilar, que corresponden, según su declaración ante esta Comisión, a pagos adeudados por la empresa JACO BIENES RAICES S.A., que le fueron pagados a través de una cuenta de Ariana Trading & Finance.¹¹³

Debe aclararse que conforme a los estados auditados presentados a la Junta Directiva en marzo y abril de 1994, no se señalaba en ellos ninguna situación anómala respecto a los sobregiros. Tampoco la AGEF había informado al BAC sobre alguna irregularidad. Era gestión de la administración aprobar las operaciones crediticias, concretamente, los sobregiros. Y ello parece ser lo que mantenía a la Junta Directiva al margen de lo que estaba ocurriendo en la realidad.

4.4.3 Conclusiones

¹¹¹ Sobregiros a nombre de Eurocar S.A., Euroclub S.A. y Corp. Euro de C.A.S.A., cuyo representante legal es Angel Antonio Castillo Rodríguez.

¹¹² Oficio COM.D.C.-153/96, de fecha 31 de enero de 1996, remitido por el señor Efraín López Chacón, Director de Cobros de la Junta Liquidadora del BAC, al Dip. Gerardo Trejos, Presidente de la Comisión Legislativa Investigadora

¹¹³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 84

- 1) Si bien se detectaron operaciones crediticias irregulares y sin garantías, el volumen de ellas en proporción al monto de la pérdida total es insignificante y no constituye la causa que determinó el cierre del Banco Anglo Costarricense.
- 2) Se ha indicado que en este tema de los créditos y sobregiros, -como en otros importantes y determinantes de las pérdidas millonarias del Banco Anglo Costarricense-, la Junta Directiva, no tenía conocimiento real y oportuno del estado de éstos. Esto refleja que las Juntas Directivas pueden desempeñar un papel mínimo en un Banco, ya que se traslada y concentra la responsabilidad al Gerente General, Gerentes y Subgerentes de esos organismos.
- 3) Existió negligencia por parte de la AGEF, al no comunicar formalmente las irregularidades supuestamente detectadas por ellos en los créditos y sobregiros otorgados, impidiendo así que la Junta Directiva tomara las medidas necesarias para rectificar la situación.
- 4) La misma AGEF reconoció que la cartera bananera era la principal causante de la morosidad en la cartera crediticia, situación que no se puede enmendar con el cierre del Banco Anglo.
- 5) El hecho de que el señor Castillo buscara contactos con allegados a políticos nacionales, como es el caso del señor José Martí Figueres Boggs,¹¹⁴ pudo haber sido razón por la que se le facilitara el otorgamiento de créditos, sobregiros y tarjeta de crédito por parte del Banco Anglo, ya que es muy probable que siendo pública y notoria esta relación, lo fuera también del conocimiento del señor Robles Macaya.
- 6) Los señores José Joaquín Jiménez Méndez y Juan Antonio Robles Aguilar, directores bancarios en ese período, aparentemente se beneficiaron de la política crediticia emanada de la Gerencia del Banco Anglo Costarricense.
- 7) Con relación al concepto por el cual el señor Juan Antonio Robles Aguilar recibió varios cheques de Ariana Trading & Finance, los infrascritos diputados creemos que es un extremo que debe ser, en definitiva, juzgado en otra instancia, por carecer esta vía de elementos concluyentes que les permitan hacer una afirmación definitiva sobre el particular.

¹¹⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 73

4.5 Organos de control interno

4.5.1 La Junta Directiva y la Auditoría Interna del Banco Anglo

El Lic. Robles Macaya contaba ya con 12 años de laborar en el Banco Anglo Costarricense antes de ser nombrado Gerente General el 1o. de noviembre de 1991. Una vez en esa posición, se dieron una serie de cambios administrativos, nombramientos y contrataciones efectuadas por la Gerencia, generalmente de personas allegadas y de toda la confianza de don Carlos Hernán, por medio de las cuales se obviaba el accionar habitual del Banco. Es de presumir que durante los años que había estado en el Banco, cosechó amistades y estableció relaciones claves, que le permitieron, desde la Gerencia General, concentrar una serie de funciones, disminuir el flujo de información y atropellar e ignorar procedimientos administrativos necesarios para el manejo adecuado y honesto de la cosa pública, tal como se detalló páginas atrás. En este sentido, no se evidenció que la Auditoría Interna del Banco mostrara una actitud responsable y agresiva en contra de este tipo de actuaciones. Por el contrario y a manera de ejemplo de esta negligencia, ya se ha hecho referencia al caso de la certificación de los títulos propiedad del Banco, en que ese Departamento se conformó con el decir de un funcionario no calificado.

Una serie de exfuncionarios del Banco Anglo que declararon ante esta Comisión, especialmente Subgerentes y el Exauditor de la entidad bancaria, señor Jorge Tomás Quirós, justificaron su omisión en tratar de rectificar procedimientos - algunos de los cuales calificaron con anterioridad como incorrectos o inconvenientes-¹¹⁵ alegando que las personas que rodeaban al Gerente General eran las responsables de lo que estaba ocurriendo. Desafortunadamente, son muchos más los casos en que el funcionario optó por no dejar por escrito su protesta, y en ningún caso, pudimos tener conocimiento de que se hubiera hecho un esfuerzo por parte de estas personas de hacer llegar la información a instancias superiores, en donde se hubiera podido actuar oportunamente. Precisamente la Ley de Administración Pública establece claramente la instancia ante la Contraloría General de la República, para este tipo de situaciones.

Debe agregarse que tampoco hay evidencia de que la Junta Directiva del BAC mostrara un interés especial por conocer de los manejos administrativos de la institución.

¹¹⁵ Por ejemplo, en mayo de 1993 el señor Jorge T. Quirós señaló en sesión de Junta Directiva que en la mayoría de los casos no se estaban congelando los giros que provenían de otros bancos (Ver Acta No. 32 de la Comisión Legislativa, página 22).

El accionar incorrecto por parte del Lic. Robles Macaya, quedó claramente reflejado en su comportamiento cuando, habiendo presentado una renuncia que regía a partir del 25 de mayo de 1994, no tuvo ningún resquemor de retirar sus prestaciones 5 días antes de que rigiera dicha renuncia; luego, al ser retirada dicha renuncia y mantenerse en su puesto, tampoco tuvo ninguna premura en devolver esos dineros, sino que lo hizo cuando fue legalmente solicitado a que devolviera a las arcas del Banco lo que había retirado de manera indebida.

4.5.2 Conclusiones

1. La omisión por parte de la Junta Directiva en mantenerse al tanto de los asuntos internos del Banco Anglo Costarricense, facilitó la desinformación en que se encontraba y los malos manejos en que incurrió la institución.
2. La falta de controles internos adecuados -en la Auditoría Interna especialmente y en el comportamiento de Subgerentes que no canalizaron debidamente inquietudes y preocupaciones- permitió que ocurrieran abusos en la tramitación de créditos y el otorgamiento de sobregiros; que se cometieran una serie de irregularidades en el funcionamiento de AVC Valores Comerciales; que no hubiera ningún control sobre los manejos de la cartera bursátil, tal como se ha hecho evidente con el caso de las supuestas transacciones efectuadas con los bonos venezolanos.

4.6 **Los pagarés de JASEC**

4.6.1 Negociación

En 1987, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), el Director de Mercadeo de INGRA BUSINESS ASSOCIATION y el Ministro de Hacienda de la República, firmaron un "CONVENIO DE PRESTAMO Y GARANTIA", con el correspondiente refrendo de la Contraloría General de la República y la opinión legal favorable de la Procuraduría General de la República. El objeto del convenio suscrito con INGRA (subcontratista de Marshall & Asociados), era la financiación para la compra de equipos hidroeléctricos y servicios conexos. JASEC se comprometió a extender 28 pagarés para el pago del principal adeudado, constituyéndose el Gobierno de Costa Rica en garante solidario. Los referidos pagarés, dice el Convenio, serán enviados a la custodia de ZAGREBACKA BANK.

Posteriormente, 24 de estos pagarés fueron adquiridos por el Banco Anglo, numerados del No. 5 al 28, por US\$279,928 cada uno, sin intereses. Es esta compra la que dio lugar a que el señor Rodrigo Bolaños, Interventor del Banco Anglo Costarricense, remitiera cuatro informes al Ministerio Público el 25 de noviembre de 1994, así como la documentación que los apoya, relacionados con la adquisición que hiciera el BAC en el año 1992 de los pagarés emitidos por JASEC.¹¹⁶ La remisión al Ministerio Público se hizo ante la posibilidad de que se hubiera incurrido, por parte del Banco, en irregularidades en la gestión de compra de los pagarés.

En un principio se pensó que el BAC había comprado “bonos”, pero luego se determinó que eran “pagarés”; por ello, acatando recomendación de la AGEF, el 28 de noviembre de 1993 se efectuó un asiento de reclasificación, trasladándolos de “inversiones” a “préstamos y descuentos”.

A la fecha del primer informe (7 de noviembre de 1994), no se sabía a través de quién el BAC había comprado los pagarés de JASEC ni ante cuál notario se formalizó la compra; tampoco que ATF interviniera en esa negociación. Esto varió con el informe del 23 de noviembre, como se describe más adelante.

El segundo informe (9 de noviembre), se confeccionó con la información que esta Comisión remitió a la Interventoría. En él se relata esquemáticamente la denuncia. Se sigue sin conocer si hubo intermediarios, por qué se giraron los cheques del BAC a un banco alemán (ver abajo) y la forma en que se distribuyó por ese Banco el dinero ni cuánto recibió finalmente INGRA. Es en este informe donde se evidencia que JASEC estaba negociando comprar su deuda al 50% de su valor y que el Banco Anglo la compró a un 85%. La diferencia ascendió a 235 millones.

El tercer informe, del 14 de noviembre, expone el precio pagado por el BAC en la compra de los pagarés emitidos por la JASEC en octubre de 1992 y muestra que se pagó un sobreprecio (85,49%).

El último de la serie de cuatro informes (23 de noviembre), es el que revela un tema nuevo: los endosos de los cheques con que se cancelaron los pagarés de JASEC. No se logró establecer la existencia de un intermediario entre INGRA y el Banco Anglo Costarricense, como tampoco cómo se realizó la negociación. Pero sí está el detalle de que los pagos se hicieron a la orden del Deutsch Sudamerikanische

¹¹⁶ Informe solicitado por el Lic. Marco Hernández A., Auditor Interventor al Lic. Armando Vásquez C., Auditor del Banco Central de Costa Rica, 23 de noviembre de 1994. Ver folios Nos. 6460 y siguientes del Expediente.

Bank AG, Panamá, para depositar en la cuenta de Chiswick Holding S.A., perteneciente total o parcialmente a los hermanos López Gómez, lo que hace suponer -porque no se ha comprobado-, que directa o indirectamente ATF sirviera de intermediario en la adquisición de los pagarés. Es importante destacar que el 25 de noviembre de 1992, ATF envió un memorando al señor Carlos Hernán Robles Macaya, en el que se lee:

“De acuerdo a nuestra conversación de hoy, confirmo haber recibido la suma de US\$3.657.358,24 del Deutsch Sudamerikanische Bank AG por cuenta del BAC para invertir de la siguiente forma...” (en bonos de la República de Venezuela).

Se observa en esta operación que el monto indicado por ATF como precio de los bonos con los intereses acumulados (“payment”), coincide con la suma de los dos cheques emitidos por el BAC los días 22 y 29 de octubre de 1992 para la adquisición de los pagarés JASEC¹¹⁷, que ingresaron a la custodia del BAC casi 3 meses después de haberse efectuado los desembolsos para tal efecto (el 11 de febrero de 1993).¹¹⁸ Se pudo dar la circunstancia de que durante los 4 meses transcurridos, cualquiera de las partes pudo haber ganado intereses durante ese tiempo.

La adquisición de los pagarés se hizo a solicitud directa del Gerente General del BAC, señor Carlos Hernán Robles Macaya¹¹⁹, quien envió una comunicación al Jefe de la Sección Internacional solicitando la emisión de cheques contra el Banco Internacional de Costa Rica, Miami, Florida, USA, a favor del Deustch Sudamerikanische Bank, en relación a una compra de títulos valores emitidos por JASEC.¹²⁰

¹¹⁷ Ver informe “Detalle de las transferencia de US dólares realizadas por el BAC durante el año 1993”, remitido a la Comisión, folios 37-8.

¹¹⁸ Ibid, folio 39.

¹¹⁹ Efectivamente, según lo manifestó el señor Trejos Cadaval en su comparecencia ante esta Comisión, la operación no fue conocida por la Junta Directiva, “fue un acto concreto individual de Carlos Hernán al hacer esa inversión”. No fue sino meses después, cuando la Subgerencia Financiera reportó la dificultad para cobrar unos cupones correspondientes a intereses, que con intervención de la Auditoría, la Junta Directiva conoce la existencia de ese negocio. Posteriormente se le informó que estaba todo resuelto. Ver Actas Nos. 22, páginas 17-18 y No. 64, página 7.

¹²⁰ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios 6460 y siguientes del Expediente.

En la Sesión de la Junta Directiva del BAC No. 70/8/93, del 23 de agosto, artículo 11, el señor Robles Macaya recordó a los señores Directores¹²¹, que el BAC realizó una inversión en títulos emitidos por JASEC. Respecto a esa inversión, dijo que se había presentado un pequeño problema con el pago de los títulos, porque JASEC exigía la autenticidad de ciertos endosos y la entrega de dos pagarés por el Deutsch Sudamerikanische Bank, siendo el Banco Anglo Costarricense el que actuó en esa negociación.¹²² Informó que el 18 de agosto el BAC recibió el pago correspondiente, quedando pendiente únicamente la cancelación de una suma por concepto de intereses moratorios. El señor Gerente dijo que sólo se presentó un atraso en el trámite del pago correspondiente, porque el dinero estaba depositado en el Banco Central desde la fecha de vencimiento y que JASEC no presentaba problema alguno en su situación financiera y se esperaba que ese tipo de situación no volviera a presentarse con los demás títulos que aún se mantenían en inversión.

El contenido básico de la transacción entre INGRA y JASEC se resume así:

- 1) El deudor es JASEC, debidamente autorizado por las leyes;
- 2) JASEC declara que por valor recibido debe y pagará, sin aviso y sin protesta a INGRA BUSINESS ASSOCIATION, o a su orden o a la orden del legítimo tenedor, la cantidad de US\$270.928,12 por cada pagaré;
- 3) No devengarán intereses corrientes y se pagarán libres de impuestos y deducciones. Los intereses moratorios serán del 9,5% anual sobre la amortización atrasada que asciende a US\$175.500;
- 4) Cualquier impuesto o deducción será reembolsada por la prestataria;
- 5) Los pagarés se refieren a la cláusula siete del Contrato de Préstamo fechado el 6 de octubre de 1987;
- 6) Los pagarés fueron emitidos en Cartago, Costa Rica, el 28 de febrero de 1991.¹²³

De la documentación disponible en la Contaduría al momento del Informe, no se desprende la existencia de un intermediario en la compra entre INGRA

¹²¹ No obstante que en esa Acta del 23 de agosto el señor Gerente General indicó que "como los señores Directores recordarán, les había informado, en su oportunidad, que el Banco realizó una inversión en títulos emitidos por la JASEC", el señor Trejos Cadaval afirmó en su comparecencia que hasta esa sesión, la Junta Directiva no conocía la citada inversión. El señor Rodrigo Bolaños declaró ante la Comisión, que según un informe de la Auditoría Interna, no se encontró ningún acuerdo de la Junta Directiva del BAC donde autorizara la compra de los pagarés de la JASEC, ni contrato alguno entre ATF y el BAC para formalizar la compra. Acta No. 11, páginas 5-6 y folio 6466 del Expediente.

¹²² Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio 6466.

¹²³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo. Ver folios Nos. 6476, 6483 y siguientes y 9775. Informe del 14 de noviembre de 1994 del Lic. Armando Vásquez C, Subauditor del BCCR al Lic. Marco Hernández A. Auditor Interventor.

BUSINESS ASSOCIATION¹²⁴ (a favor de quien JASEC emitió los pagarés) y el Banco Anglo. Por tanto, parecía que la adquisición se había hecho a INGRA por intermedio del Deutsch Sudamerikanische Bank. No obstante, al buscar en el archivo del BAC los cheques originales mediante los cuales se pagaron los pagarés, se determinó por medio de los endosos que eran para depositar en la cuenta que Chiswick Holding S.A. mantiene en el BAC.¹²⁵ Debe apuntarse, además, que en un balance de comprobación de las cuentas de registro contable de Ariana Trading & Finance del año 1993, aparecen como parte de sus activos acciones de esa compañía,¹²⁶ lo que hace pensar que ATF intervino directa o indirectamente en la adquisición de los pagarés emitidos por JASEC. Igualmente se desconoce, si es que las hubo, el monto de las utilidades cobradas por los intermediarios en la negociación.

Lo que sí se estableció es que los pagarés se adquirieron pagándose un sobreprecio de aproximadamente US\$1,068.950,47 ó US\$1,518.178,25, según que se comparen con el precio de la deuda externa costarricense en la fecha de adquisición (al 60,50%) o la supuesta negociación que gestionaba directamente JASEC.¹²⁷

En el BAC no se encontró documentación que establezca las condiciones de adquisición, nombre de los intermediarios, escritura de compra, nombre de los intervinientes en la negociación, garantía de que el vendedor se hacía cargo del cobro o pérdidas generados por los pagarés en caso de negativa de pago por parte de JASEC.¹²⁸

A diciembre de 1994, JASEC sólo había cancelado al BAC tres pagarés. Suspendió los pagos argumentando que la negociación se realizó mientras esa entidad realizaba gestiones para readquirir la obligación a un precio inferior al pagado por el Banco Anglo.

Ante gestiones de cobro del pagaré No. 8 vencido el 15 de setiembre de 1994, JASEC se negó a pagarlo, aduciendo esta vez, que los pagarés suscritos por JASEC a favor de INGRA BUSINESS ASSOCIATION están condicionados y forman

¹²⁴ Se trata de una compañía yugoslava que financió la compra de equipos hidroeléctricos y servicios conexos. Los pagarés fueron emitidos en Cartago, el 28 de febrero de 1991. Ver folio 9775 del expediente.

¹²⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo. Ver folio No. 6464.

¹²⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo. Ver folios Nos. 6464 y 9776 del Expediente. El 18 de noviembre de 1994, el Juzgado Quinto de Instrucción envió nota al Auditor Interventor del BAC, adjuntándole copia del balance de comprobación de ATF al 4 de marzo de 1993, en el que aparece como parte del activo la cuenta "acciones", que presentaba la siguiente subcuenta: "11-03-002-004 Sociedad Chiswick". Se desconoce si ATF tenía el 100% de las acciones de Chiswick Holding S.A.

¹²⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo. Ver folio 6464 del expediente.

¹²⁸ Tampoco se cuenta con información del Registro Público de Panamá sobre el objeto, fecha de constitución, composición de la Junta Directiva, nombre del agente residente y capital de Chiswick Holding S.A.

parte del "Convenio de Préstamo y Garantía" firmado por ambas partes. Además, la cláusula 7 del Convenio indica que el acreedor tiene la posibilidad de vender los pagarés bajo la condición de que el Gobierno de la República de Costa Rica debe ser informado de previo a cualquier traspaso.¹²⁹

Conforme al criterio legal del Lic. Rafael Castro Silva, asesor de JASEC, (14 de setiembre de 1994):

"la leyenda inserta en el pagaré relativo al contrato de financiamiento, determina por reenvío a condiciones existentes en el contrato, lo que a su vez destruye la fuerza ejecutiva de los pagarés. Estoy seguro de que si fuera necesario un debate en los tribunales de justicia, nuestra tesis será de recibo. Inclusive he formulado consultas en tal sentido, que confirman esta opinión."¹³⁰

En este sentido, JASEC acuerda no pagar un solo pagaré más al BAC hasta que éste asuma plenamente las obligaciones y responsabilidades contractualmente a cargo de INGRA BUSINESS ASSOCIATION.¹³¹

Opinión contraria mantiene el BAC, que a través de su Sección Legal confirmó que el BAC adquirió los pagarés en el mercado financiero internacional y que ninguno de esos títulos se han considerado condicionados al cumplimiento del contrato suscrito entre JASEC e INGRA BUSINESS ASSOCIATION. Aún más, el pagaré es una orden incondicional de pago y el Banco resulta ser el legítimo tenedor de los citados títulos.¹³²

Así lo sostiene también el Informe SL-203-93, del 11 de mayo de 1993, dirigido al Lic. Edwin Corella, Jefe en ese entonces de la Sección de Contabilidad, y en respuesta a su nota C-449-93 del 26 de abril, relativa a la cesión y endoso por parte

¹²⁹ Mediante nota 412-A-93 del 6 de mayo, JASEC comunica al BAC lo relativo al "Convenio de Préstamo y Garantía", adjuntando copia del mismo. En esa misma nota JASEC se da por notificada de la posesión de los pagarés por el BAC. Ver folios Nos. 6633 a 6637 del Expediente.

¹³⁰ Nota de JASEC al Lic. José E. González Ch., Subgerente Financiero del BAC. Nota 945-A-94, del 28 de octubre. Ver folio No. 6627 del Expediente.

¹³¹ Ibid

¹³² Ver folios 6580 y 6629 del Expediente. Nota DL-378-94 del 5 de julio, dirigida al Lic. José E. González, firmada por los Lics. Bernal Feyth E. y Hazel Cordero B. En el folio 6554, aparece el documento de traspaso de los pagarés, de INGRA al BAC, conforme al cual se comunica el endoso y cesión al Ministerio de Hacienda. El documento no tiene fecha, pero la copia agregada al expediente legislativo tiene un sello de "recibido" de la Unidad de Custodia de Valores del BAC, de fecha 11 de febrero de 1993. El 17 de marzo del mismo año, por nota SG-0286/93, el Sr. Robles Macaya comunica al Ministro de Hacienda la adquisición, con copia al Sr. Oscar Meneses del Departamento Financiero de JASEC.

de INGRA del pagaré No. 5, serie C del 28 de febrero de 1991, cuyo deudor es JASEC. Se insiste en que no obstante que ese pagaré tiene su génesis en un contrato de préstamo, es un título confeccionado a la orden de su legítimo tenedor, por ende, transferible por simple endoso. Agrega que conforme a lo estipulado por el Código de Comercio en sus artículos 693, 694 y 699 y siguientes concordantes, no son atendibles las razones expuestas por JASEC para no honrar su deuda y si considera que ha habido incumplimiento por parte de INGRA, es contra ella que debe dirigir su reclamo, sin que tal proceder le exima del cumplimiento de la obligación que tiene con el BAC.¹³³

El BAC, con base en ese criterio insistió en el cobro del citado pagaré No. 5 de la serie C, por un monto de \$270.928 con vencimiento el 15 de marzo de 1993¹³⁴, que finalmente fue cancelado quedando pendiente la suma relativa a los intereses.¹³⁵ No obstante, a la fecha JASEC ha pagado al BAC los pagarés 5, 6 y 7, no así el No. 8, debido a los argumentos expuestos más atrás.

JASEC había hecho gestiones tendientes a renegociar y reestructurar la deuda con INGRA en cuanto a plazos y monto de las amortizaciones necesarios para cancelar la deuda, o bien, para adquirir la totalidad de esa deuda, ya sea de INGRA o en el mercado financiero internacional, constituyendo su valor probable, en aquel momento, un 50% del monto nominal del principal adeudado y pendiente de pago, que ascendía a US\$4.212.000, lo que en definitiva representaba a lo sumo una erogación máxima de US\$2.100.000, pudiendo ahorrarse el país US\$2.100.000.¹³⁶

En estas negociaciones participaron, además de funcionarios y directores de JASEC, funcionarios del Banco Central, del Ministerio de Hacienda, representantes de INGRA, el Cónsul de Costa Rica en Yugoslavia y el abogado de INGRA en Costa Rica. Tuvieron lugar entre noviembre de 1992 y febrero de 1993 y en todo momento, durante ese período, según indica el señor Oscar Meneses, Subadministrador

¹³³ Ver folios Nos 4747 y siguientes, 6535 y 6630-1 del Expediente. Ver también informe del Lic. Armando Vásquez C. Auditor del BCCR al Lic. Marco Hernández, Auditor Interventor sobre los "Pagarés JASEC", de 7 de noviembre de 1994.

¹³⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo. Ver folios 335-93 y 6581 (nota C-335-93 del 23 de marzo) del expediente.

¹³⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo. Ver folio 6583, oficio SG-1082-93 del 25 de agosto.

¹³⁶ A la fecha de la compra de los pagarés (octubre de 1992), la cotización era de un 60,5% según datos suministrados por el Banco Central de Costa Rica. Ver folios Nos. 64-88 del Expediente.

Financiero de JASEC¹³⁷, INGRA manifestó en reiteradas ocasiones que poseía la totalidad de los pagarés, que no los había negociado en el mercado financiero internacional.

En los documentos que funcionarios de JASEC tuvieron a la vista del expediente del BAC sobre esa negociación¹³⁸, no consta la participación de ATF como intermediaria.¹³⁹ Se localizó un fax remitido de Alemania en el que se leía en la parte superior el nombre "Franz Amrhein",¹⁴⁰ sin mayor relevancia, así como documentos de transferencia de recursos del BAC al Deutsche Sudamerikanische Bank, que muestran que la deuda de JASEC fue adquirida por el BAC a un 87% de su valor nominal, lo que supone el pago de un sobreprecio considerable.¹⁴¹

En un informe que rindieron los Lics. Zaida Agüero Salazar y Alejandro Bejarano sobre la razonabilidad de las inversiones que efectuó el BAC¹⁴² en los pagarés de JASEC¹⁴³, se concluye que durante el período octubre 92 a febrero 93, el Banco Anglo contabilizó el descuento ganado en la adquisición de los pagarés como "Productos por Cobrar", lo cual es incorrecto, ya que los propios pagarés establecen

¹³⁷ De la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Subadministración Financiera, SAS-197-94, del 31 de octubre, al señor Diputado Lic. Luis Gerardo Villanueva Monge, atendiendo a su solicitud. Ver folios 6511 y siguientes del expediente.

¹³⁸ En el folio No. 6629 del expediente aparece una nota (DL-378-94) del 5 de julio, por la que los Lics. Bernal E. Feyth y Hazel Cordero comunican al Lic. José E. González Ch., Sub-Gerente Financiero, que no existe impedimento alguno para mostrar el expediente de la compra de títulos por parte del BAC a INGRA, pues dichos documentos revisten la naturaleza de públicos y, por ende, el acceso a los mismos no puede restringirse.

¹³⁹ Este es el "item" de la negociación, según manifestaciones del señor Trejos Cadaval: la empresa INGRA, propietaria de los pagarés, ofrece los títulos a la Compañía GEOFORREST (que aparece citada en el informe del 9 denoviembre sobre JASEC), pero sin que se haya encontrado en el BAC documentación al respecto) y ésta contacta con ATF que vende directamente al BAC los pagarés. Eso lo concluyeron los señores directores del BAC por información recibida.
Acta No. 62, páginas 7-8.

¹⁴⁰ Según el señor Trejos Cadaval este fax es consecuencia de la intriga montada por el señor Robles Macaya contra uno de los directores del BAC. El pidió una certificación al Deutsch cuya respuesta dice en su párrafo segundo (según lectura literal que hiciera el compareciente): "...Deseamos sobre el particular reiterarle los conceptos ya expresados verbalmente en el sentido de que el Deutsch Sudamerikanische Bank ni de manera directa ofreció vender a su representada Franz Amrhein Compañía, títulos o pagarés emitidos por la JASEC. Tampoco estos documentos fueron ofrecidos a ninguna otra persona o entidad aquí en Costa Rica y por ende, el Banco no vendió ni negoció los títulos en referencia. Acta No. 62, página 14.

¹⁴¹ Según manifestó el señor Trejos Cadaval, llegó a saber que los bonos se ofrecieron a BICSA al 55% y a JASEC al 58% y al 55% de los precios en el mercado. Acta No. 62, página 7.

¹⁴² Ver folios 1173 y siguientes del Expediente.

¹⁴³ Titulado "Banco Anglo Costarricense. Inversiones en pagarés JASEC. Al 30 de abril de 1993", revisado por los Lics. Armando Vásquez Carranza y Alfredo Unfried Rovelo, encargado del trabajo que se efectuó en el BAC, el primero, y Jefe de la Sección respectiva, el segundo.

que no devengarán intereses corrientes. Para corregir esta anomalía y dejar correctamente registrado el descuento acumulado hasta marzo del 93, mediante comprobante 1388-93, el Banco revirtió los US\$191.914,26 contabilizados como "Producto por Cobrar" e incrementó por igual suma la cuenta "Valores en Moneda Extranjera Mercado Libre". Los US\$49.970,74 restantes para completar los \$241.885 de descuento acumulado a marzo de 1993, fueron registrados mediante comprobante 1387-93. A partir de abril de 1993, el BAC contabilizó el descuento ganado sobre la inversión mediante un débito a la cuenta "Valores en Moneda Extranjera" y un crédito a "Productos financieros, Intereses Ganados sobre Inversiones en Moneda Extranjera". Por parte del Banco Central se hace saber al BAC que al adquirir el Banco la deuda de JASEC, se convirtió en deuda interna.¹⁴⁴

El 4 de julio de 1994, el señor Johnny Campos Loaiza, en su calidad de Expresidente de JASEC, presentó una denuncia ante el Ministerio Público solicitando que se iniciara una investigación para determinar si funcionarios del BAC habían incurrido en la comisión de un hecho delictuoso. Señala que la negociación realizada por el BAC es de "dudosa rentabilidad" y con "indudable beneficio para los intermediarios". Esta denuncia fue desestimada a solicitud del Ministerio Público en dictamen del 21 de marzo de 1995, por no encontrar en los hechos denunciados ningún elemento delictivo en la actuación de funcionarios del BAC en la compra de los bonos de JASEC. El Juzgado V de Instrucción, por resolución del 22 de marzo de 1995, acogió las razones que expuso el Fiscal y desestimó la denuncia.¹⁴⁵ El fundamento de la denuncia es que mientras JASEC negociaba la compra de su propia deuda con INGRA, por aproximadamente el 50% de su valor y en el Convenio suscrito por las partes (Convenio de Préstamo y Garantía), se condiciona la venta de esos pagarés por la acreedora a la circunstancia de que JASEC y el Gobierno de Costa Rica fueran informados de previo a cualquier traspaso; los referidos pagarés son traspasados por INGRA al Banco Anglo, con omisión de la cláusula 7 del Convenio, es decir, sin que JASEC ni el Gobierno de Costa Rica tuvieran conocimiento de esa negociación, todo ello con la grave consecuencia de provocar una pérdida considerable al Gobierno de Costa Rica, un aprovechamiento económico por parte del Banco Anglo y una clara situación de desventaja para JASEC.

La desestimación razonada por el Ministerio Público indica, entre otras cosas:

¹⁴⁴ Además, en el momento en que se contabilizó la negociación, se hizo como si se tratara de una compra de bonos del

Deutsch Sudamerikanische Bank, cuando en realidad correspondía a pagarés emitidos por JASEC.

¹⁴⁵ Ver folios 1173 y siguientes del Expediente

- 1) Que los elementos de prueba en los que se basaron los dos Agentes Fiscales que investigaron el hecho denunciado, son los mismos que constan en el Expediente 12.033 de la Comisión Especial Investigadora del Banco Anglo Costarricense, a saber, los cuatro informes que sobre JASEC remitiera al Ministerio Público don Rodrigo Bolaños y documentación que los fundamenta, así como el Informe del 31 de octubre de 1994 de don Oscar Meneses Quesada dirigido al Diputado Villanueva Badilla.
- 2) Que no hay en el Expediente Legislativo ningún documento que no aparezca en el Expediente Judicial que contenga alguna circunstancia nueva y que no haya sido objeto de investigación por parte de los agentes fiscales. Por tanto, la recopilación de la documentación que sobre la adquisición por el Banco Anglo de los pagarés de JASEC consta en el Expediente Legislativo para remitir al Ministerio Público, no aportaría nada nuevo a la que ya consta en el expediente judicial, no obstante que debe recordarse que la desestimación de una denuncia por un Juzgado de Instrucción, no produce cosa juzgada, por lo que la misma puede ser reiterada.
- 3) El Banco Anglo, si bien obtiene una ganancia, no aplica el mejor criterio técnico al efectuar la inversión, pues había otras opciones de inversión con más rentabilidad para el Banco. No obstante, la actuación de los funcionarios del Banco Anglo Costarricense que intervinieron en la compra de los pagarés, no encuadra en ninguna figura penal; a lo sumo generaría responsabilidad administrativa.
- 4) Ante el perjuicio que JASEC denuncia haber sufrido como consecuencia de esta negociación, dice el Ministerio Público que no es responsabilidad del Banco Anglo, ya que surge ante el incumplimiento de INGRA BUSINESS ASSOCIATION de la cláusula 7 del Convenio de Préstamo y Garantía suscrito con JASEC, perjuicio que deberá reclamarse por JASEC o INGRA en la vía civil y no en la vía penal contra el Banco Anglo.

Otra firma que aparece con algún grado de participación en el asuntos de los pagarés de JASEC, es GEOFOREST. La intervención de GEOFOREST fue importante, no obstante que en sólo uno de los informes de la Interventoría sobre el tema apenas se le cita en una breve referencia. La Comisión Legislativa tuvo acceso a un documento redactado en inglés, suscrito el 29 de enero de 1993, en San José, entre INGRA y GEOFOREST S.A., por el cual la segunda aparece como intermediaria para la venta de los pagarés de JASEC cuyo beneficiario es INGRA (24 en total, numerados del 5 al 28, mismos que llegaría a adquirir el BAC). El precio fijado en ese documento para la venta de US\$1,560.000 (nótese que el precio pagado por el BAC

superó los US\$3 millones). La función de GEOFOREST S.A. era buscar un comprador.

El Gerente General de GEOFOREST S.A. compareció ante esta Comisión¹⁴⁶ y confirmó la idea de que la empresa que representa intervino en alguna forma en la transacción de la deuda de JASEC. Y se dice “de alguna forma” porque con quien contacta INGRA para negociar esa deuda es con CITOSTROJ, empresa eslovaca. Es esta empresa la que solicita a GEOFOREST localizar un adquirente y ésta última la que, finalmente, busca a MIC para que lo haga y fue la que, según el compareciente, confeccionó el documento a que en inicio se hizo referencia.¹⁴⁷

En el tema referente a los pagarés de JASEC, esta Comisión considera importante señalar la actuación del Lic. Rafael Castro Silva. En junio de 1992, el señor Castro Silva representó a la empresa INGRA para negociar con JASEC la puesta al día de los pagarés.¹⁴⁸ Luego, en palabras del mismo Lic. Castro Silva:

“Alrededor de noviembre de 1993, me llamó por teléfono el administrador de JASEC, don Roberto Arce y me preguntó si yo mantenía la tesis de que los documentos estaban perjudicados para poder ser utilizados como títulos causales en un juicio ejecutivo. Yo le dije que sí, que yo mantenía ciento por ciento esta tesis y estoy listo para mantenerla en el foro que sea. Me dijo que examinara la posibilidad de que la institución no pagara... Yo le dije que con mucho gusto iba a estudiarme el punto y que habláramos ulteriormente...

Efectivamente, por ahí de marzo, abril, volvió a conversar conmigo y en esa oportunidad conversé no sólo con don Roberto, sino con don Oscar Meneses y les dije que mi tesis ya estudiada, es que la institución estaba legitimada a no pagar un sólo documento más y que yo estaba listo para defender esa tesis en el foro que fuera, en sede constitucional, contencioso administrativo, en donde fuera.

En junio de 1994, recibí una carta de JASEC, firmada por don Roberto Arce, en la que se me pide hacerme cargo de la defensa de JASEC.

En este orden de ideas, fue que acompañé a los señores Administrador y Subadministrador de JASEC, a los señores Meneses y Arce, a la primera entrevista con funcionarios del extinto Banco Anglo.”¹⁴⁹

¹⁴⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 70.

¹⁴⁷ Idem.

¹⁴⁸ Idem, Acta No. 77, página 3.

¹⁴⁹ Ibidem, páginas 8-9,

Este proceder del Lic. Castro Silva, de pasar de ser defensor de una parte para luego defender a la antigua contraparte, si bien pudiera ser cuestionada puesto que pareciera falta de ética profesional, no es de competencia de esta Comisión. Sin embargo, lo que sí se puede señalar es un clarísimo conflicto de intereses, ya que en el grado que el señor Castro tenga éxito en su calidad de abogado de JASEC -en lo referente a los pagarés-, en ese mismo grado perjudica los intereses del Banco Central de Costa Rica -del que es Director. Esto es así por cuanto ha sido el Banco Central el que ha financiado las pérdidas incurridas por el Banco Anglo antes y después de su cierre precipitado.

Como factor agravante está el hecho de que el Lic. Rafael Castro Silva participó en la votación para el nombramiento de los miembros de la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense, incluido obviamente su Presidente, a quien el Lic. Castro -posterior a ese nombramiento- ha pedido audiencia, presentado documentos, etc., con el fin de lograr que JASEC no tenga que pagar lo adeudado al Banco Anglo Costarricense.¹⁵⁰

4.6.2 Conclusiones

1. Consideramos que la investigación realizada por el Ministerio Público ha sido exhaustiva y compartimos su criterio en cuanto a que ningún funcionario del Banco Anglo incurrió en actos incorrectos en lo que respecta a la negociación de JASEC.
2. Consideramos el Banco Anglo debió haber investigado el valor de mercado de los pagarés, para no pagar el sobreprecio en que incurrió.
3. La vinculación existente entre la firma Chiswick Holding y los señores López Gómez, hace suponer que ellos tuvieron ingerencia directa en la decisión de adquirir los pagarés de JASEC, ingerencia canalizada a través del Gerente General del Banco Anglo Costarricense.
4. Existe un claro conflicto de intereses en las actuaciones del Lic. Rafael Castro Silva, inaceptable en un funcionario que ocupa tan importante cargo público, actual Director del Banco Central de Costa Rica.

¹⁵⁰ Ibidem, página 10.

4.7 La Gerencia General del Banco Anglo Costarricense

4.7.1 Declaraciones ante la Comisión

- ◆ En cuanto a la compra de AVC Valores Comerciales y las funciones del Lic. Robles Macaya y del Ing. Mariano López Gómez:

a) Indicó que la iniciativa para la compra de AVC Valores respondió a un interés mutuo de la Junta Directiva del Banco Anglo y de los hermanos López.

b) Las funciones que le correspondían en calidad de fiscal de AVC las describió de la siguiente manera:

“La fiscalía tiene responsabilidades señaladas por el Código de Comercio. En este caso tenemos que recordar que se trataba de una sociedad panameña y dentro de eso no está el entrar a cuestionar aspectos de oportunidad que tomen en consideración los directores a la hora de tomar una decisión... *(la responsabilidad del fiscal es)* en cuanto a que no se presenten malos manejos en lo que es la conducción en sí de las sesiones de Junta Directiva, propiamente. O denunciar cualquier hecho anómalo que llegara a su conocimiento; pero no entra en lo que son criterios de oportunidad, eso está reservado al criterio de cada uno de los directores”¹⁵¹

c) Dijo que la decisión de nombrar al señor Mariano López en AVC fue de la Junta Directiva, pero luego entra en una contradicción: en una ocasión afirmó que su nombramiento fue en calidad de Gerente¹⁵² pero luego, en documento leído ante esta Comisión, el mismo señor Robles cita el acuerdo de la sesión 82-10-93 del Banco Anglo, en donde se nombra al señor López Gómez como asesor.¹⁵³ Cabe indicar aquí que el señor Mariano López dijo ante esta Comisión que fue nombrado como un funcionario de bajo nivel, no como Gerente, y que el señor Trejos Cadaval declaró que había sido nombrado como Asesor.

- ◆ En cuanto a la compra y titularidad de los bonos:

¹⁵¹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 59, pgs. 50-51.

¹⁵² Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 59, pgs. 7-9.

¹⁵³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 66, pgs. 7-8.

- a) Señaló que los contratos suscritos con INTERBOLSA y con ATF guardaban las mismas características. Esto no parece ajustarse a la realidad, ya que cuando se operó con INTERBOLSA se firmaron contratos en que tanto los montos como la titularidad de los bonos de deuda externa costarricenses negociados con ellos quedaron claramente estipulados.
- b) Al preguntársele directamente por qué se negoció con ATF contestó que había sido una decisión de la Junta Directiva, además dijo desconocer la comisión que ATF cobró por las transacciones de bonos, ya que él se limitaba a cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del BAC y de AVC.¹⁵⁴
- c) Ante la Comisión, el Lic. Robles Macaya declaró en relación a la compra de bonos:

“La titularidad siempre se mantuvo a nombre del Banco Anglo Costarricense y por eso fue que se informó en esos términos. Esto con fundamento en los informes de la auditoría interna de la institución.”¹⁵⁵

Agregó que se encontraban en una partida llamada “inversiones en valores mobiliarios” y que una vez al año los auditores externos corroboraron que los títulos estaban bajo la titularidad el Banco. Luego indicó que la titularidad de los bonos la tenía AVC pero que estos permanecieron bajo la custodia de ATF.¹⁵⁶ Estas afirmaciones fueron contradecidas por los señores Carlos Trejos Cadaval, José Luis López Gómez y por el señor Edwin Corella (Ver arriba punto 4.3.3 Verificación de la existencia de los bonos venezolanos).

- d) El señor Robles declaró que no eran funciones propias de la Gerencia realizar verificaciones sobre la existencia y titularidad de los bonos, indicando que esa era función del señor Marcos Reyes, asistente de la Gerencia, agregando la siguiente frase: “Imagino que los títulos estaban en una subcuenta de BICSA.”¹⁵⁷ A mayor abundamiento, al preguntársele si en algún momento la misma Auditoría Interna dijo que no existía certeza de que los bonos existieran, dijo no recordar esa manifestación de la Auditoría.¹⁵⁸ Aquí el señor Robles Macaya contradice diametralmente lo ocurrido en la sesión 89-11-93 del Banco

¹⁵⁴ Idem, pgs. 27-28, 33.

¹⁵⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 59, p. 3.

¹⁵⁶ Idem, pgs. 4 y 16-17.

¹⁵⁷ Ibidem, p. 35.

¹⁵⁸ Ibidem, p. 36.

(ver punto 4.3.3 Verificación de la existencia de los bonos venezolanos, arriba), en donde según consta en actas, don Carlos Hernán explicó que esos títulos de deuda externa se encontraban en custodia en CEDEL, Luxemburgo y que lo que se mantenía en custodia en AVC era el título que demostraba la propiedad de ese valor.

- e) Refiriéndose a la opción de compra por US\$5,5 millones, supuestamente sustentada en el Acta No. 43-5/94 -sesión considerada inexistente por los diputados infrascritos -, dijo que la negociación fue realizada personalmente por el señor Carlos Trejos Cadaval.¹⁵⁹
- f) Al preguntársele sobre las transacciones realizadas el 25 y 29 de octubre de 1993 con ATF, en las que supuestamente se hizo una compra por la mañana y una venta por la tarde, en ambas fechas, con una diferencia multimillonaria a favor de ATF (ver punto 4.3.2 Procedimiento de Compra, arriba), optó por no referirse al tema en vista de que era una denuncia que se encontraba en estudio ante el Ministerio Público.¹⁶⁰

◆ En cuanto a su relación con los señores López Gómez:

Afirmó que conoció al señor José Luis López en junio de 1992 ante una oferta de venta de títulos consignada en el artículo 17 del Acta No. 45-6-92 del Banco Anglo Costarricense, originada en:

“una comunicación que dirigiera don José Luis López representante de ATF a la Gerencia y ésta la puso en conocimiento de la Junta Directiva”¹⁶¹.

Dijo no haber tenido relaciones empresariales de ningún tipo ni haber participado en empresas en las cuales los hermanos López Gómez también participaran.¹⁶²

¹⁵⁹ Ibidem, p. 13.

¹⁶⁰ Ibidem, p. 44

¹⁶¹ Ibidem, p. 34.

¹⁶² Ibidem, p. 6.

- ◆ En cuanto a los sobregiros otorgados por el Banco Anglo en general y el Lic. Robles Macaya en particular, optó por no referirse al tema en vista de que era una denuncia que se encontraba en estudio ante el Ministerio Público.¹⁶³

4.7.2 Conclusiones

1. Es incomprensible, dada la magnitud de las transacciones que se realizaron, que éstas no hubieran sido debidamente auditadas, controladas y fiscalizadas, tanto por la Auditoría Interna del Banco Anglo Costarricense, como por la entonces Auditoría General de Entidades Financieras, a quien “se le pasó”, -por falta de un mejor término, nada menos que transacciones que ascendieron a más de US\$240 millones.
2. Indudablemente la Junta Directiva, la Auditoría Interna y el Departamento Legal del Banco Anglo, actuaron negligentemente en cuanto a sus funciones de vigilancia. En consecuencia, su omisión debe considerarse como una “culpa in vigilando”.
3. No es creíble que el Lic. Macaya Robles, en su doble función de Gerente General y de Fiscal de AVC, ignorara antecedentes de acuerdos de Junta Directiva. Por otra parte, de la información recabada por esta Comisión es fácil inferir que don Carlos Hernán no se limitaba a ejecutar acuerdos de Junta Directiva, sino que asumía una función activa y promotora de gran parte de esos acuerdos.

4.8 **Los Hermanos López Gómez**

4.8.1 Vínculos políticos

- ◆ Mariano Rafael López Gómez:

El señor Mariano López Gómez, en su declaración ante esta Comisión, dijo no haber dado nunca contribución financiera alguna a ningún partido político en Costa Rica, agregando que tampoco se le había pedido. Afirmó que conoció personalmente al actual Presidente de la República, Ing. José María Figueres Olsen, en 1985 ó 1986, con ocasión de una visita que el señor Figueres hiciera a la oficina de José Luis López, ya que éste último estaba negociando la deuda externa del señor Figueres Olsen. La última ocasión en que el señor Mariano López dijo haber visto

¹⁶³ Ibidem, p. 45

personalmente al actual Presidente, fue en una cena que se ofreció en el Club Unión para celebrar el triunfo electoral de don José María, asistiendo en compañía del cuñado del señor López.¹⁶⁴

◆ José Luis López Gómez:

A través de las declaraciones ante esta Comisión del señor Mariano López y con base en lo expresado por el Presidente de la República durante la audiencia que le concediera a esta Comisión, se ha hecho patente la vinculación empresarial entre el señor José Luis López Gómez y las empresas Figueres. Según nos informó el señor Presidente Figueres Olsen, se recurrió al señor López Gómez para que ayudara en la recuperación financiera de varias empresas familiares de los Figueres, especialmente en lo que se refería a negociar la deuda externa que tenían dichas empresas, señalando que esta relación fue hace “10 años o más”.¹⁶⁵ Sin embargo, existe la declaración del señor Luis Alberto Alvarado Fuentes, Gerente de Ventas de la Transportadora de Valores AVC, dada el 9 de setiembre de 1994 ante el Juzgado Cuarto de Instrucción,¹⁶⁶ en el que dice:

“Las ocasiones en que José María Figueres llegaba al edificio (saludando a todos), llegaba sólo con el chofer pero este se quedaba en el vehículo y entraba únicamente don José María y se reunía con José Luis López. (las veces que yo los ví estaban dentro del Edificio)... de setiembre del 92 a mayo del 93 lo pude haber visto de cuatro a cinco veces.”

Por otra parte, como se señala más adelante, el señor José Luis López le prestó al Partido Liberación Nacional un total de 2,125.000, para ser utilizados en la campaña electoral que culminó en 1994. Es fácil deducir que la solicitud hecha al señor López Gómez para que otorgara este financiamiento, se hizo con la convicción de que tenía simpatía hacia el PLN, además de su antigua relación con el señor José María Figueres.

4.8.2 Relaciones con el Lic. Carlos Hernán Robles Macaya

El señor Mariano López afirmó que con anterioridad a que el Banco Anglo hubiera comprado AVC, nunca conoció personalmente al señor Carlos Hernán Robles

¹⁶⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 49, pgs. 12-27.

¹⁶⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 83, página 5.

¹⁶⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, consta en el expediente.

Macaya; es el Lic. Robles quien le llegó a decir que la Junta Directiva de AVC deseaba que se quedara, contratándosele como asesor.¹⁶⁷

Según declaraciones ya citadas del Lic. Robles Macaya, conoció al señor José Luis López Gómez con motivo de una transacción de bonos de deuda externa costarricense negociados en 1992. Si bien las declaraciones del señor López Gómez ante la Comisión fueron muy breves, se desprende de otras fuentes de información que la relación entre ambas personas citadas en este párrafo fue constante e intensa, tanto de carácter bancario como personal y social. Ejemplo de estos últimos casos fue la declaración del señor Presidente de la República, en donde informó que había estado en una ocasión en la finca del señor López Gómez junto con otras personas, entre las cuales se encontraba Carlos Hernán Robles Macaya.¹⁶⁸

Igualmente se ha podido comprobar que a través de sus relaciones con el señor Robles, los señores López Gómez lograron constituirse en asesores, compradores, vendedores, acreedores, agentes corredores (“brokers”), comerciantes (“dealers”), depositarios y comisionistas del Banco Anglo Costarricense y de Almacén Valores Comerciales (Costa Rica, Panamá y Gran Caymán)

4.8.3 Declaraciones ante la Comisión

a) Mariano Rafael López Gómez:¹⁶⁹

- ◆ En cuanto a su relación con Ariana Trading & Finance y otras empresas: manifestó que había sido director “pasivo” de ATF pero que no sabía si todavía lo era, como tampoco sabía a cuáles Juntas Directivas seguía perteneciendo, ya que dados los cargos que se le han imputado ante los Tribunales, había sido destituido de muchas de ellas, en tanto que él mismo había renunciado a otras. Entre las que citó en calidad de exdirectivo están Europa Motor y Hermanos Lutz, en tanto que en la actualidad continúa desempeñándose como propietario de Bienes Raíces Jacó S.A., empresa que obtuvo dos créditos del Banco Anglo Costarricense, ambas canceladas a la fecha de su comparecencia ante la Comisión Legislativa.

¹⁶⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 49, página 10.

¹⁶⁸ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 83, página 17.

¹⁶⁹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Actas Nos. 49 y 69.

Específicamente en cuanto a empresas en que participara como socio o director junto con el Lic. Juan Antonio Robles Aguilar, prefirió abstenerse de dar información precisa contestando: “Estuvimos juntos en varias directivas, no sé si seguimos juntos en varias. Aparte de eso no podría precisar.”¹⁷⁰

Consideró que no existía ningún conflicto de intereses al ser simultáneamente director de ATF y asesor de AVC, porque nunca negoció nada con su hermano y de todas maneras considera que AVC seguía siendo una sociedad anónima privada. Dijo no saber quienes eran los dueños de las acciones de ATF.

- ◆ En cuanto a AVC: fue director de la empresa cuando ésta aún no había sido vendida al Banco Anglo. Describió a AVC como un almacén que nunca operó en la forma tradicional que lo habían hecho otros almacenes de depósito costarricenses, ya que AVC manejaba títulos valores, siendo el único en América Latina. AVC Valores era una empresa rentable.

Dijo que no había participado en ninguna de las negociaciones realizadas al efecto entre el Banco Anglo y AVC. Por otra parte, negó conocer la existencia de AVC Almacén de Valores (Gran Caymán) con anterioridad a la intervención de la AGEF.

- ◆ En cuanto a su permanencia en AVC: manifestó que se había quedado en AVC en calidad de asesor hasta que se nombrara al Gerente General, desconociendo quién lo recomendó a él para ese puesto. Su nombramiento rigió a partir del 25 de mayo de 1993 hasta “principios de 1994” (no precisó fecha). Sus funciones eran básicamente administrativas, a excepción de diversas ocasiones en que el señor Carlos Hernán Robles Macaya le solicitó ordenar documentación contable, que posteriormente don Mariano remitía a los contadores, o a las firmas contadora y auditora panameñas (Cheng & Asociados de Panamá y KPMG Peat Marwick de Panamá, respectivamente) o al señor Carlos Manuel González.

¹⁷⁰ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 49, página 48.

Agregó que desconocía las operaciones crediticias realizadas por AVC -con PALMATICA, UNACOOOP y Mercadeo Unido-, a excepción del préstamo que por US\$6,6 millones se realizó con un empresario nacional.

- ◆ En cuanto a sus relaciones con la Junta Directiva de AVC: dijo no conocerlos ni relacionarse con ellos, a excepción del señor Carlos Manuel González, a quien conocía con anterioridad. Agregó que nunca asistió a ninguna sesión de Junta Directiva de AVC, a pesar de que en dos ocasiones pidió ser recibido por ella para discutir asuntos referentes a la administración de AVC; estas solicitudes nunca se concretaron.
- ◆ En cuanto a las relaciones entre AVC y Ariana Trading & Finance: dijo que habían fondos de AVC en ATF, lo que motivó que el pago de dietas a directores de AVC fueran girados por Ariana Trading, o que ocasionalmente AVC le pidiera a ATF que emitiera cheques a favor de clientes del Almacén de Valores.
- ◆ En cuanto a la negociación con los bonos venezolanos: señaló que nunca había comprado, vendido, participado ni sugerido inversiones en bonos.

Por otra parte, dijo desconocer las operaciones que hacía su hermano José Luis López Gómez, desconocimiento que aplicó igualmente a las supuestas transacciones de bonos de deuda externa venezolana realizadas entre el Banco Anglo Costarricense, AVC y ATF. Sin embargo, con base en la documentación que ha sido presentada ante el Juzgado, señaló reiteradamente que se podía encontrar ahí la prueba de que el Banco Anglo/ AVC era la dueña de los títulos de deuda externa venezolana. Esta afirmación contradice lo que se ha constatado en esta Comisión, en el sentido de que los bonos no estuvieron a nombre del Banco Anglo Costarricense ni AVC, sino que permanecieron bajo la titularidad de ATF. (Ver arriba punto 4.3.3, Verificación de la existencia de los bonos).

Rechazó la afirmación hecha por el señor Carlos Trejos Cadaval, en el sentido de que la Junta Directiva desconocía que el 29 de abril de 1994 se habían liquidado los últimos bonos. Sustenta esta afirmación en la presentación que el 3 de mayo de ese año hiciera el señor Carlos Manuel González ante la Junta Directiva, de los borradores contables en donde se incluía esta liquidación.

Afirmó desconocer el oficio que le dirigiera el señor Robles Macaya en calidad de Vicepresidente de AVC, en el que le pedía vender US\$5 millones en certificados de la deuda externa de Costa Rica. (Ver arriba punto 4.3.1 Criterios legales y antecedentes para la compra de bonos de deuda externa)

Sobre el tema de las relaciones del señor Mariano López Gómez con AVC y ATF, existen la declaración dada ante el Cónsul General de Costa Rica en Panamá, el 16 de enero de 1996, por el señor Augusto Samuel Noblesilla Barrilla, Supervisor del Departamento de Contabilidad de la empresaz CHENG & ASOCIADOS, en las que se contradice la mínima participación en AVC y ATF que el señor López Gómez quiso dar a entender en su comparencia ante esta Comisión. La declaración del señor Noblesilla dice, en lo que interesa:

“En relación a la empresa AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. nuestra empresa lo que hizo fue hacer los registros contables y presentar estados financieros a la compañía AVC Almacén de Valores, estados financieros a requerimiento de ellos y bajo los honorarios que ellos nos pagaban. La relación de nuestra empresa era con los señores Mariano López y Carlos Manuel González. El sistema para el registro de las operaciones era que ellos nos suministraban copia de sus transacciones, es decir, memorandums internos entre AVC y la compañía Ariana Trading, **estas copias las llevaba Mariano López** a nuestras oficinas, nosotros hacíamos los registros contables y **conciliábamos con Mariano que eran quien entregaba los asientos manuscritos por él. Supuestamente Ariana Trading era la compañía que suministraba los fondos a AVC Almacén de Valores, esto según lo indicaba Mariano** y los documentos internos, el flujo de efectivo y el manejo de caja era meramente contable porque estos no existían, eran siempre de Ariana Trading... **Los asientos manuscritos nos los entregaba Mariano y luego nosotros los verificábamos, realizábamos la contabilidad y luego conciliábamos con el mismo Mariano.** En ningún momento tuvimos a la vista documentación fuente...”¹⁷¹ (el resaltado no es del original)

b) José Luis López Gómez:¹⁷²

¹⁷¹ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, consta en el Expediente.

¹⁷² Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Actas Nos. 49 y 57.

- ◆ En cuanto a su experiencia: dijo que durante 12 años se había dedicado a la compra y venta de bonos de deuda externa, no sólo de Costa Rica sino de todos los países del mundo. También ha ayudado a empresarios en Costa Rica, renegociando sus deudas externas con los bancos internacionales, teniendo gran éxito en estas gestiones. La razón que lo motivó a relacionarse con el BAC era que tenía una imagen excelente de esa entidad bancaria.
- ◆ En cuanto a su relación con Ariana Trading & Finance: Su hermano Mariano Rafael, declaró ante la Comisión que el señor José Luis López era el representante legal de ATF y su administrador, en tanto que su posición de director era estrictamente en libros. En asuntos de negociaciones de deuda externa, José Luis López actuaba como comerciante (trader), es decir, compraba a nombre de ATF y luego vendía a un tercero.
- ◆ En cuanto a su relación con AVC: su hermano Mariano informó a la Comisión que el señor José Luis López era el dueño del 100% de las acciones de AVC, las que luego fueron traspasadas al Banco Anglo junto con las acciones de Middleton, que después se transformó en AVC Panamá.
- ◆ En cuanto a las negociaciones con bonos de la deuda externa venezolana: únicamente aceptó contestar unas pocas preguntas, alegando que todo estaba documentado ante el Juzgado. Fue enfático en señalar que la existencia de los bonos y de las transacciones estaban debidamente certificadas por auditores y todos los documentos relacionados estaban en manos del Poder Judicial.

4.8.4 Conclusiones

1. La ignorancia de las operaciones de AVC que alega el señor Mariano López Gómez, no es creíble ya que él mismo declaró conocer los estados contables de la empresa, viajando inclusive en diversas ocasiones a Panamá para entrevistarse con los contadores en esa ciudad.
2. Su aparente desconocimiento de todas las negociaciones realizadas por su hermano, es poco creíble ya que aún cuando se asumiera que no participó de manera formal en ninguna de éstas, es difícil suponer que nunca hablara sobre

ellas con José Luis López, en especial si se toma en consideración que simultáneamente a su desempeño en AVC era director de ATF.

3. Si bien el señor José Luis López fue parco en sus declaraciones ante esta Comisión, con base en la información que ha sido recabada se concluye que hubo mala fe en la negociación de los bonos de deuda externa venezolana desde el momento en que estas operaciones fueron concebidas.

4.9 Actuación de otros organismos en la supervisión, intervención, ejecutoria y cierre del Banco Anglo Costarricense

4.9.1. Actuación del Consejo de Gobierno

El 7 de setiembre de 1994, el Consejo de Gobierno tomó el siguiente acuerdo:

1) dar por recibido el informe de la Intervención, en el que se solicita concluir la intervención; 2) “integrar una Comisión Especial conformada por los señores Primer Vicepresidente de la República, Ministro de la Presidencia, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Presidente Ejecutivo del Banco Central de Costa Rica, el Procurador General de la República y los señores Diputados Ottón Solís Fallas y Francisco Antonio Pacheco Fernández, para que bajo la coordinación del señor Primer Vicepresidente, estudien y analicen los informes y documentación presentados al Consejo de Gobierno por el Auditor General de Entidades Financieras e Interventor del Banco Anglo Costarricense y recomiende a este Consejo de Gobierno las acciones que, a su juicio, corresponda seguir en el proceso de intervención al Banco Anglo Costarricense”.¹⁷³

Es de interés notar que el Lic. Díaz dijo ese día al Consejo de Gobierno lo siguiente, confirmando que los problemas del Banco Anglo habían tenido su origen años atrás:

“que la situación del Banco es muy, muy difícil ya que muestra una situación de grave insolvencia, que en términos patrimoniales el Banco

¹⁷³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 82-83 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995

estaría operando en este momento con un patrimonio negativo de unos doce mil millones de colones, **con la complicación de que los problemas han agravado la situación que desde muchos años venía afrontando el Banco, porque también he dicho en muchas ocasiones que los problemas del Banco Anglo Costarricense no son exactamente de ahora, sino que son desde hace varios años, inclusive yo había planteado ante las autoridades de Gobierno la sugerencia de que se le entrara a fondo al problema del Banco Anglo Costarricense de todos estos antecedentes.**¹⁷⁴ (El resaltado no es del original)

Días después, el 14 de ese mismo mes, Comisión Especial presenta su informe, sobre el cual se basó el Consejo de Gobierno para tomar su decisión de cerrar el Banco. Curiosamente en el informe que presentó esta Comisión, se cita como sustento de sus conclusiones la documentación de la AGEF, la que había sugerido una serie de alternativas que hubieran permitido mantener el Banco abierto. Cuando al Lic. Rafael Díaz se le pregunta si conoció de algún órgano del estado de carácter técnico -no político- que hubiera recomendado el cierre, su respuesta fue clara: “No, no conozco”.¹⁷⁵

Del informe de la Comisión Especial de Gobierno caben señalar los siguientes contenidos:¹⁷⁶

- a) En la introducción del informe se indican como fuentes de información los informes de la AGEF “y otra que estimó necesaria” -sin embargo, en ningún momento se indicó ni presentó ante esa Comisión cuál es esta otra documentación-, y las opiniones de los representantes de los empleados del Banco Anglo y de algunos de sus directivos. Los únicos considerandos que hacen referencia a algún tipo de estudio son los 6 y 8, pero, como se verá a continuación, no especifican una razón clara para tomar la decisión de un cierre. Dicen así:

“6- Luego de estudiar la situación del Banco Anglo se hace evidente que las irregulares e ilegales acciones de sus autoridades anteriores, denunciadas ante los Tribunales, en relación con las inversiones especulativas en títulos de deuda externa, los créditos y sobregiros, la compra y uso de subsidiarias,

¹⁷⁴ Idem, página 79.

¹⁷⁵ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 13, página 29.

¹⁷⁶ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 156-8 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995

y los procedimientos administrativos, tienen al Banco sumido en un gravísimo proceso de desintegración. Además le ocasionaron pérdidas por más de 16 mil millones de colones y lo dejaron con un patrimonio negativo superior a los 12 mil millones de colones, lo que significa que el Banco Anglo Costarricense está técnicamente quebrado.”...

“8- El problema de la institución, se fue agravando en los últimos tres años, si que fuera advertido o denunciado de manera efectiva por nadie. Los tímidos y escasos informes que se produjeron no fueron atendidos. A partir del proceso de intervención se pudo conocer la magnitud real del problema y tomar las acciones necesarias para sentar las responsabilidades legales correspondientes.”

b) El considerando 7 dice:

“En tan grave situación, la recapitalización del Banco y la absorción de las pérdidas requerirían de montos que podrían superar el 2% del PIB. Si se considera la crítica situación fiscal del país, resulta obvio que el costo económico y social sería de dimensiones enormes, pues se estaría hablando de más de 25 mil millones de colones”.

Como se puede observar, el costo de recapitalizarlo sería igual a lo que costó cerrarlo, con la diferencia de que esta recapitalización hubiera permitido que el BAC permaneciera abierto a la fecha. Esta afirmación se corrobora con parte del contenido del primer informe que la AGEF remite al Consejo de Gobierno, el 28 de junio de 1994, en el que señala que:¹⁷⁷

“como resultado de las operaciones realizadas por AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. de Panamá, durante el período terminado el 3 de junio de 1994.... ocasionando un déficit acumulado... que asciende a US\$51.216.864, equivalente a 7.925.297 miles.... La pérdida total incurrida por las inversiones realizadas en bonos de Venezuela junto con los puts, call options, intereses y comisiones asciende a la suma de US\$55,020.000, equivalentes a 8.513 millones.”

“...dado el nivel de pérdidas operativas... que ascienden a los 240 millones en los primeros cinco meses del año en curso, que, al sumarle las provisiones de

¹⁷⁷ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994, pgs. Nos. 5-11

cartera en mora y por depreciación y amortización del activo, se alcanza, para ese mismo período, un nivel total de pérdidas de 1.555 millones de colones...”

Agrega que

“Es de reconocer que la intervención tuvo un efecto de devolver confianza a los depositantes, lo que permite que gradualmente el Banco Anglo Costarricense puede estar operando con una situación de flujos financieros más holgada.” (El resaltado no es del original)

El Consejo de Gobierno conoció el informe rendido por la Comisión Especial y acordó modificar y cambiar la decisión original con relación a la intervención del Banco Anglo. En los considerandos indica:

“II... Por ello, el Poder Ejecutivo considera imperioso iniciar un proceso conducente al cierre ordenado de ese banco...”. “III.- **Para los efectos de esta resolución deben tenerse por probados los hechos identificados por la Auditoría General de Entidades Financieras en su informe AGEF-1194 del 5 de setiembre de 1994 antes citado...**” (El resaltado no es del original)¹⁷⁸

En los acuerdos indica:

“1) Con el fin de iniciar un proceso conducente en su cierre ordenado, prorroguese la intervención del Banco Anglo Costarricense hasta por noventa días más, a partir del 13 de setiembre en curso, a menos que un nuevo acuerdo del Consejo de Gobierno, a petición de la Junta Directiva del Banco Central, decida su conclusión con anterioridad”.¹⁷⁹

4.9.2 Competencias y actuación del Banco Central de Costa Rica

En diversos casos se ha evidenciado la independencia de la Auditoría General de Entidades Financieras con relación al Banco Central de Costa Rica. En sus comparecencias ante esta Comisión, miembros de la anterior Junta Directiva del ente emisor, hicieron notar que esta independencia no facilitó el conocimiento de la situación que se daba en el Banco Anglo, especialmente aquella referida a la creación

¹⁷⁸ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 160 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995

¹⁷⁹ Idem, folio No. 163

del Anglo American Bank y a otros detalles relativos a AVC Almacén de Valores Comerciales.

Conviene señalar que el 13 de marzo de 1992, en respuesta a una solicitud de clarificación por parte del señor Ricardo Mata, Auditor General de Entidades Financieras de ese entonces, la Contraloría General de la República señaló, entre otras cosas:

“...3) Esa disminución de los poderes jerárquicos con respecto a la AGEF, le impide a la Junta Directiva (*del BCCR*) , dictarle órdenes, instrucciones o circulares.

4) Asimismo, por la especialidad de la desconcentración con que fue dotada, únicamente la Junta Directiva -sin que esa función pueda ser asumida a título personal por uno de sus miembros- puede solicitarle que levante información (vid. artículos 47.8 y 131.7 de la Ley Orgánica del Banco).

5) En cuanto a informes de sus actividades de fiscalización e inspección, estos deben ser presentados -en resumen- únicamente a la Junta Directiva -sin que esa atribución pueda ser asumida título personal por uno de sus miembros-; y sólo si ésta así lo solicita, por creerlo conveniente, se debe presentar el informe completo o cualquier otra información sobre las situaciones sujetas a su fiscalización (vid. artículo 47.4 de Ley antes citada)”.

Queda así evidenciada la imposibilidad que tenían los miembros de la anterior Junta Directiva de llamar a cuentas al entonces Auditor General de Entidades Financieras. Sin embargo, no debemos omitir que no existía ningún impedimento para que el Lic. Rafael Díaz mantuviera informado, incluso alertara, al Banco Central sobre sus preocupaciones, sobre todo aquellas referidas a la “situación bollante” -como él mismo la calificó- del Banco Anglo Costarricense.¹⁸⁰

En la Sesión de Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, No. 4714-94, del 9 de marzo de 1994, artículo 6,¹⁸¹ los miembros del Directorio entraron a considerar el documento elaborado por la AGEF: "Situación económica y financiera de las entidades supervisadas por la AGEF (Sistema Bancario Nacional y Empresas Financieras no Bancarias) al 31 de diciembre de 1993. En lo tocante al Banco Anglo Costarricense, señaló el señor Rafael Díaz Arias, que éste mostraba un deterioro

¹⁸⁰ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 3, pgs. 35-6.

¹⁸¹ Libro de Actas No. 148 del Banco Central de Costa Rica.

importante en su cartera de crédito y podría estarse ante una situación de pérdidas. En la adquisición por el Banco Anglo Costarricense de AVC Valores, medió una venta de bonos a un precio que fijó dicha entidad bancaria según su criterio, lo que produjo una utilidad que no es viable aceptar, por tratarse de una negociación con una empresa propiedad del mismo Banco, ya que en una consolidación de estados financieros la transacción tendría que aparecer como una compensación y, en este sentido, no habría ni utilidades ni pérdidas.

Indicó que la AGEF tenía además sus reservas porque en pago de la venta de los bonos se recibieron títulos emitidos por AVC, lo cual legalmente no era factible, ya que al ser un Almacén General de Depósito, no estaba facultada para emitir certificados; no puede crear pasivos de esa índole. Los resultados financieros en 1993 eran negativos y llevaban a una estimación de pérdidas por 200 millones de colones aproximadamente.

En la Sesión No. 4734-94, del 11 de mayo de 1994, la Junta Directiva del Banco Central entró a conocer el oficio AGEF-596-94, del 4 de mayo. En ese oficio el Lic. Díaz Arias señalaba que la AGEF estaba concluyendo un estudio técnico para determinar la conveniencia y legalidad de que el Banco Anglo pudiera continuar como propietario de las acciones representativas del capital de AVC Almacén de Valores S.A. Esto condujo a que la Junta Directiva del BCCR dispusiera solicitar a la AGEF que realizara un estudio sobre la conveniencia de que el Banco Anglo hubiera adquirido AVC.

El 3 de junio de 1994, por medio del oficio S-1789-84, el señor Roberto Jaikel, Secretario General de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, remitió al señor Carlos H. Robles, un Informe de 7 folios, en el que hacía del conocimiento del Banco Anglo que la Junta Directiva del Banco Central, en su Sesión No. 4737-94, Artículo 3, numeral 2, del 1 de junio, había dispuesto por unanimidad transcribir al Banco Anglo Costarricense el Informe suministrado por el Auditor General de Entidades Financieras.¹⁸²

De este Informe se pueden extraer datos importantes que podemos resumir así:

¹⁸² El acuerdo fue tomado por la Junta Directiva del Banco Central en la citada Sesión No. 4737-94, Art. 3, numeral 2, del 1 de junio, fundamentado en los Arts. 35, numeral 14), 13), inciso 8); 133 y 134, inciso 5), último párrafo de la Ley Orgánica del BCCR; en los hechos a los que se contraen los AGEF-684, del 24 de mayo; AGEF-661 del 19 de mayo y en el "Informe sobre la compra por parte del Banco Anglo Costarricense de AVC, Almacén de Valores Comerciales S.A. y subsidiarias y el posterior cambio de los bonos del BCCR deuda externa que pertenecían al Banco por certificados de inversión (actualmente vales de prenda) emitidos por AVC Almacén de Valores Comerciales y la supuesta venta posterior de esos bonos a un tercero". Folios Nos. 10691-10698 del expediente.

- ◆ Destaca la reseña cronológica sobre los hechos que rodearon la compra por el Banco Anglo Costarricense de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. y otras empresas subsidiarias de ellas.
- ◆ Expone que la parte trascendente es que esta operación fue "planeada" por el Banco Anglo como la adquisición de un Almacén General de Depósito y unas empresas subsidiarias que prestarían servicios de los previstos en el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. La AGEF no tuvo conocimiento de esa negociación, sino muchos meses después de haberse realizado y por sugerencia del Lic. Rafael Díaz, el señor Gerente del Banco Anglo Costarricense informó de la compra al Banco Central.
- ◆ Por su parte, la Contraloría conoció de la misma a raíz de la denuncia que interpusiera la empresa "Segura Transportadora de Valores S.A." contra el Banco Anglo Costarricense por el procedimiento de compra de AVC Valores.
- ◆ Todo ello, más la información recogida por la AGEF:

"nos fue llevando a la conclusión de que la empresa AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. estaba llevando a cabo otras operaciones que no encajaban exactamente con las que corresponden, de acuerdo con la Ley, a un Almacén General de Depósito."¹⁸³

- ◆ Se comprobó que el Banco Anglo Costarricense había venido trasladando recursos con tasas de interés bajas a AVC y que ésta, a su vez, había concedido créditos a empresas, lo que a criterio de la AGEF era una transacción que no encajaba dentro de lo que es un Almacén General de Depósito.
- ◆ Hay que agregar a todo ello la adquisición por parte del Banco Anglo Costarricense de títulos o documentos de la deuda venezolana por unos \$35 millones, cuyo precio cayó aceleradamente, lo que produjo pérdidas considerables al Banco Anglo Costarricense.

¹⁸³ Ver pagina 2 del Informe, folio 10692 del expediente. Ello tuvo que ver con la liquidación de resultados del BAC en 1993 y la utilidad de 814 millones de colones producto de la venta de unos bonos de deuda externa del Banco Central que hizo el Banco Anglo Costarricense, a una subsidiaria, recibiendo a cambio certificados de inversión, operación objetada por la AGEF, ya que un Almacén General de Depósito no puede emitir certificados de inversión. Posteriormente se sustituyeron por bonos de prenda que sí pueden ser emitidos por el Almacén General, pero se procedió a verificar si fue correcta la emisión.

- ◆ La situación era, pues, seria y delicada y ya al tiempo de ese Informe se estimaban pérdidas millonarias; el Banco Anglo Costarricense habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Banco Central al sobrepasar el límite permisible de inversión.
- ◆ Además, si la ley señala que los bancos solo pueden invertir en títulos valores que sean de primera clase y de total seguridad y liquidez,

"hasta dónde fue prudente el Banco Anglo Costarricense al invertir tanto en documentos que dependen de una serie de acontecimientos exógenos".¹⁸⁴

Agregó don Rafael que este asunto había concentrado toda la atención de la AGEF; se había designado a un grupo de funcionarios a tiempo completo para investigar todo lo relativo al funcionamiento del Banco Anglo Costarricense, y que se había llegado a la conclusión de que la intervención era la vía por la cual la AGEF podría tener un conocimiento total de la situación del Banco.

En esa misma sesión (1o. de junio de 1994), el Auditor General solicitó a la Junta Directiva del Banco Central, en su sesión No. 4737, pedir autorización al Consejo de Gobierno para intervenir el BAC, tomándose acuerdo por unanimidad en ese sentido. Según declaraciones ante esta Comisión Legislativa, esta fue la primera vez que la Junta Directiva del ente emisor se enteró de la compra de deuda externa venezolana, a pesar de que ya la AGEF tenía conocimiento de estas transacciones, como se ha indicado anteriormente.¹⁸⁵

Días después, el Dr. Carlos Manuel Castillo dio declaraciones a la prensa, por medio de las cuales indicó que el Banco Central de Costa Rica prestaría al Banco Anglo 7.000 millones, con el fin de el BAC "alivie su crisis financiera actual y opere normalmente durante los meses de la intervención";¹⁸⁶ del contenido del artículo se desprende la intención -por lo menos de parte del Presidente Ejecutivo del Banco Central- de no cerrar el Banco Anglo.

4.9.3 Competencias y actuación de la Auditoría General de Entidades Financieras

¹⁸⁴ Página No. 5 del Informe, folio No. 10695 del Expediente.

¹⁸⁵ Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 41, página 6.

¹⁸⁶ La Nación, 12 de julio de 1994.

Desde febrero de 1993, el Lic. Rafael Díaz se sorprendió de la situación bollante del Banco Anglo Costarricense, por lo que conforme a lo expresado por él ante esta Comisión, decidió prestarle especial atención.¹⁸⁷ Sin embargo, no se denota de su misma intervención, que la AGEF tuviera un particular interés sobre el Banco Anglo.

En realidad, la única circunstancia que motivó alguna actuación por parte de la Auditoría General de Entidades Financieras fue la siguiente, ya comentada con anterioridad en este informe: al recibir los estados correspondientes del Banco Anglo Costarricense al cierre a diciembre de 1993, la AGEF objetó una utilidad de 814,9 millones, explicada por el Banco como producto de la venta de documentos de deuda externa a AVC Valores (Costa Rica), utilidad que no fue aceptada por la AGEF por tratarse de una transacción interna (entre casa matriz y subsidiaria) que desaparece al consolidar sus estados financieros, asimismo, se cuestionó que la venta fuera pagada con certificados de inversión emitidos por AVC Valores.¹⁸⁸ La Auditoría General pidió entonces al Banco Anglo Costarricense consolidar los estados financieros con sus subsidiarias, así como explicar la base legal de la emisión de los certificados de inversión por parte de AVC Valores. Posteriormente, en marzo de 1994, la AGEF comunicó al Banco Anglo Costarricense su preocupación por el monto de las cuentas a cobrar a AVC Valores y por la falta de respaldo en cuentas registradas como inversiones.

El 24 de mayo de 1994, el señor Rafael Díaz Arias, envió una carta a don Carlos Manuel Castillo¹⁸⁹ en la que le informaba que el Banco Anglo insistió en que la utilidad de los 814 millones de colones se dio, por cuanto los títulos valores se vendieron a un tercero, pero que tal hecho no quedó demostrado. Igualmente, le hizo saber que a cambio de los bonos de deuda externa, AVC dio certificados de inversión, lo que la AGEF objetó. También se determinó que AVC otorgaba créditos con recursos del Banco Anglo, lo cual, a la fecha de esa carta, se estaba investigando.

Efectivamente, en su comparecencia ante esta Comisión¹⁹⁰, el señor Díaz Arias señaló que desde hacía años el Banco Anglo presentaba problemas por lo que le sorprendió su aparente rápida recuperación. Es a raíz del análisis en 1993 de los Estados Financieros y el reporte de la ya citada utilidad de los más de 814 millones

¹⁸⁷ Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No 3, pgs. 35-36.

¹⁸⁸ Primer informe de la AGEF al Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 1994

¹⁸⁹ Idem, folios Nos. 1591 y siguientes del Expediente.

¹⁹⁰ Idem, Acta No. 3, del 6 de octubre de 1994.

provenientes de la venta de títulos del Banco Anglo y AVC Valores -según lo informado por el propio Banco-, que la AGEF entró en una discusión con éste.

Los estados financieros que presentó el Banco Anglo fueron en una primera oportunidad rechazados por incompletos (carecían de la firma del señor Gerente General y del refrendo del Auditor). Se realizó una inspección en AVC Costa Rica, pues como ya se dijo, se cuestionaba la facultad de esta empresa para emitir certificados de inversión. El Lic. Díaz insistió en su comparecencia ante esta Comisión, que la compra de AVC se hizo con apego a la ley en cuanto al procedimiento utilizado, pero con una intención manifiesta -que dice él consta en Actas de Sesiones de la Junta Directiva del Banco Anglo- de utilizar las empresas adquiridas para cosas no reguladas por el Banco Central ni supervisadas por la AGEF. No obstante, señaló que hubo dificultades para inspeccionar AVC, debido a que, por ejemplo, se negó el acceso a las instalaciones físicas de la empresa, y una vez superado ese obstáculo, se facilitó información incompleta, con el argumento de que una resolución de la Sala Constitucional establecía que la negativa a brindar información a la AGEF no constituía falta grave.

La AGEF afirma que bajo el esquema tradicional de operación, solo el Banco Anglo estaba autorizado para prestar, captar, emitir certificados de inversión, ceder créditos y otros, quedando el Almacén de Depósito limitado a transacciones permitidas por Ley a tales almacenes. Sin embargo, AVC Valores, además de realizar actividades permitidas por Ley, efectuó otras como la emisión de certificados de inversión, otorgamiento de préstamos y la prestación de diversos servicios que contravienen las disposiciones del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Al traspasar el Banco Anglo recursos a AVC Valores, quedaba un alto porcentaje de activos fuera de revisión continua.

Llama la atención -como lo afirmó el señor Robles Macaya en su comparecencia ante esta Comisión-, que si en las revisiones periódicas del portafolio de inversiones que realizaba la AGEF hubiera detectado algún documento, o carencia de documento, que no satisficiera los requisitos por ellos impuestos, no lo hubiera comunicado de manera inmediata a la Junta Directiva del Banco. Esto en particular en lo que se refiere a la verificación de los bonos de deuda externa.

El Lic. Díaz procuró desentenderse de las consecuencias de la omisión en las actuaciones de la AGEF, al decir que todas las decisiones importantes de la Auditoría General de Entidades Financieras deben ser consultadas con el Banco Central de Costa Rica. Agregó que el acto de intervenir el Banco Anglo no fue por decisión de la

AGEF sino del Banco Central de Costa Rica, pero momentos después, dijo que esta decisión no había sido tampoco del Banco Central de Costa Rica sino del Consejo de Gobierno.¹⁹¹

4.9.4 Competencias y actuación de la Interventoría y Ejecutoría

Habiendo sido nombrado el Lic. Rafael Díaz Interventor del Banco Anglo, decidió nombrar el 14 de junio de 1994 al Lic. Rodrigo Bolaños Zamora como su Ejecutor.

Si bien el Lic. Bolaños quedaba como subalterno del Auditor General de Entidades Financieras, esto no impidió que en diversas ocasiones ignorara a su superior inmediato, o bien, tomara decisiones vitales de manera inconsulta con el Lic. Díaz.

Ejemplo de estas situaciones, fue la contratación de abogados penalistas externos para procurar la recuperación de la cartera crediticia del Banco, en abierta contradicción con las indicaciones de don Rafael. Esto se evidencia en el oficio AGEF-1127, de fecha 23 de agosto de 1994, dirigido a Rodrigo Bolaños, en que el señor Díaz reitera su oposición (que originalmente había sido verbal) a la contratación de los penalistas, por las siguientes razones:

- “1. La acción civil resarcitoria es materia propia del derecho civil, no del penal;
2. La estimación de los daños económicos sufridos por el banco tendrá que ser hecha por funcionarios de la propia institución y ésta, por su parte, dispone de un Departamento Jurídico que bien puede encargarse plantear las respectivas acciones civiles resarcitorias;
3. Si se llegara a establecer que es indispensable la contratación de abogados ajenos al Banco, los honorarios deberían pactarse obre la base de un porcentaje de la recuperación económica efectiva, pues de otra manera se correría el riesgo de que esos honorarios exceden lo recuperado, complicando aún más la difícil situación financiera del Banco Anglo Costarricense.//

Finalmente deseo aprovechar la oportunidad para solicitarle, de manera muy respetuosa, que decisiones de tanto alcance como la comentada

¹⁹¹ Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 13, pgs. 19-23.

las discutamos y las adoptemos de común acuerdo.¹⁹² (El resaltado no es del original)

Sin embargo, debe aclararse que el Lic. Rafael Díaz, en su carácter de Interventor también fue negligente en su supervisión sobre el Ejecutor, ya que como él mismo lo reconoció,¹⁹³ no se le consultaba sobre los contenidos de los informes que el Ejecutor remitió al Consejo de Gobierno.

Esta Comisión encontró que el Lic. Bolaños no sólo se excedió en sus funciones, sino que la precipitación en sus actos lo motivó a incurrir en serios errores, que perjudicaron innecesariamente a ciudadanos costarricenses. Ejemplo de esto fue el informe AU-222-94, de fecha 27 de junio de 1994, elaborado por la Auditoría Interna del Banco, donde se señalan una serie de irregularidades en la parte de créditos y sobregiros concedidos por el BAC. Este informe tuvo luego que ser enmendado, ya que el 7 de noviembre, el Lic. Rodrigo Bolaños envió al Lic. Harry Muñoz, Secretario del Consejo de Gobierno, el oficio G.I./137/94, en el que indicaba que habían aparecido las garantías de 8 de los 24 sobregiros clasificados como sin garantías en citado informe de la intervención.¹⁹⁴ Otro caso fue el siguiente:¹⁹⁵ el 23 de abril de 1992, el Banco Anglo otorgó créditos por 249 millones a favor de una empresa bananera y se constituyó un crédito hipotecario por un monto de 200 millones a favor del Banco Anglo Costarricense. La segunda operación por 49 millones se constituyó mediante prenda de primer grado por una cantidad de 224.190 racimos con un valor de 137,2 millones. Don Rodrigo Bolaños había indicado el 10 de noviembre de 1994 ante la Comisión Legislativa, que los préstamos tenían garantías fiduciarias y sin cédula hipotecaria y que estaban atrasados; luego, al ser emplazado por la parte interesada, se vio obligado a rectificar esas afirmaciones por medio de carta enviada a la Comisión el 22 de ese mismo mes.

Desafortunadamente, los errores de apreciación y de hecho cometidos por el Lic Rodrigo Bolaños Zamora, en su calidad de Ejecutor y posteriormente de Interventor fueron reiterados, generando en algunos casos daños morales irreparables y la obligación de este funcionario de tener que solicitar excusas por su actuación, en

¹⁹² Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 3548-9 del Expediente.

¹⁹³ Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 19, página 31.

¹⁹⁴ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folio No. 160 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995, referentes a créditos y sobregiros otorgados al señor Luis Fernando Chanto Carvajal.

¹⁹⁵ Préstamo otorgado a la empresa Los Rinos.

diversas ocasiones en que fue emplazado por los medios de comunicación o por comparecientes ante esta Comisión.

Aunado a lo anterior, probablemente se incurrió en mayores financieras, al negarse el Lic. Bolaños Zamora a recibir al señor José Luis López Gómez, cuando al inicio de la intervención éste le solicitó audiencia. Esta actitud fue incluso incomprensible para el Lic. Rafael Díaz Arias, Auditor General de Entidades Financieras, superior jerárquico del Lic. Rodrigo Bolaños Zamora, quien al consultársele sobre esta negativa del Lic. Zamora, declaró que habría que preguntarle al Ejecutor las razones que tuvo para proceder de esta manera.¹⁹⁶

El 12 de diciembre de 1994, el Lic. Rodrigo Bolaños envió al Presidente del Banco Central de Costa Rica el informe final de la intervención, por medio del oficio G.I./192-94. Entre los datos nuevos contenidos en este informe, se señalaba lo siguiente:¹⁹⁷

- a) Desde el inicio de la intervención se determinó la existencia de una carga excesiva e imposible de soportar, por los voluminosos gastos de operación del Banco que representaban alrededor del 92% de los ingresos.
- b) El traslado al Banco Crédito Agrícola de la función de cobro de la cartera no se pudo materializar. No obstante que el Banco Crédito continuó recibiendo pagos de obligaciones por cuenta del Banco Anglo, el detalle de los saldos y la confección de recibos definitivos se mantuvo en el BAC.
- c) En términos globales, las recuperaciones totales tuvieron leves disminuciones hasta octubre; en noviembre se produjo un incremento en las recuperaciones que alcanzó a cerca de 900 millones, (aproximadamente un 93% más de lo recuperado en octubre), la mayor parte de las cuales fueron producto de operaciones que estaban al cobro judicial cuyos deudores pusieron al días sus obligaciones.
- d) Al mes de noviembre se observó una disminución de la cartera morosa con respecto al mes anterior de aproximadamente un 8%, producto en buena parte de las más estricta gestión de cobro.

¹⁹⁶ Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 15, página 52

¹⁹⁷ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 220-230 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995

- e) Después del 14 de setiembre se prepararon 545 operaciones para enviar al cobro judicial, sin embargo 344 de ellas por un monto total de 309.136.026,64 fueron retiradas de ese trámite por haberse puesto al día en sus pagos vencidos. Por lo tanto quedaron formalmente presentadas para el cobro judicial 203 operaciones, por un monto de 445.859.293,91.
- f) Venta de la cartera a esta fecha: de los bancos estatales, solamente el Banco de Costa Rica ha realizado adquisiciones por una suma aproximada de 692 millones; 7 bancos privados han comprado un poco más de 1.700 millones.

En relación con la opción de compra efectuada el 27 de mayo de 1994, (ver arriba punto 4.3.2.1, El Acta 43-5/94), luego de la intervención, el BAC tenía dos posibilidades de acción; una era ejercer la opción de compra a su vencimiento y la otra era venderla en el mercado por medio de ING Securities, antes de su vencimiento. El precio de golpe ("strike price") era de 41,3%. En los meses de la intervención, con anterioridad a que finalmente fuera vendida la opción de compra, el precio del mercado oscilaba entre un 44 y un 45% -según lo reconoció el mismo señor Bolaños Zamora.¹⁹⁸ Sin embargo, la tardanza incurrida por el señor Interventor implicó que cuando al fin se decidió vender la opción de compra, ésta estaba por debajo de la prima pagada de US\$5,5 millones.

Concluida la intervención y cerrado el Banco Anglo Costarricense, se nombró una Junta Liquidadora bajo la Presidencia del Lic. Marco Hernández. A la fecha de la elaboración de este informe, esta Junta no ha tenido la capacidad para concluir la liquidación del Banco, incurriéndose en cientos de millones de costos adicionales.

4.9.5 Competencia y actuación de la Contraloría General de la República

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, indica que le corresponde a este organismo ejercer el control y fiscalización de los fondos públicos. En esta medida, le corresponde asegurarse que las entidades bancarias -y el órgano específico de supervisión sobre ellos, a saber antigua Auditoría General de Entidades Financieras -hoy Superintendencia General de Entidades Financieras-, acaten las disposiciones reglamentarias y legales al efecto.

¹⁹⁸ Oficio firmado por el entonces Interventor, Rodrigo Bolaños Zamora, el 25 de noviembre de 1994, y remitido por la SUGEF a los diputados Aragón Barquero y Lobo Solera, a su solicitud, en oficio No. SUGEF 690-96, del 8 de febrero de 1996.

Como ya se describió arriba en el punto 4.2.2, Criterios Legales y Antecedentes de la compra por parte del Banco Anglo Costarricense, cuando el Banco Anglo Costarricense solicitó la autorización de la Contraloría General de la República para efectos de esta compra, el órgano contralor dio su autorización para efectuar una compra directa.

Sin embargo, si se analiza la documentación remitida a Segura Transportadora de Valores, originada en la apelación que esta firma elevó ante la Contraloría, se puede observar que la Dirección General de Contratación Administrativa calificó como ordinaria únicamente la actividad referida al Almacén de Valores, sin hacer referencia al transporte de valores.¹⁹⁹ A pesar de esta omisión sustancial en términos de la determinación para efectuar una compra directa, la Contraloría General de la República dio su aprobación para una negociación que obviamente violenta la normativa existente.

Ante las protestas que a este efecto elevó la empresa SEGURA TRANSPORTADORA DE VALORES S.A., la Contraloría se limitó a determinar que ABC Transportadora de Valores sólo podía prestar sus servicios al Banco Anglo Costarricense. Si esta apelación hubiera sido analizada con más detenimiento por parte de la Dirección General de Contratación, en el mejor de los casos se hubiera detenido la compra de AVC, o en su defecto, por lo menos se hubiera hecho una investigación más exhaustiva que hubiera impedido que posteriormente se hicieran las negociaciones con los bonos venezolanos.

4.9.6 Comportamiento del Poder Judicial

En realidad ha sido meritorio el accionar de los Juzgados en relación con el caso del Banco Anglo Costarricense, pues es claro que han actuado y actúan apegados a los más estrictos cánones legales, a la vez que las investigaciones que han realizado han sido objetivas y exhaustivas, maximizando los recursos que tiene el Poder Judicial a su alcance. En aras de no invadir su jurisdicción, en este informe los infrascritos diputados nos limitamos a brindar nuestro apoyo ilimitado a las gestiones que realizan los agentes fiscales y el señor Juez en procura de aclarar lo ocurrido en el Banco Anglo Costarricense.

4.9.7 Comportamiento de otras instituciones públicas

¹⁹⁹ Oficio del 17 de enero de 1994, firmado por el Lic. José Enrique Ugalde Marín, Director General de Contratación Administrativa, dirigido al Gerente General de Segura Transportadora de Valores, folio 421 del Expediente.

De especial interés para la Comisión, fue conocer el comportamiento de las instituciones públicas derivado de los rumores sobre el posible cierre del Banco Anglo, ya que un retiro masivo de efectivo por parte del sector público, únicamente conduciría a hacer más grave el problema existente.

Si bien el Lic. Rodrigo Bolaños fue enfático en su insistencia de que no había ocurrido un retiro masivo de fondos por parte del sector público, la documentación existente en poder de la Comisión contradice las declaraciones del entonces Ejecutor/ Interventor del Banco Anglo Costarricense.²⁰⁰ Ejemplo de esto es la nota enviada al Diputado Carazo Zeledón, en la que el Ministro de Trabajo le señala que:

“...se estuvo depositando del Fondo de Asignaciones Familiares a diferentes instituciones ejecutoras, a raíz de todo lo sucedido en el Banco Anglo, se tomó la decisión de no depositar más fondos a estas cuentas, informándoles a estas instituciones que hasta tanto no cambiaran de Banco no se le iba a depositar nada. Los dineros que estaban depositando eran al Consejo Nacional de Rehabilitación, montos de 12 millones, de 25,6 millones, de 5,8 millones, para un monto de 43,4 millones, al Patronato Nacional de la Infancia montos por 546,7 millones, al Instituto Mixto de Ayuda Social 1.307,9 millones de colones, al Centro Nacional de Desarrollo de Mujer y Familia 61,5 millones de colones, al Banco Hipotecario de la Vivienda 419,4 millones de colones y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados 248,2 millones de colones.”²⁰¹

Igual comportamiento tuvieron instituciones como el Banco Popular de Desarrollo Comunal, RECOPE, el ICE y la Caja Costarricense de Seguro Social.²⁰²

Estos hechos fueron corroborado por medio de la información remitida a esta Comisión por el señor Víctor Manuel Arroyo el 13 de febrero de 1995, sobre los depósitos que mantenían las instituciones del Estado en el Banco Anglo Costarricense (depósitos a plazo y cuentas corrientes juntos), que se detalla a continuación:

MES	MILLONES DE COLONES	VARIACION
MAYO 94	19.576	

²⁰⁰ Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 6.

²⁰¹ Idem, página. 67.

²⁰² Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, Actas 6 y 15, página 63.

JUNIO 94	18.408	
JULIO 94	16.903	
AGOSTO 94	13.315	

4.9.8 Conclusiones

1. La decisión desencadenante de la pérdida incurrida por el Banco Anglo Costarricense, fue la de adquirir AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. y sus subsidiarias; decisión que si bien formalmente fue adecuadamente tramitada, de conformidad con el principio de la realidad económica constituye un típico ejercicio abusivo del derecho, violatorio del ordenamiento jurídico, ya que permitió la ejecución de actos ilegales en la banca estatal.
2. No existió ningún sustento técnico al acuerdo tomado por parte del Consejo de Gobierno de cerrar el Banco Anglo.
3. El costo del cierre fue considerablemente mayor a los costos en que se hubiera tenido que incurrir para mantener abierto el Banco Anglo.
4. Una revisión minuciosa por parte de la AGEF del portafolio de inversiones del Banco Anglo, hubiera permitido una detección más temprana de las anomalías que se estaban dando en estas transacciones.
5. Existió negligencia en la supervisión que el Interventor debió realizar sobre el Ejecutor.
6. El Ejecutor de la intervención, Lic. Rodrigo Bolaños Zamora, se excedió en sus funciones y se precipitó en muchos de sus actos.
7. La tardanza incurrida por el señor Interventor Rodrigo Bolaños en la venta de la opción de compra por US\$5,5 millones, implicó una pérdida adicional para el BAC, que pudo haberse evitado si el Interventor hubiera actuado con la oportunidad necesaria.
8. La superficialidad con que la Dirección General de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República analizó las apelaciones de la empresa SEGURA TRANSPORTADORA DE VALORES S.A., impidió que oportunamente se detectaran irregularidades en la compra de AVC. De haberse hecho una detección

oportuna, es muy probable que no hubieran ocurrido las irregularidades referidas en las supuestas transacciones con los bonos venezolanos de deuda externa.

9. El comportamiento de las instituciones públicas al hacer un retiro masivo de fondos del Banco Anglo y al discontinuar sus depósitos, incidió severamente en la gravedad del problema.

4.10 El cierre del Banco Anglo Costarricense

4.10.1 Administración del cierre

El cierre precipitado del Banco Anglo no permitió que se administrara inteligente y eficientemente el cese y traslado de servicios. A manera de ejemplos, cabe indicar los siguientes casos:

- a) Se decidió trasladar servicios a otros Bancos, situación que no se pudo hacer efectiva porque esos bancos no contaban con el sistema automatizado compatible que permitiera ejecutar esos servicios, v.g. Banco Crédito Agrícola de Cartago;
- b) Se cesó a los funcionarios encargados del área de informática, contratándose 4 días después, los servicios de GBM de Costa Rica por un mes, para cumplir con los servicios informáticos²⁰³. Al mes siguiente, exempleados del Banco Anglo asumieron nuevamente la administración del centro de cómputo hasta el 31 de octubre, ya que a partir del 1/11/94 hasta el 13/12/94, se contrató una microempresa en la cual había participación de los empleados que trabajaron en la etapa anterior bajo el contrato con GBM.²⁰⁴

4.10.2 Costos sociales

Los costos sociales del cierre precipitado del Banco son inconmensurables. Por una parte, se hizo burla de la buena fe de los empleados de la institución cuando el Lic. Bolaños les dijo que no tenían que preocuparse de su estabilidad laboral, únicamente para despedirlos horas después.

²⁰³ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, folios Nos. 241 de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno por medio del oficio SGCG-295-95 de fecha 16 de marzo de 1995

²⁰⁴ Idem, folios 241.2

Por otra parte, 1700 ciudadanos quedaron desempleados, obligándose a muchos de ellos a cumplir con obligaciones financieras que estaban fuera de su alcance al haber dejado de percibir una remuneración adecuada y estable.

Al momento de redactar este informe, la mayor parte de los exfuncionarios del Banco Anglo aún no han encontrado una ocupación estable y adecuadamente remunerada.

Igualmente, la ciudadanía en pleno ha tenido que asumir los costos crecientes del cierre precipitado del Banco, ya que la incapacidad de la Junta Liquidadora para cumplir sus obligaciones, ha redundado en gastos administrativos constantes, que ascienden ya a sumas inexplicables. Estos gastos, aunados a los préstamos otorgados por el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda, han tenido que ser financiados por la ciudadanía a través de nuevas imposiciones y aumentos en la inflación.

4.10.3 Costos financieros

Al 30 de junio de 1994, el detalle de pérdidas del Banco Anglo, según la AGEF era el siguiente:²⁰⁵

Detalle de pérdidas	Monto en colones
Pérdida de operación del Banco Anglo Costarricense acumulada al 30/04/94	1,622.109
Pérdida títulos inversión deuda venezolana AVC	8,100.000
Estimación pérdida última compra deuda venezolana AVC	394.658
Pérdida estimada en cartera	5,838.435
Pérdida en compra de empresas (Plusvalía)	344.661
TOTAL	16,299.863

²⁰⁵ Idem, folio 326.

Al 30 de noviembre de 1994, los estados financieros del Banco Anglo Costarricense consolidados con sus subsidiarias, mostraban un déficit de 18.589 millones, debido a las pérdidas incurridas por la institución y sus subsidiarias por un monto de 22.519 millones, como se muestra en el siguiente cuadro:²⁰⁶

Detalle de pérdidas según AGEF al 30/06/94	Monto en miles de colones
Pérdida de operación del Banco Anglo Costarricense acumulada al 30/04/94	1,622.109
Pérdida títulos inversión deuda venezolana AVC	8.100.000
Estimación pérdida última compra deuda venezolana AVC	394.658
Pérdida estimada en cartera	5.838.435
Pérdida en compra de empresas (Plusvalía)	344.661
SUBTOTAL	16.299.863
Detalle de pérdidas adicionales según Banco Anglo Costarricense al 30/11/94	Monto en miles de colones
Pérdida operativa	1.851.403
Estimación incobrable de diferencial cambiario	1.322.277
Incremento de pérdida estimada en cartera	844.514
Deuda interna bonificada (única)	319.101
Provisión prestaciones legales	1.882.726

²⁰⁶ Idem, folios 235 y 326.

SUBTOTAL	6.220.021
TOTAL	22.519.884

Como puede observarse, de junio a noviembre existió un aumento en las pérdidas operativas del Banco, además de tener que establecerse una provisión de casi dos mil millones de colones para pago de prestaciones legales. Estos rubros no hubieran crecido de esta manera si el Banco se hubiera mantenido abierto.

A esa fecha, el Banco Central de Costa Rica le había concedido préstamos de emergencia al Banco Anglo Costarricense por un monto de 25.941 millones. Este financiamiento está garantizado con activos del Banco Anglo Costarricense y de sus subsidiarias, los cuales se componen de cartera, activos fijos, acciones del BICSA y diferentes títulos valores. Además, se habían emitido por parte del Ministerio de Hacienda Letras del Tesoro por 13.000 millones dadas en garantía al Banco Central de Costa Rica.²⁰⁷

El 5 de setiembre de 1995, mediante oficio P JL-851/95, se remitió a la Comisión el tercer y cuarto informes (al 30/6/95 y al 31/7/95) de la Junta Liquidadora del Banco Anglo. Agregan los informes que la pérdida bruta mensual durante 1995 se ha comportado así (en millones de colones):

ENERO	543,7
FEBRERO	810,9
MARZO	513,7
ABRIL	704,7
MAYO	932,8
JUNIO	1.519,9
JULIO	315,9
TOTAL PERDIDA ACUMULADA	5.377,6

²⁰⁷ Idem, folios 236-7

La causa principal de la pérdida es originada por el exceso de los gastos financieros sobre los productos financieros. Para los 7 meses terminados al 31 de julio de 1995 los gastos por intereses al Banco Central de Costa Rica suman 7.298,2 millones, lo cual representa el 92,95% del total de gastos financieros incurridos por la Junta Liquidadora y el 70,17% del total de gastos.

Producto del déficit acumulado que por 24.039,5 millones presentaba el Banco Anglo al 27 de diciembre de 1994, el pasivo con costo supera en más del 200% el activo productivo, lo cual produce a su vez un exceso de los gastos financieros incurridos hasta el punto de que al 31 de julio de 1995 el déficit acumulado neto (después de aplicar al déficit las reservas, el capital legal y los superávits que se tenían) asciende a 25.505,3 millones.

La pérdida generada durante los primeros 7 meses de 1995 y el déficit acumulado neto, se detalla así:

Detalle	Monto en colones
Pérdida al 31/07/95 del disuelto BAC	(5.459.904.306,84)
Utilidad al 31/07/95 de AVC	82.306.000,00
Pérdida consolidada del 01/01/95 al 31/07/95	(5.377.598.306,84)
() Déficit acumulado al 31/12/94	(24.039.570.228,00)
Déficit acumulado al 31/7/95	(29.417.168.534,84)
(-) Capital Legal, Reservas y Superávit aplicado al déficit	3.715.549.784,00
(-) Utilidad por distribuir de AVC no aplicado	196.334.000,00
Incremento de pérdida estimada en cartera	844.514
Déficit neto acumulado al 31/10/95	(25.505.284.750,80)

Los créditos del Banco Central de Costa Rica al 31 de julio de 1995, representaban más del 96,39% del pasivo con costo, y la tasa de interés cobrada por el ente emisor es la de los BEM's a seis meses plazo, estando la mayoría de las operaciones al 28,68% de interés, lo cual repercute en un incremento de los gastos financieros.

En relación a la ejecución presupuestaria, el presupuesto de gastos (incluyendo los gastos financieros) para 1995 es de 14.945.602,1 miles y durante los

primeros 7 meses se ha consumido 8.585.022,7 miles equivalentes al 57,44% del total. Del monto consumido el 85,01% lo componen los intereses pagados sobre créditos del BCCR, el 5,78% corresponde a los intereses pagados sobre los depósitos a plazo, el 6,46% es por los servicios personales (sueldos, aguinaldo, cuota patronal y dietas) y el 2,75% restante lo originan los demás gastos.

El 30 de octubre de 1995, la Junta Liquidadora envió a la Comisión Legislativa el oficio P JL-980/95, en el que informa que a esa fecha:

“...se han recibido, sin incluir los créditos destinados a los cultivos de banano y helechos que fueron dolarizados conforme a las directrices del Banco Central de Costa Rica, un total de 1089 arreglos de pago, de los cuales se han resuelto favorablemente 759, se han denegado 269 y mantenemos 61 pendientes de resolución”.

Además, en oficio remitido a los Diputados Bernal Aragón Barquero y José Antonio Lobo Solera, a solicitud de éstos, la Superintendencia General de Entidades Financieras remitió la siguiente información, referente a las recuperaciones de la cartera del Banco Anglo Costarricense, durante el período de la Intervención y de la Junta Liquidadora (del 1o. de junio al 31 de octubre de 1995)²⁰⁸:

EN COLONES

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL RECUPERACION
Cartera Oficina Central	6.947,526.135,19	3.719,186.424,86	10,666.712.560,05
Cartera de Sucursales y Agencias	3.463,018.639,07	(**)	3,463.018.639,07
Venta de cartera	4.796,535.292,27	(**)	4.796,535.292,27
Sobregiros cuentas corrientes (*)	1.608,051.688,51		1.608,051.688,51
Tarjetas de crédito	40,107.231,22		40,107.231,22
TOTALES	16.855,238.886,26	3.719,186.424,86	20.574,425.411,12

(*) Comprende sobregiros de la Oficina Central y de Sucursales y Agencias

²⁰⁸ SUGEF-690-96, del 8 de febrero de 1996

(**) Según información remitida por la SUGEF, la División de Sucursales y Agencias no suministró información sobre la recuperación en intereses.

EN DOLARES

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL RECUPERACION
Cartera Oficina Central	4,471.462,05	2,262.835,71	6,734.297,76
Cartera de Suc. y Ags.	(*)	(*)	0 ,00
Venta de cartera	1,253.996,20		1,253.996,20
Sobregiros ctas. ctes	743.284,85		743.284,85
Tarjetas de crédito	166.380,46		166.380,46
TOTALES	6,635.123.56	2,262.835,71	8,897.959,27

(*) Según información de la SUGEF, las Sucursales y Agencias no mantenían Cartera de Préstamo en dólares

Esta información denota claramente que si durante la intervención, o bien, durante un proceso de redimensionamiento del Banco Anglo, se hubiera hecho el mismo esfuerzo para recuperar la cartera crediticia, habría ya una recuperación muy sustancial de la cartera morosa. Hay que tomar en cuenta la cifra que el señor Presidente de la República incluyó en el campo pagado publicado el pasado 7 de mayo de 1996, en el que estimó como incobrables seis mil novecientos millones de colones. **Las cifras citadas en los cuadros anteriores citan más de 20 mil millones de colones y casi 9 mil millones de dólares ya recuperados. Esto sin necesidad de cerrar el Banco.**

4.10.4 Conclusiones

1. Las sumas realmente perdidas y que fueron determinantes para el cierre del Banco Anglo, se originan en las transacciones con supuestos títulos de la deuda venezolana, ya que las pérdidas que pudieran originarse en la cartera de créditos vencidos y de operaciones irregulares, corresponden al acumulado histórico, que en un porcentaje importante es recuperable.

2. El costo del cierre del Banco Anglo fue mucho mayor que la pérdida ocurrida. Ese costo no sólo se refleja en las pérdidas financieras, sino además en los efectos adversos sobre la economía (déficit e inflación) y los aspectos sociales (trabajadores despedidos y cierre de agencias en diferentes lugares del país), así como la pérdida del intangible de un banco centenario.
3. La precipitación en el cierre del Banco Anglo ocasionó atrasos innecesarios de servicios, toma de decisiones incorrectas que tuvieron que ser revertidas y aumento en los costos.

4.11 Participación en el financiamiento a los partidos políticos

4.11.1 Participación del Banco Anglo Costarricense

En la sesión de Junta Directiva 82-10/93 del BAC, celebrada el 4 de octubre de 1993, artículo 12, se dio una autorización para operaciones individuales de 100 millones y que bajo el esquema total no se sobrepasara de 200 millones, para títulos de la deuda política. Este acuerdo motivó que se entrara en conversaciones con ambos partidos políticos mayoritarios del país, para adquirir parte de sus bonos de deuda política, en otras palabras, se establecía así un mecanismo indirecto de colaboración con las entidades partidarias. No parece ser esta una política conveniente, mientras no exista una reglamentación que haga transparente las respectivas operaciones sobre la base de la solidez de las garantías.

4.11.2 Participación del señor José Luis López Gómez

Tal como consta en documentos incluidos en el expediente de esta comisión²⁰⁹, el 19 de agosto de 1991 el señor López Gómez le prestó al Partido Liberación Nacional 125.000; luego, el 19 de enero de 1993, Inversiones Alcántara S.A. (perteneciente a José Luis López) le prestó otro 1 millón a ese mismo Partido; el 17 de diciembre de 1993, el Partido Liberación Nacional recibió el cheque No. 8326004 por 1 millón, de la cuenta corriente del Banco Anglo Costarricense perteneciente al señor José Luis López. Finalmente, el 3 de febrero de 1994, el PLN recibió otro cheque, No. 8926021, por 1 millón, de la cuenta corriente No. 411834-5 del Banco Anglo, perteneciente también al señor José Luis López Gómez.

²⁰⁹ Asamblea Legislativa, Comisión que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta 71, página 6 y Acta 49, página 5.

Existen además las declaraciones contradictorias entre el señor Presidente de la República y el señor Luis Alberto Alvarado Fuentes (Ver arriba el punto 4.8.1. Vínculos políticos (de los hermanos López Gómez)), en cuanto a la frecuencia y fechas de contactos entre don José María Figueres y el señor José Luis López. Pudiera ser un olvido de parte del señor Presidente en cuanto a la solicitud para apoyo a su campaña electoral, que probablemente motivaron las reuniones a las que se refirió el señor Alvarado Fuentes, ya que es público y notorio el apoyo logístico y organizativo que durante la pasada campaña los señores López le brindaron al señor Presidente, cuando desde sus oficinas de BOLCAFE, suministraron la infraestructura necesaria, incluidos sonido y electricidad, para llevar a cabo piquetes, como fue el caso con ocasión de la mesa redonda que se celebró en el Auditorio Roberto Brenes Mesén en la Universidad de Costa Rica.

4.11.3 Conclusiones

1. No es conveniente la participación de entidades bancarias en bonos de la deuda política a excepción de aquellos casos en que se negocien a valores estrictamente de mercado.
2. La colaboración brindada por el señor José Luis López Gómez al Partido Liberación Nacional es parte de una concatenación de hechos, muchos de los cuales han sido detallados en este informe, orientados a obtener la confianza de funcionarios públicos.

5. RECAPITULACION DE CONCLUSIONES

Con el fin de vincular directamente las conclusiones con las recomendaciones que se presenten en la siguiente sección, se incluye aquí una recapitulación de las conclusiones descritas a lo largo de este informe.

No juzgamos sobre la responsabilidad legal de los autores ni podemos absolverlos, ya que esa área es de competencia de los Tribunales de Justicia, en quien tenemos plena confianza y a quien apoyamos en sus esfuerzos por dilucidar la verdad de los hechos. Nuestro ámbito, tal como lo establecen la Constitución Política y las leyes, es la censura moral del comportamiento de los funcionarios públicos y de aquellos particulares cuyas relaciones con instituciones públicas, afecten gravemente el bienestar de la ciudadanía.

I. Sobre la situación histórica del Banco Anglo Costarricense

1. En 1988 ya la AGEF había detectado una serie de dificultades en el Banco Anglo.
2. En 1990, la situación de liquidez del Banco Anglo Costarricense era crítica, la cual desembocó en un desencaje de miles de millones de colones por varias semanas.
3. En 1990, los resultados financieros eran sumamente negativos y reflejaban una descapitalización continua.
4. Las expectativas de recuperación en 1990 no estaban a la vista, más bien, la nueva Junta Directiva encontró una situación en que se proyectaban pérdidas aún mayores.
5. Las provisiones por pérdidas de la cartera crediticia aumentaron de un 19% en noviembre de 1993, a un 37% en abril de 1994, en tanto que su nivel de apalancamiento osciló entre 14,04 y 17 veces su patrimonio en ese mismo período.

II. Sobre AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. (Costa Rica, Panamá y Gran Caymán) y sus subsidiarias (ABC Valores, y BOLTEC S.A.)

1. La Auditoría General de Entidades Financieras conocía desde 1991 sobre anomalías en el Banco Anglo Costarricense, -las que eran de conocimiento público- aún así, no fue sino hasta mayo de 1994 que decidió intervenir activamente.
2. El nombramiento de los señores Carlos Manuel González y Arturo Fallas en calidad de Gerente y Subgerente de AVC Almacén de Valores Comerciales (Costa Rica), respectivamente, es inaceptable dados los cargos de directores titulares que desempeñaron en la Junta Directiva de AVC Panamá.
3. Dado el régimen de prohibición a que se había acogido el Lic. Carlos Hernán Robles en su calidad de Gerente General del Banco Anglo Costarricense, la aceptación de una dieta por US\$3.000 mensuales por su calidad de fiscal de AVC, no sólo es violatoria del régimen jurídico atinente sino que denota falta de moral en el desempeño de sus funciones públicas.
4. Hubo un desacato consciente a las directrices emitidas por la AGEF por parte de los personeros de AVC Valores.
5. Hubo un claro intento de ocultamiento de información a la AGEF por parte de los personeros de AVC Valores, lo que denota un intento de evadir los controles legales prescritos para instituciones públicas.
6. Los señores López Gómez hicieron uso de dineros provenientes de AVC Almacén de Valores S.A. para generar ingresos que acreditaron a sus cuentas en el Banco Anglo Costarricense, ignorando los compromisos que tenían con el Banco Anglo Costarricense, referentes a sobregiros otorgados por esa entidad. Se desconoce si esta ignorancia fue propiciada directamente por alguna autoridad del Banco Anglo Costarricense.

III. Sobre los bonos venezolanos de deuda externa

1. Los bonos venezolanos de deuda externa nunca estuvieron a nombre del Banco Anglo Costarricense ni de AVC Valores, en otras palabras, nunca fueron propiedad del Banco Anglo Costarricense.
2. El Lic. Carlos Hernán Robles Macaya, tenía pleno conocimiento de que los bonos nunca estuvieron a nombre del Banco Anglo Costarricense ni de AVC Almacén de Valores mientras esta última fue propiedad del Banco.

3. Ante esta comisión, los representantes de la firma auditora KPMG PEAT MARWICK, fueron claros al indicar que las certificaciones que otorgaron se basaron únicamente en los documentos que les fueron mostrados, en otras palabras, no se sustentaron en un análisis completo de la documentación de Ariana Trading and Finance. Lo profesional y ético hubiera sido que esta firma hubiera puesto notas al pie de esas certificaciones -que es lo que se acostumbra- indicando las reservas por parte de ellos, dado el ámbito limitado no solo en cuanto a la documentación revisada sino también en cuanto a los alcances de las certificaciones. Consideramos que la emisión de estas certificaciones ha servido de fundamento para que los sindicatos López Gómez y Macaya Robles desvirtúen los hechos ante la opinión pública, haciendo uso de documentos producidos por una firma de reconocido prestigio internacional en el que se dan a entender una serie de verificaciones no existentes.
4. Las Juntas Directivas del Banco Anglo y de AVC fueron engañadas por el señor Carlos Hernán Robles Macaya y por el señor José Luis López Gómez, en cuanto a toda la transacción referente a los US\$5,5 millones realizada en mayo de 1994.
5. Siguiendo instrucciones de la Gerencia General del Banco Anglo Costarricense, se confeccionó una acta de una sesión inexistente, con la colaboración de la entonces Jefe de Actas, señora Marta Castro.
6. La actuación de la Auditoría Interna de la Institución para verificar la existencia de los bonos, no refleje el celo y la diligencia propios de ese tipo de Departamento. El señor Corella no cumplió debidamente su cometido, porque se limitó a dar por cierto el contenido de un memorando proveniente de un funcionario (el señor Mariano López Gómez) que jerárquica y legalmente no tenía competencia para emitir este tipo de certificaciones. La Auditoría Interna del Banco Anglo debió agotar todos los medios para comprobar la existencia física de los títulos.
7. La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en los incisos 1) y 2) del artículo 41, señala, entre otras, las siguientes atribuciones para el Gerente, y en su defecto los Subgerentes de los Bancos:
 - “1. Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y Jefe Superior del Banco, vigilando la organización y funcionamiento de todas

sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta.

2. Suministrar a la Junta la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior del Banco.”

Como se ha visto, el Gerente del Banco Anglo no sólo desacató el cumplimiento de acuerdos de resoluciones de la Junta Directiva, sino que también incurrió en la desinformación y malinformación, situaciones que pudieron haber sido detectadas oportunamente por la Junta Directiva si hubiera revisado cuidadosamente los informes indocumentados de la Auditoría Interna, tal como se hizo a solicitud del Presidente del BAC en el primer informe en donde se reveló la ausencia de los títulos.

8. Consideramos que hubo negligencia y omisión en cuanto al control que debieron ejercer los señores miembros de la Junta Directiva del Banco Anglo Costarricense y AVC Valores Comerciales, sobre el Gerente General del Almacén de Valores Comerciales.

IV. Sobre los créditos otorgados por el Banco Anglo Costarricense

1. Si bien se detectaron operaciones crediticias irregulares y sin garantías, el volumen de ellas en proporción al monto de la pérdida total es insignificante y no constituye la causa que determinó el cierre del Banco Anglo Costarricense.
2. Se ha indicado que en este tema de los créditos y sobregiros, -como en otros importantes y determinantes de las pérdidas millonarias del Banco Anglo Costarricense-, la Junta Directiva, no tenía conocimiento real y oportuno del estado de éstos. Esto refleja que las Juntas Directivas pueden desempeñar un papel mínimo en un Banco, ya que se traslada y concentra la responsabilidad al Gerente General, Gerentes y Subgerentes de esos organismos.
3. Existió negligencia por parte de la AGEF, al no comunicar formalmente las irregularidades supuestamente detectadas por ellos en los créditos y sobregiros otorgados, impidiendo así que la Junta Directiva tomara las medidas necesarias para rectificar la situación.

4. La misma AGEF reconoció que la cartera bananera era la principal causante de la morosidad en la cartera crediticia, situación que no se puede enmendar con el cierre del Banco Anglo.
5. El hecho de que el señor Angel Antonio Castillo Rodríguez buscara contactos con allegados a políticos nacionales, como es el caso del señor José Martí Figueres Boggs,²¹⁰ pudo haber sido razón por la que se le facilitara el otorgamiento de créditos, sobregiros y tarjeta de crédito por parte del Banco Anglo, ya que es muy probable que siendo pública y notoria esta relación, lo fuera también del conocimiento del señor Robles Macaya.
6. Los señores José Joaquín Jiménez Méndez y Juan Antonio Robles Aguilar, directores bancarios en ese período, aparentemente se beneficiaron de la política crediticia emanada de la Gerencia del Banco Anglo Costarricense.
7. Con relación al concepto por el cual el señor Juan Antonio Robles Aguilar recibió varios cheques de Ariana Trading & Finance, los infrascritos diputados creemos que es un extremo que debe ser analizado, en definitiva, en otra instancia, por carecer en esta vía de elementos concluyentes que les permitan hacer una afirmación definitiva sobre el particular.

V. Sobre los órganos de control interno

1. La omisión por parte de la Junta Directiva en mantenerse al tanto de los asuntos internos del Banco Anglo Costarricense, facilitó la desinformación en que se encontraba y los malos manejos en que incurrió la institución.
2. La falta de controles internos adecuados -en la Auditoría Interna especialmente y en el comportamiento de Subgerentes que no canalizaron debidamente inquietudes y preocupaciones- permitió que ocurrieran abusos en la tramitación de créditos y el otorgamiento de sobregiros; que se cometieran una serie de irregularidades en el funcionamiento de AVC Valores Comerciales; que no hubiera ningún control sobre los manejos de la cartera bursátil, tal como se ha hecho evidente con el caso de las supuestas transacciones efectuadas con los bonos venezolanos.

VI. Sobre los pagarés de JASEC

²¹⁰ Asamblea Legislativa, Comisión Especial que investiga lo relativo al Banco Anglo, Acta No. 73

1. Consideramos que la investigación realizada por el Ministerio Público ha sido exhaustiva y compartimos su criterio en cuanto a que ningún funcionario del Banco Anglo incurrió en actos incorrectos en lo que respecta a la negociación de JASEC.
2. Consideramos el Banco Anglo debió haber investigado el valor de mercado de los pagarés, para no pagar el sobreprecio en que incurrió.
3. La vinculación existente entre la firma Chiswick Holding y los señores López Gómez, hace suponer que ellos tuvieron ingerencia directa en la decisión de adquirir los pagarés de JASEC, ingerencia canalizada a través del Gerente General del Banco Anglo Costarricense.
4. Existe un claro conflicto de intereses en las actuaciones del Lic. Rafael Castro Silva, inaceptable en un funcionario que ocupa tan importante cargo público, actual Director del Banco Central de Costa Rica.

VII. Sobre la Gerencia General del Banco Anglo Costarricense

___Es incomprensible, dada la magnitud de las transacciones que se realizaron, que éstas no hubieran sido debidamente auditadas, controladas y fiscalizadas, tanto por la Auditoría Interna del Banco Anglo Costarricense, como por la entonces Auditoría General de Entidades Financieras, a quien “se le pasó”, -por falta de un mejor término, nada menos que transacciones que ascendieron a más de US\$240 millones.

1. Indudablemente la Junta Directiva, la Auditoría Interna y el Departamento Legal del Banco Anglo, actuaron negligentemente en cuanto a sus funciones de vigilancia. En consecuencia, su omisión debe considerarse como una “culpa in vigilando”.
2. No es creíble que el Lic. Macaya Robles, en su doble función de Gerente General y de Fiscal de AVC, ignorara antecedentes de acuerdos de Junta Directiva. Por otra parte, de la información recabada por esta Comisión es fácil inferir que don Carlos Hernán no se limitaba a ejecutar acuerdos de Junta Directiva, sino que asumía una función activa y promotora de gran parte de esos acuerdos

IIX. Sobre los hermanos López Gómez

1. La ignorancia de las operaciones de AVC que alega el señor Mariano López Gómez, no es creíble ya que él mismo declaró conocer los estados contables de la empresa, viajando inclusive en diversas ocasiones a Panamá para entrevistarse con los contadores en esa ciudad.
2. Su aparente desconocimiento de todas las negociaciones realizadas por su hermano, es poco creíble ya que aún cuando se asumiera que no participó de manera formal en ninguna de éstas, es difícil suponer que nunca hablara sobre ellas con José Luis López, en especial si se toma en consideración que simultáneamente a su desempeño en AVC era director de ATF.
3. Si bien el señor José Luis López fue parco en sus declaraciones ante esta Comisión, con base en la información que ha sido recabada se concluye que hubo mala fe en la negociación de los bonos de deuda externa venezolana desde el momento en que estas operaciones fueron concebidas.

IX. Sobre la actuación de otros organismos en la supervisión, intervención, ejecutoría y cierre del Banco Anglo Costarricense

1. La decisión desencadenante de la pérdida incurrida por el Banco Anglo Costarricense, fue la de adquirir AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. y sus subsidiarias; decisión que si bien formalmente fue adecuadamente tramitada, de conformidad con el principio de la realidad económica constituye un típico ejercicio abusivo del derecho, violatorio del ordenamiento jurídico, ya que permitió la ejecución de actos ilegales en la banca estatal.
2. No existió ningún sustento técnico al acuerdo tomado por parte del Consejo de Gobierno de cerrar el Banco Anglo.
3. El costo del cierre fue considerablemente mayor a los costos en que se hubiera tenido que incurrir para mantener abierto el Banco Anglo.
4. Una revisión minuciosa por parte de la Auditoría General de Entidades Financieras del portafolio de inversiones del Banco Anglo Costarricense, hubiera permitido una detección más temprana de las anomalías que se estaban dando en estas transacciones.
5. Existió negligencia en la supervisión que el Interventor, Lic. Díaz Arias, debió realizar sobre el Ejecutor.

6. El Ejecutor de la intervención, Lic. Rodrigo Bolaños Zamora, se excedió en sus funciones y se precipitó en muchos de sus actos.
7. La tardanza incurrida por el señor Interventor Rodrigo Bolaños en la venta de la opción de compra por US\$5,5 millones, implicó una pérdida adicional para el BAC, que pudo haberse evitado si el Interventor hubiera actuado con la oportunidad necesaria.
8. La superficialidad con que la Dirección General de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República analizó las apelaciones de la empresa SEGURA TRANSPORTADORA DE VALORES S.A., impidió que oportunamente se detectaran irregularidades en la compra de AVC Almacén de Valores Comerciales S.A. De haberse hecho una detección oportuna, es muy probable que no hubieran ocurrido las irregularidades referidas en las supuestas transacciones con los bonos venezolanos de deuda externa.
9. El comportamiento de las instituciones públicas al hacer un retiro masivo de fondos del Banco Anglo y al discontinuar sus depósitos, incidió severamente en la gravedad del problema.

X. Sobre el cierre del Banco Anglo Costarricense

1. Las sumas realmente perdidas y que fueron determinantes para el cierre del Banco Anglo, se originan en las transacciones con supuestos títulos de la deuda venezolana, ya que las pérdidas que pudieran originarse en la cartera de créditos vencidos y de operaciones irregulares, corresponden al acumulado histórico, que en un porcentaje importante es recuperable.
2. El costo del cierre del Banco Anglo fue mucho mayor que la pérdida ocurrida. Ese costo no sólo se refleja en las pérdidas financieras, sino además en los efectos adversos sobre la economía (déficit e inflación) y los aspectos sociales (trabajadores despedidos y cierre de agencias en diferentes lugares del país), así como la pérdida del intangible de un banco centenario.
3. La precipitación en el cierre del BAC ocasionó atrasos innecesarios de servicios, toma de decisiones incorrectas que tuvieron que ser revertidas y aumento en los costos.

XI. Sobre la participación en el financiamiento a los partidos políticos

1. No es conveniente la participación de entidades bancarias en bonos de la deuda política a excepción de aquellos casos en que se negocien a valores estrictamente de mercado.
2. La colaboración brindada por el señor José Luis López Gómez al Partido Liberación Nacional es parte de una concatenación de hechos, muchos de los cuales han sido detallados en este informe, orientados a obtener la confianza de funcionarios públicos

6. RECOMENDACIONES

◆ SOBRE EL CIERRE PRECIPITADO DEL BANCO ANGLO COSTARRICENSE:

- 1) Se recomienda legislar con el fin de obligar a que una decisión de cierre de un banco estatal, únicamente pueda efectuarse por parte del Consejo de Gobierno, previa justificación técnica de esta decisión, sustentada en un informe de la SUGEF y recomendado por el Banco Central de Costa Rica. Se traslada esta recomendación a la Comisión de Reformas Financieras.

◆ SOBRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS:

- 2) Se recomienda legislar con el fin de permitirle a la Superintendencia General de Entidades Financieras, algún tipo de supervisión sobre los bancos costarricenses fuera de nuestra jurisdicción (off-shore). Se traslada esta recomendación a la Comisión de Reformas Financieras.
- 3) Se recomienda legislar a fin de hacer vinculante para la Superintendencia General de Entidades Financieras, comunicar de manera oficial al Banco Central de Costa Rica, sobre anomalías que considere graves o situaciones inexplicables en los bancos estatales. Se traslada esta recomendación a la Comisión de Reformas Financieras.
- 4) Se recomienda establecer la reglamentación correspondiente al proceso de Intervención de un banco estatal, incluyendo el nivel de supervisión que debe

ejercer el Interventor sobre el Ejecutor, ya que actualmente dicho reglamento no existe para los bancos estatales.

- 5) Se recomienda al Ministerio Público investigar lo relativo al comportamiento del Ejecutor de la intervención, Dr. Rodrigo Bolaños Zamora, por abuso de autoridad y no acatamiento a disposiciones superiores; además, por su tardanza en la venta de la opción de compra por US\$5,5 millones, que implicó pérdidas adicionales para el Banco Anglo Costarricense.

◆ SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS BANCOS DEL ESTADO:

- 6) Se recomienda legislar a fin de que se incluya específicamente en las funciones de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado, el deber de darle un mayor seguimiento a los planes anuales operativos de la institución por medio de la Auditoría Interna y demás órganos competentes, complementariamente con el deber de ejercer una estricta vigilancia sobre las políticas generales administrativas de las instituciones a su cargo.

◆ SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL:

7. Previo al nombramiento de un director a la Junta Directiva General de un Banco estatal, el Consejo de Gobierno deberá someter su nombre o nombres, antecedentes y curriculum vitae a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, para que éste emita criterio, que tendrá carácter de confidencial, con votación secreta.
8. Las personas que desempeñan cargos de Directores de Juntas Directivas Generales de los bancos estatales, deberán cumplir con los requisitos académicos y de otra índole que establece la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
9. Se recomienda sancionar severamente a los Directores y altos jerarcas de bancos estatales que acepten responsabilidades que entren en conflicto con su labor como Director. Se traslada esta recomendación a la Comisión de Reformas Financieras.

10. Se recomienda sancionar severamente a los Directores de bancos estatales que abusen de su alto cargo, con el fin de beneficiarse de los servicios de la banca estatal.
11. Se recomienda que mientras los Directores de una Junta Directiva General estén desempeñándose en ese cargo, no hagan uso de los Bancos Estatales con el fin de procurar créditos para nuevas actividades iniciadas posteriormente a su designación y que no formen parte del giro normal de las actividades que desempeñaba antes de ser nombrado.
12. Se recomienda que mientras los Directores de una Junta Directiva General estén desempeñándose en ese cargo, no hagan uso del Banco que dirigen para acceder créditos a título personal o de las empresas que posean parcial o totalmente.
13. No debe nombrarse como Director de un banco estatal a quienes tengan altos montos de endeudamiento con el sistema bancario estatal.

◆ SOBRE LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO ANGLO COSTARRICENSE:

14. Se recomienda al Ministerio Público investigar las actuaciones de las siguientes dependencias, a fin de determinar si existen responsabilidades por comisión u omisión en el cumplimiento de los deberes de los diversos funcionarios -tanto de jefatura como subalternos- que allí laboraron: Gerencia General, Auditoría Interna del Banco Anglo, Departamento Legal, Subgerencia de Crédito, Subgerencia Administrativa y Secretaría de Actas.

◆ SOBRE LA CARTERA CREDITICIA DEL BANCO ANGLO COSTARRICENSE:

15. Parte de la cartera crediticia que tuvieron que recibir los Bancos del Estado, está clasificada por la SUGEF como C y D, lo que implica una recuperación mínima. Por esta razón se recomienda que:
 - a) que se faculte a los Bancos del Estado para que puedan negociar con el cliente valores inferiores del total del monto adeudado;
 - b) se faculte a los Bancos estatales a llevar a cobro judicial e incluso declarar

insolventes a los deudores, permitiéndoseles negociar previamente a este declaratoria, con los deudores o sus representantes legales, el pago de una suma o comisión que tendrá como base el monto que va a cobro judicial, todo esto sujeto a la aprobación de la SUGEF.

16. Los créditos que otorguen los bancos estatales para actividades productivas, deben contar no sólo con suficiente garantía, sino que debe garantizarse la dedicación real de los deudores a la respectiva actividad, para que asuman la responsabilidad directa del rendimiento de la actividad.

◆ SOBRE LOS BIENES DEL BANCO ANGLO COSTARRICENSE:

17. Se recomienda que en caso de segundo y subsecuentes remates, los bienes que los Bancos del Estado han recibido por traslados del Banco Anglo, se otorgue una discrecionalidad de un menos un 1% sobre el avalúo, por lo menos en segundo remate. En estos casos no se publicaría la referencia del avalúo. Se haría la aclaración que esta no sería una práctica generalizada.

◆ SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS:

18. Se ha caído en un vacío debido al pronunciamiento de la Sala Constitucional referente a la Deuda Política, lo que no elude la responsabilidad de todos los partidos políticos para asegurarse medios legales y morales de autofinanciamiento. Es por esto que se recomienda impulsar la legislación que se ha venido discutiendo en la Comisión de Reformas Electorales y dentro del marco de todas las leyes, en especial lo referente a:

- a) el esquema de confidencialidad que cubren las donaciones políticas de manera que se garantice su transparencia; y
- b) el tema de la deuda política.

19. La participación de entidades bancarias en bonos de la deuda política debe hacerse con valores estrictamente de mercado y las tasas de descuentos deben ser fijados con parámetros objetivos, para evitar que se conviertan en entes subsidiadores de los partidos políticos o que los favorezcan de manera encubierta.

◆ SOBRE LAS POTESTADES DE LAS COMISIONES ESPECIALES
INVESTIGADORAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

20. Se recomienda legislar con el fin de incluir el delito de falso testimonio cuando un compareciente faltare a la verdad ante una Comisión Investigadora de la Asamblea Legislativa, previo juramentación, garantizándose así que estas Comisiones tengan mejores elementos de juicio para emitir sus criterios.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, EL LUNES 10 DE JUNIO DE 1996.

**BERNAL ARAGON BARQUERO
SALAS
DIPUTADO**

**GONZALO FAJARDO
DIPUTADO**

**JOSE ANTONIO LOBO SOLERA
DIPUTADO**